



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

*PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA*

*VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA*

*TERCERA SESION ORDINARIA*

*AÑO 2026*

---

**VOL. LXXIV San Juan, Puerto Rico**

**Lunes, 20 de abril de 2026**

**Núm. 27**

---

A la una y un minuto de la tarde (1:01 p.m.) de este día lunes, 20 de abril de 2026, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

### ASISTENCIA

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

Senador ausente y excusado:

José Luis Dalmau Santiago.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, a la una y uno de la tarde (1:01 p.m.) hoy lunes, 20 de abril del 2026.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

-----

SR. MATÍAS ROSARIO: La Invocación estará realizada por el pastor Ricardo Cruz de la Iglesia Casa de Bendición en el Municipio de Manatí.

### INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El pastor Ricardo Cruz de la Iglesia Casa de Bendición en el Municipio de Manatí, procede con la Invocación.

PASTOR CRUZ: Muy buenas tardes a todos. Dios les continúe bendiciendo y agradezco al honorable Presidente del Senado Thomas Rivera Schatz, a todos los honorables Senadores y al Cuerpo

Legislativo por la invitación en esta tarde para compartir esta breve reflexión y poder encomendarnos al Señor en el inicio de esta Sesión.

En la tarde de hoy, es importante recordar que hemos separado este espacio para invocar la presencia de Dios y hacer como nos invita el salmista en el Salmo 37 el verso 5 dice: “Encomienda a Jehová tu camino, y confía en él; y él hará.”

Basados en esto creemos firmemente que toda autoridad que se nos ha dado ha sido permitida por Dios y es por ello que es importante que nosotros invoquemos su presencia.

Hoy, también le reconozco a ustedes en este llamado al servicio, al esfuerzo diario y al compromiso con nuestro pueblo. Por lo que le damos las gracias y los invitamos también a continuar con un corazón de servicio como el que han tenido hasta ahora.

En una ocasión a Jesús se le hizo una pregunta y se le dijo que quién era el mayor entre los discípulos, y Él le contestó que aquel que le servía a los demás iba a ser el mayor. Y no solo nos enseñó de hablar, sino lo hizo con su ejemplo. Él no vino a ser servido, sino a servir.

Y ese espíritu de servicio es el que dignifica toda labor pública y confío que ese es el corazón de todos ustedes que desempeñan aquí su encomienda. Y como decía el apóstol Pablo y nos recordaba que nosotros corremos en esta carrera como los atletas que la corren en el estadio. Ciertamente, ellos la corren para un premio que probablemente es corruptible, pero en el caso de nosotros es para un premio mayor, uno que es incorruptible, uno que trasciende lo material.

Que ese pensamiento los acompañe en todo tiempo. Servir con propósito, con integridad y con una visión más alta, buscando siempre el bienestar de quienes más lo necesitan y el desarrollo de nuestro país. Y que nunca olvidemos lo que dice Proverbios 29:2: “Que cuando lo justos gobiernan, el pueblo se alegra.”

Les invito ahora a que me acompañen a orar y a pedirle al Señor que esté en medio de las labores de este día y en medio de nosotros.

Padre Celestial, venimos ante Ti, agradecidos por la oportunidad de estar aquí. Te damos gracias por cada uno de los presentes, por sus vidas y por el llamado que han recibido.

Invocamos tu presencia y te pedimos, Señor, que les conceda sabiduría como la que pidió Salomón, una sabiduría que viene de lo Alto, que guía con justicia, con discernimiento, con humildad. Que cada decisión prevalezca el bien común, la compasión y la verdad.

Cubre a cada uno con tu gracia y con tu misericordia. Dirige sus pasos, fortalece su ánimo y permite que todo lo que aquí se haga redunde en bendición para nuestro pueblo.

Ponemos esta Sesión y todas las demás, Señor, en tus manos y declaramos tu favor, tu gracia en el nombre de Jesús.

Te damos gracias por todo. Amén.

Y antes de retirarme, les comparto algo que Pablo le compartió a los Filipenses en el Capítulo 4:8: “Por lo demás, hermanos, todo lo que es verdadero, todo lo que es honesto, todo lo que es justo, todo lo puro, todo lo amable, todo lo que es de buen nombre; si hay virtud alguna, si algo es digno de alabanza, en esto pensad”.

Que la paz del Señor esté sobre ustedes y los bendigo en el nombre de Jesús.

Dios los bendiga.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se autoriza.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de lo Jurídico a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta Sesión.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Gobierno a Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta Sesión para atender varios asuntos.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se autoriza.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Antes de comenzar con el próximo asunto, queremos reconocer la presencia del exsenador y compañero Luis Daniel Muñiz, que lo veo en las gradas, siempre bienvenido. Desde Moca-Aguadilla, Aguadilla-Mayagüez.

Como siempre decía cuando estaba sirviendo aquí en el Senado.

Bienvenido, senador.

Compañero Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se pospone la aprobación del Acta de la sesión anterior.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 16 de abril de 2026).

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(Los señores Hernández Ortiz, Santiago Rivera; la señora Soto Aguilú; el señor Toledo López y el señor Matías Rosario solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Hernández Ortiz y compañero Josean Santiago; compañera Soto Aguilú y compañero Portavoz.

¿Compañero Toledo, usted? No, muy bien.

Esos son los Turnos Iniciales.

Comenzamos, entonces con el compañero Hernández Ortiz.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo, hoy, vamos a hablar un poco del tema energético, que es lo que a la mayoría de los puertorriqueños y las puertorriqueñas les preocupa, pero tengo la obligación de hacer una pequeña expresión con relación a un discurso de odio que he estado escuchando de manera repetitiva y que de alguna forma han intentado atacar al Partido Popular Democrático con relación a la selección de unas organizaciones. Que, como cuestión de hecho, para que el país esté claro y para que no haya hipocresía en el discurso, el PNP tiene exactamente las mismas organizaciones que se anunciaron y se eligieron este fin de semana. Pero yo quiero dejar bien claro que aquellos que somos cristianos de verdad y que creemos en la palabra de Jesús, como la que se planteó casi ahora en la Invocación, sabemos que Dios vino y el primer mandamiento que nos ofreció y nos dijo que cumpliéramos era “Amar a Dios sobre todas las cosas, y al prójimo como a nosotros mismos”.

Tengan mucho cuidado, compañeros y compañeras con su discurso de odio, con su discurso de discriminación, porque al final del camino independientemente tengamos pensamientos distintos, personales, somos servidores y funcionarios que tenemos que servirles a todos por igual.

Cuando juramentamos y comenzamos nuestra gestión, la hacemos para trabajar incluso por aquello que entendemos y pensamos distinto. Pero yo estoy seguro que eso el país se va, va a estar bien claro en noviembre de 2028 y les va a pasar factura a cada uno de los que con su discurso de odio continúen atacando a las Minorías.

En temas importantes, nuestra Delegación hace unos meses atrás había hecho una Petición de Información al Zar de Energía, a LUMA, particularmente con el tema de las luminarias, porque el Alcalde de Guayama había planteado hace un tiempo atrás y había hecho una Orden Ejecutiva, estableciendo un Estado de Emergencia en su Municipio por la crisis que hay en el mal manejo de las luminarias por parte de este Gobierno.

Y yo recuerdo que en el 2024, su propio Gobierno anunció con bombos y platillos que había comenzado una campaña de cambio de luminarias. De hecho, habían dicho que iban a cambiar cerca de cien mil (100,000) luminarias en todo Puerto Rico, eso fue para el 2024.

Hasta que llegó el Gobierno de Jenniffer González. Que tal parece que todo lo que toca lo destruye. Porque en el tema de las luminarias, Jenniffer González, tuvo la genial idea de quitarle el trabajo que ya había comenzado LUMA, que a nuestro entender había sido completamente deficiente, pero vamos, ya había comenzado a atender y a trabajar unos proyectos, pues Jenniffer González y el PNP decidieron quitarle esa jerarquía a LUMA.

Eso fue en abril de 2025, compañeros y compañeras. Le dieron esa facultad nada más y nada menos que al Director del COR3. Sí, esa agencia que ustedes decían en campaña que iban a eliminar, pues él iba a ser la persona que iba a atender el tema de los proyectos energéticos. ¿Saben lo que hizo? En agosto de 2025, paralizó doscientos (200) proyectos energéticos, incluyendo los proyectos dirigidos a cambiar las luminarias en todo Puerto Rico.

¿Y hasta el día de hoy cuántas luminarias ha cambiado el Gobierno? Ninguna. Completamente paralizado la gestión del cambio de focos en nuestras comunidades, mientras las comunidades están oscuras, mientras nuestros envejecientes en campos distantes están preocupadísimos, mientras ocurren accidentes de tránsito en muchas de nuestras carreteras principales, secundarias y terciarias, porque están a oscuras. El Gobierno del PNP, tiene paralizado por completo el cambio de focos.

No es hasta marzo de este año, compañeros y compañeras que el Negociado de Energía le dice el Gobierno de Puerto Rico, que tiene que retomar los trabajos y ordena a que LUMA active los proyectos de cambio de foco.

Un año, un año por completo detenidos los proyectos de cambio de focos. Y yo me pregunto, ¿qué bueno puede hacer este Gobierno con el tema energético si en todo, todo lo que toca lo daña? Todo lo que toca lo paraliza. Un año perdido sin montar un solo foco por parte de este Gobierno, porque se les ocurrió la brillante idea de quitárselo a LUMA, para hacerlo ellos. ¿Y saben qué? Ni LUMA ni el Gobierno en estos momentos está montando un solo foco.

Puertorriqueño y puertorriqueña que me escucha, ese foco te lo cobran a ti en la factura y mientras tanto el Gobierno está viendo a ver cómo trabaja esa instalación de foco porque ni una cosa ni otra.

Porque este Gobierno todo lo que toca lo daña.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión Conjunta de Informes Especiales de la Oficina del Contralor a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañero Santiago Rivera.

SR. SANTIAGO RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente.

Ya se escucha a través de los medios de comunicación la discusión de la cercanía de la nueva temporada de huracanes. Y tenemos que recordarle al público que pueda ver esta sesión y a todas y todos los compañeros de este Cuerpo, la situación que continúa vigente por la falta de atención de este Gobierno a las verdaderas prioridades.

El año pasado a través de una Petición de Información que hiciera nuestra Delegación, quedó al descubierto que había una asignación de sobre mil cien (1,100) millones de dólares para el desganche y el despeje de líneas a través de todo Puerto Rico. Y que de eso apenas se había utilizado nada. La pregunta es, ¿dónde estamos con relación al desganche de líneas? Tenemos que recordar que se nos ha confirmado con las propias autoridades que más del cincuenta por ciento (50%) de las interrupciones en el servicio de energía eléctrica son como consecuencia de los problemas de la vegetación. Y recuerdo haber tenido un turno en una sesión como esta anteriormente y haberle planteado que si había cerca de mil doscientos (1,200) millones de dólares para ese trabajo, que muy bien podía hacerse cargo los Gobiernos locales, los municipios y les hablaba de que tenemos setenta y ocho (78) municipios, setenta y ocho (78) estructuras de Gobierno Local. Y que si dividíamos y le dábamos diez (10) millones a cada municipio, serían setecientos ochenta (780) o sea, que es prácticamente la mitad y que yo estoy convencido que con una asignación de diez (10) millones de dólares, hoy de cara a la nueva temporada de huracanes, otro sería el panorama y no estaríamos como estamos hoy, prácticamente paralizados de igual manera que lo que señala nuestro compañero Portavoz con relación al reemplazo de luminarias fundidas.

Esa tarea de reemplazo de luminarias fundidas, estamos hablando de cambiar una bombilla fundida. Y que este Gobierno no haya logrado ni el desganche de las líneas ni el reemplazo de luminarias fundidas, habiendo miles de millones de dólares asignados de fondos federales, lo que revela es un grave problema de ejecución, es un fracaso de esta Administración. Porque si en lo sencillo, si en lo sencillo no saben atender adecuadamente los problemas, no tomen entonces esto como una mera crítica de la oposición.

Yo creo que el país demanda acción proactiva del Gobierno en los temas que verdaderamente les preocupa. Porque si viene una nueva temporada de huracanes y tenemos las líneas eléctricas llenas de vegetación, de seguro que tendremos prolongados periodos sin el servicio de energía eléctrica.

De que si seguimos teniendo comunidades, carreteras, centros urbanos con miles de focos fundidos eso es más propenso a la actividad delictiva.

Por favor, este Gobierno le prometió un cambio, prometió ejecución, prometió acción y hoy hasta en lo más simple le fallan al país.

Es nuestra responsabilidad señalarlo, no como crítica, no como crítica, sino como un llamado a que honren la confianza que les brindó el pueblo, porque de lo contrario es una soberana irresponsabilidad.

Muchas gracias, Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: En el día de hoy se está celebrando la Semana de los Sobrevivientes de Víctimas y Testigos de Delito.

En Plaza las Américas desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.) hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) desde el día de hoy, hasta el día 26 de abril, van a estar diferentes agencias de Gobierno educando al público. Antes de llegar hoy al Hemiciclo, tuve la oportunidad de participar de los actos protocolares, donde se le hizo homenaje a dos (2) sobrevivientes víctimas de delito, entre ellas a la señorita Juanita Polanco.

Lamentablemente, nadie en representación de las Minorías estuvo allí, nadie. Y la única senadora que estuvo allí en el día de hoy fui yo.

¿Cuál es el mensaje que se le envía al pueblo? Vamos a comenzar primero, refutando al Partido Popular Democrático, cuando dice que todo lo que toca la Gobernadora Jenniffer González lo daña.

Voy a comenzar primero con el tema de las luminarias. En Puerto Rico, actualmente, para beneficio del Partido Popular y todos los que nos están viendo. Se encuentra el Gobierno de Jenniffer González a través de la Autoridad de Carreteras y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, levantando por vez primera en su historia el inventario de titularidad de todos los postes eléctricos de Puerto Rico, tanto para Carreteras Estatales como secundarias y terciarias. ¿Ustedes saben por qué? Porque en Puerto Rico que nunca ha existido un inventario actuarial de la titularidad de los postes. Tenemos una carretera como la 30, que varios kilómetros los postes le pertenecen a PREPA, que le corresponde a LUMA trabajarlos y hay otro tramo de postes que le corresponde la titularidad al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a través de la Autoridad de Carreteras.

Se indica aquí, se indica aquí que desde que Jenniffer González es Gobernadora no se ha reemplazado un solo poste. Invito al Partido Popular y a las Minorías criticonas de todos los días en sesión que se puedan comunicar con el licenciado Michael Juarbe que es el Vicepresidente de los Asuntos Legislativos de LUMA. Porque al 30 de marzo de 2026, en Puerto Rico, gracias al Gobierno de Jenniffer González, se han reemplazado cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y tres (42,543) postes, incluyendo las luminarias. Pero, obviamente las Minorías siempre lo van a negar porque nunca se comunican con las agencias, nunca piden reuniones y nunca dan la cara.

El pasado 9 de marzo, el Negociado de Energía de Puerto Rico, asignó quinientos veintisiete (527) millones para treinta y cinco (35) municipios de Puerto Rico, para el reemplazo de luminarias, porque a nivel de titularidad tenemos luminarias, damas y caballeros que le pertenecen al Estado. Hay luminarias que le pertenecen a los municipios, pero no sabemos si en Villalba, por ejemplo, como hubo un desbanque garrafal de no pagar el agua, no sabemos si tampoco había chavos pa' arreglar las luminarias municipales, pero eso es otra cosa, harina de otro costal.

Sí lo que quiero decir es que al menos hasta este momento aquí teníamos otro miembro senador que hablaba de que no se ha despejado vegetación en Puerto Rico. Pues quiero que sepan que hay siete mil trescientas setenta y ocho (7,378) millas de líneas eléctricas actualmente despejadas. Pero

las Minorías me van a desmentir y yo lo único que digo, qué fácil es poder pedir una reunión con el licenciado Michael Juarbe, Vicepresidente de Asuntos Legislativos de LUMA, que al menos en mi oficina sí fue. Y me dio toda presentación, incluyendo los datos geoespaciales de donde es que se identifican todos los postes que la titularidad le pertenecen a PREPA, que es la única responsabilidad de LUMA cambiar ese foquito del que están hablando aquí. Porque también a los municipios les toca cambiar los foquitos, porque también a la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico, le toca cambiar los foquitos. ¿Y cómo sabemos eso? Primero conociendo quién es el titular.

Sí, voy a traer a la atención para concluir lo siguiente y va a ser de las pocas ocasiones en las que estoy de acuerdo con el Portavoz del Partido Popular.

Cuando se nos llama a servir, aunque no sea en el servicio público y sea en empresa privada, uno siempre tiene que servir con humanidad. Yo estoy totalmente en contra, como senadora por Acumulación del Partido Nuevo Progresista, que se ataque a un ciudadano privado que está corriendo bajo las reglas que establece un certamen, el que sea, sea de belleza, sea deportivo, sea de inteligencia y se trate de decir que esa es la línea del Partido Nuevo Progresista, eso es incorrecto, el que se respeta primero como ser humano, sabe diferenciar el grano de la paja y de la persona que estamos hablando es de Gabriel Rodríguez Velázquez. Así que con el mayor de los respetos vuelvo y repito, el que un senador del PNP hable a nombre del Senado de Puerto Rico, no es representativo en este momento de discursos de odio contra ciudadanos privados y censura las expresiones tal cual.

Esas son mis expresiones.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Antes de eso, yo sí le había preguntado al compañero Toledo, entendía que no, pero es un sí, así que compañero Toledo procede antes de ir entonces al compañero Portavoz.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

La realidad es que cuando nosotros venimos aquí al Hemiciclo del Senado y tomamos estos Turnos Iniciales, lo hacemos con el afán de decir la verdad y de hablarle al pueblo de frente no con trucos, no con embustes, no con discursos y manipulaciones políticas, sino para que el pueblo realmente conozca lo que está pasando; mire, la situación particular de energía en Puerto Rico requiere de mucho estudio, de mucho análisis y de mucha seriedad, requiere de que usted realmente se meta en el asunto, dialogue con la gente concernida y pueda aprender un poco sobre lo que realmente está pasando. Además del compañero Michael Juarbe, está disponible para cada uno de ustedes, Rebeca Maldonado y Alejandro Figueroa que le pueden ofrecer datos, está Genera de Puerto Rico que le puede ofrecer datos, está la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, que le puede ofrecer datos y yo me niego a pensar que todos ellos a quien único le contestan el teléfono es a mí, porque ya tenemos una compañera senadora que ha dicho que se ha reunido con ellos y la realidad es que la evidencia que está certificada es totalmente contradictoria a lo que la Minoría Popular trata de decirle al Pueblo de Puerto Rico, con el propósito de engañarlos e inducirles a error.

Hay una realidad en Puerto Rico y es que hay un sistema energético frágil desde antes de yo haber nacido, desde antes de yo haber nacido se reportaba en los periódicos de Puerto Rico que vivíamos con un sistema eléctrico que estaba destruido y yo nací en diciembre de 1975, desde antes de eso ya se hablaba de un sistema frágil. Después se hablaba de una reconstrucción del sistema, sistema que se está trabajando y definitivamente nos queda muchísimo por hacer, a todos responsablemente.

Si ellos se hubiesen sentado con las personas indicadas a dialogar sobre cuál es el plan, algo tan simple como darle la oportunidad de explicar y yo no estoy diciendo que estoy de acuerdo con LUMA, incluso me he opuesto a ellos y públicamente lo he dicho, pero también hay que hacerle honor a la verdad. ¿Cuál es la verdad? Que hay un Plan de Mitigación y hay un Plan de Atención a las

Luminarias. Que se atienden unas luminarias primero y otras después. Que hay unas que le pertenecen al Estado y otras que las trabajan los municipios. Y esa verdad hay que decirla, para que la gente la conozca.

De igual manera, es importante que conozcan que yo me he reunido con las agencias y con las organizaciones encargadas, precisamente, precisamente del desganche aquí en Puerto Rico, porque sabemos que es una situación que afecta el sistema eléctrico.

Me alegra que eso sea algo que les preocupe. Pero, por favor, no hablen para las gradas, reúnanse con ellos, hablen con ellos, sepan qué es lo que está pasando y cómo esto se tiene que trabajar. Porque en efecto se han limpiado 7,378 millas de vegetación en Puerto Rico. Y usted dice, y cómo es eso posible, si Puerto Rico mide 100x35. Claro, de una esquina a la otra y de arriba pa'bajo. Pero la vegetación no se mide de esa forma. Que falta mucha más vegetación, definitivamente falta mucha más vegetación.

Y ya no solamente me he reunido, tengo en calendario reuniones con GENERA de Puerto Rico y con LUMA de Puerto Rico, para discutir el tema del desganche. Me he reunido con las agencias contratadas para hacer esto, para facilitar el desganche. Porque además de LUMA, además de GENERA, además de Autoridad de Energía Eléctrica, hay una agencia federal que todo el mundo conoce también impacta directamente este proceso y es FEMA.

Si ustedes no están dispuestos a hablar con la gente que sabe para dejar de mentirle al pueblo, pues yo voy a tomar mi turno para comunicarle a cada persona que me está mirando la verdad de la verdad, no el cuento, no el embuste y no la politiquería.

Seamos sensatos y honestos con el Pueblo de Puerto Rico, porque yo no voy a permitir el embuste, por lo menos por esta banca no va a pasar una mentira y yo no lo voy a permitir. Que LUMA tiene que trabajar. Claro que sí. Que le falta mucho por hacer. Claro que sí. Pero digan la verdad, digan la verdad como es.

Esas son mis palabras.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Toledo.

Compañero Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente, así bendiga a mis hermanos senadores.

Escucho a mis compañeros de la Delegación tratando de aclarar o llevarle al pueblo el mensaje correcto de las injurias y de lo que normalmente hace la Minoría, solamente criticar.

Desde que comenzó este cuatrienio he tratado a veces me doy la tarea de ver algunos videos y buscar propuestas cuando la Minoría está hablando. No, no, no es propuestas, es queja, es discusión, es humillación, es ofender, no hay nada, no hay contenido, lo que hay es queja, tras queja, tras queja.

Ya yo me doy cuenta por qué es que el Partido Nuevo Progresista gana las elecciones, porque mientras los compañeros de las otras Delegaciones se dedican aquí a venir a criticar y a quejarse, nosotros venimos a proponer.

Y en realidad lo de Mayoría y Minoría a veces no importa, porque yo estaba el cuatrienio pasado como Minoría y había propuestas y había quejas y había luchas, pero para lograr que hubiese beneficio para los servidores públicos y el pueblo.

Eso hacíamos nosotros de esta banca, siendo Minoría, cuando nos parábamos en el micrófono era exigiéndole a la Junta, estableciéndole al Gobierno lo que queríamos hacer, proponiendo proyectos concretos para ayudar a las personas, las personas adultas, los jóvenes, los niños, los trabajadores, los policías, los bomberos, lo hacíamos así.

Así que no es el detalle de uno ser Minoría o Mayoría para proponer cosas para el pueblo. Y voy a poner un ejemplo todavía más. Ser independiente tampoco te dice que es una excusa para tú no tener leyes aprobadas.

Aquí Vargas Vidot llegó y el primer año ya tenía leyes aprobadas, porque eran leyes buenas para el pueblo. No solamente es por capricho que tenían a la gente así, que no hay excusas para no tener leyes aprobadas.

Pero, más allá de eso aclarando que la Minoría siempre va a hacer lo mismo, porque eso es lo que a veces lo que la gente consume, ese que a veces ni va a votar, ese que tal vez está en las redes sociales escribiendo, ofendiendo a los políticos, en muchas ocasiones no va a votar, porque si fuese así, aquí hubiese otra Gobernadora. Yo recuerdo en la época que estaba Lúgaro, que era la más *likes* que tenía en las redes sociales, y no ganó. Y así les ha pasado a varios. Así que los *likes* y los que se enamoran en las redes sociales tienen problemas, al fin y al cabo.

Pero voy a hablar de otro asunto, aquí siempre se le echa la culpa a la Gobernadora. Hay jefes de agencia que están ahí y a veces se esconden debajo de que es culpa de la Gobernadora para no hacer los que les toca. Aquí se eligió a esos jefes de agencia para ayudar al pueblo, para defender los intereses del pueblo, pero muy importante, las personas que hacen eso son los empleados, son los servidores públicos.

Así que estos jefes de agencia tienen que estar pendiente al bienestar de los servidores públicos, ¿cuáles son sus beneficios?, ¿qué derechos tienen?, ¿qué se ganó para ello?

En los próximos días estaré haciendo varias vistas porque me he dado cuenta que se han encontrado unos beneficios para servidores públicos y los jefes de agencia no han tomado carta en el asunto.

Y le pongo el ejemplo de que de esta Legislatura logramos que se hubiese un seguro de que hay dos punto dos millones de dólares anuales para asegurar a los compañeros de primera respuesta, tales como bomberos, alguaciles, policías municipales, guardia nacional, cuerpo de vigilantes, gente de rentas internas, los del NIE. Y la mayoría de esos compañeros no saben, ni se les ha notificado a los familiares, que, si un compañero de eso pierde la vida en el cumplimiento del deber, hay medio millón de dólares, un seguro que se le entrega. Tampoco se les ha explicado que esos compañeros, si tienen un accidente y hay un desmembramiento, también hay dinero para ello. ¿Por qué no se les explica? ¿Por qué no se les está diciendo a nuestros servidores públicos que seguimos luchando por ellos?

Por los próximos días estaremos haciendo vistas para que cada uno de esos jefes de agencia vengan aquí a explicarnos qué han hecho para decirle a los empleados que son el frente, que son los que dan cara, que son los que luchan por Puerto Rico, cuáles son sus beneficios.

Además de eso, tendré reuniones, porque tenemos que arreglar lo del retiro de la mayoría de esos servidores públicos, porque esos son nuestro motor.

Nosotros aquí hacemos leyes, la Gobernadora la firma, pero el que la pone en cumplimiento es ese empleado público. Hay que luchar más por él, y en estos días que vienen vamos a comenzar a demostrar a los servidores públicos que esta Administración está pendiente a sus problemas. Y el jefe de agencia que no entienda que la prioridad de su agencia es mantener a sus empleados a gusto y que sepa que están protegidos, yo creo que hay una fórmula de carta de renuncia, la puede presentar. Si no entiende y no atiende las necesidades de su personal, vuelvo y repito, debe haber una fórmula que diga, le presento mi renuncia a la Gobernadora de Puerto Rico.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señor Portavoz.  
Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, dos informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 767 y 987, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, tres informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 687, 757 y 970, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos, tres informes proponiendo la aprobación del P. del S. 1085, de la R. C. del S. 146 y del P. de la C. 1044, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, dos informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 888 y 911, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De las Comisiones de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo; y de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 959, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Agricultura, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 877, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1074, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, siete informes recomendando la confirmación de los nombramientos de la señora Vanessa Del Moral Rosario como Miembro de la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; de la licenciada Wandie Camacho Santiago, como Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia; de la licenciada Natalie M. Martínez Muñiz como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia; de la licenciada Carolina Medina de Gracia como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia; del licenciado Derick Rivera Muñiz, como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia; de la licenciada Yamilza Mabel Vázquez Cuevas como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso; y de la licenciada Maylén Colón Cabán, como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban los Informes y Nombramientos y se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Que se reciban y se acuerdan.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

## **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, dos informes proponiendo la no aprobación de los P. del S. 940 y 1055.

De la Comisión de Agricultura, un informe proponiendo la no aprobación del P. del S. 1102.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Que se reciban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

## **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, la primera Relación de Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

### **PROYECTOS DE LA CÁMARA**

#### P. de la C. 314

Presentada por el representante Torres Cruz:

“Para enmendar el Artículo 3, así como añadir un nuevo Artículo 9, renumerando los actuales Artículos 9 y 10 como Artículos 10 y 11 respectivamente, de la Ley Núm. 8-2024, conocida como “Ley del Plan de Prevención, Acción y Mitigación de Incidentes de Tiradores Activos para las Instalaciones Públicas y Docentes de Puerto Rico”, a los fines de ordenar expresamente que dicho plan se implemente de manera obligatoria en todos los departamentos, agencias, corporaciones e instituciones públicas en Puerto Rico estableciendo a su vez, que se aprobará o atemperará la reglamentación, órdenes, directrices y protocolos necesarios conforme al plan en un término no mayor de sesenta (60) días desde la aprobación de esta Ley, así como ordenar se establezcan los acuerdos pertinentes con los municipios del país e instituciones privadas para la adopción del mismo; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

#### P. de la C. 353

Presentada por el representante Márquez Lebrón:

“Para enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 1 de 17 de febrero de 1970 a fin de establecer como mandato el curso sobre relaciones obrero-patronales ofrecido por el Departamento de Educación; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. de la C. 443

Presentada por el representante Méndez Núñez:

“Para enmendar la Sección 2091.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de eliminar el requisito de pauta, distribución o exhibición comercial al público en general fuera de Puerto Rico para los proyectos filmicos que comprendan series en episodios, mini series, y programas de televisión de naturaleza similar, incluyendo pilotos y aquellos producidos para distribución digital y para proyectos de televisión, incluyendo pero sin limitarlo a programas de tele-realidad, conocidos en inglés como “reality shows”, de entrevistas, noticiosos, programas de juegos, entretenimiento, comedia y aquellos dirigidos a niños y de variedad, y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

P. de la C. 850

Presentada por el representante Rodríguez Aguiló:

“Para crear la “Ley para Asegurar los Servicios Médicos en Puerto Rico” a los fines de establecer el “número provisional de proveedor”, disponiendo que las aseguradoras de planes médicos estarán obligadas a utilizar de manera transitoria el número asignado por Medicare a los nuevos médicos que soliciten ejercer la profesión en Puerto Rico, mientras culmina el proceso de otorgamiento de su número de proveedor permanente; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. de la C. 1103

Presentada por los representantes Peña Ramírez y Méndez Núñez:

“Para enmendar el Artículo 18 de la Ley 42-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Implantación del Plan para la Reorganización de la Industria del Cannabis Medicinal de Puerto Rico” a los fines de atemperar las regulaciones bancarias para con los negocios relacionados al cannabis medicinal a la de las demás jurisdicciones de los Estados Unidos y al gobierno federal; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

#### PROYECTOS DEL SENADO

##### P. del S. 1203

Por el señor Reyes Berríos:

“Para añadir un nuevo inciso (dd) al Artículo 5 de la Ley 83-2025, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de requerir el desarrollo e implementación de campañas educativas sobre las consecuencias legales de las denuncias falsas, incluyendo aquellas realizadas mediante inteligencia artificial; y para otros fines relacionados.”  
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

##### P. del S. 1204

Por la señora Álvarez Conde:

“Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley. Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como la “Ley de Explosivos de Puerto Rico” a los fines de ampliar la definición del término “explosivo o explosivos”; establecer como requisito obligatorio la aprobación de un curso de manejo y uso para la solicitud y otorgación de permisos; reenumerar incisos; y para otros fines relacionados.”  
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

##### P. del S. 1205

Por la señora Álvarez Conde:

“Para crear la “Ley de Regulación de la Pirotecnia para el Orden, Tranquilidad, Entorno, Garantía y Empatía en Puerto Rico o Ley PROTEGE”, a los fines de prohibir la tenencia, uso, fabricación, importación, venta, ofrecimiento, entrega o distribución de todo artificio o producto de pirotecnia; establecer penalidades y responsabilidad civil; disponer sobre la incautación y decomiso; disponer sobre el destino de los fondos recaudados en concepto de multas; ordenar el establecimiento de campañas de concientización; autorizar para la reglamentación a los fines de la implementación de esta ley; derogar la Ley Núm. 83 de 25 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Pirotecnia de Puerto Rico ”; y para otros fines relacionados.”  
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

##### P. del S. 1206

Por la señora Jiménez Santoni:

“Para enmendar el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de extender los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a los que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico, al Doctors’ Center Hospital San Fernando de la Carolina y a cualquier otro hospital cuyo dueño sea un municipio o el Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias o instrumentalidades,

independientemente de que dichos hospitales sean operados o administrados por una institución privada; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

##### R. C. del S. 174

Por la señora Santiago Negrón y los señores González Costa, Santos Ortiz, y Hernández Ortiz:

“Para ordenar al Departamento de Salud realizar, en colaboración con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, un estudio de prevalencia que permita determinar la incidencia estadística de los trastornos del espectro del autismo en Puerto Rico.”

(SALUD; Y DE FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL E IMPEDIMENTOS)

##### R. C. del S. 175

Por la señora Álvarez Conde:

“Para ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio fomentar el crecimiento de la industria de espectáculos con drones o “*drone lighth shows*” en Puerto Rico, como industria innovadora, alternativa tecnológica y sostenible a la pirotecnia tradicional; ordenar una campaña de promoción sobre los incentivos económicos disponibles para dicha industria; promover la transición hacia eventos visuales de alta tecnología que garanticen la inclusión y el respeto a poblaciones sensibles; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

##### R. C. del S. 176

Por el señor Morales Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Inciso e, Apartado 3 de la Resolución Conjunta Núm. 59-2014; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

##### R. C. del S. 177

Por el señor Sánchez Álvarez:

“Para designar con el nombre de “Avenida Pedro Rafael Pierluisi Urrutia”, la totalidad de la Carretera Estatal PR-37 que discurre entre los municipios de San Juan y Carolina, en un merecido reconocimiento a este destacado servidor público que sirvió como secretario de los departamentos de

Estado; y Justicia, Comisionado Residente y Gobernador de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

## RESOLUCIONES DEL SENADO

### R. del S. 484

Por el señor Morales Rodríguez:

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 261, según aprobada el 14 de octubre de 2025, que le ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento de la Subjunta Examinadora de Tecnología Veterinaria, adscrita a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, incluyendo la ausencia de un reglamento actualizado y adecuado que regule sus funciones y procesos, así como el proceso de licenciamiento de profesionales que han aprobado la reválida correspondiente a tecnólogo veterinario y técnico veterinario.”

### R. del S. 485

Por el señor Reyes Berríos:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 133, que ordena a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial realizar una investigación exhaustiva a los fines de investigar y conocer los avances tecnológicos implementados por La Comisión Estatal de Elecciones, así como su proyección estratégica y tecnológica de cara a futuros eventos electorales.”

### R. del S. 486

Por el señor Santiago Rivera:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 308 que ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento y las labores que actualmente realiza la Oficina de Gerencia Municipal (OGM), adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), en atención a las funciones que en su origen fueron encomendadas a la extinta Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), incluyendo los servicios de asesoría legal, técnica y de capacitación a los municipios de Puerto Rico.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la primera y segunda Lectura del día, hoy 20, lunes, 20 de abril de 2026.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se da por leída.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

**MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la secretaria del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 816, 947, 1000 y 1036 y la R. C. del S. 84.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que la Cámara de Representantes ha aprobado el P. del S. 844, con enmiendas.

Del secretario interino del Senado, tres comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 886 y 909 y la R. C. de la C. 96, con enmiendas.

Del secretario interino del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 972 y designa al Comité de Conferencia al senador Rivera Schatz, la senadora Jiménez Santoni, los senadores Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López, Reyes Berríos, Hernández Ortiz y González Costa, y la senadora Rodríguez Veve.

Del secretario interino del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes notificando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por dicho cuerpo legislativo a los P. del S. 39, 146, 425 y 609.

Del secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 153, 253, 652 y 931.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el presidente del Senado ha firmado el P. del S. 417 (Reconsiderado), debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmado por su presidente.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación devolviendo firmado por el presidente de dicho cuerpo legislativo el P. del S. 417 (Reconsiderado).

Del secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones remitiendo los P. de la C. 153, 253, 652 y 931, debidamente firmados por el presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sean firmados por el presidente del Senado.

Del secretario interino del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 310, 832 y 873 y la R. C. de la C. 181, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del secretario interino del Senado, una comunicación a la gobernadora de Puerto Rico solicitando, previo consentimiento de la Cámara de Representantes, la devolución del P. del S. 854, con el fin de reconsiderarlo.

De la licenciada Thais M. Reyes Serrano, asesora auxiliar en asuntos legislativos, Oficina de la Gobernadora, una comunicación devolviendo, para su reconsideración, el P. del S. 854.

De la gobernadora de Puerto Rico, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 531:

“15 de abril de 2026

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

#### VETO EXPRESO PS 531

Estimado señor Presidente Rivera Schatz:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 531 (en adelante P. del S. 531), cuyo título dispone:

*Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 11, 14 y 17 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines de resguardar el derecho de los pacientes en el acceso de información y documentos contenidos en su expediente de salud, disponer del criterio profesional médico como factor regidor, y reconocer el derecho del paciente a su determinación, entre otros fines relacionados.*

El P. del S. 531 persigue un fin loable al fortalecer los derechos de los pacientes y promover mayor acceso a su información médica. No obstante, luego de evaluar detenidamente la medida, procedo a impartir un veto expreso debido a las razones que expreso a continuación.

En primer lugar, la medida conlleva un impacto fiscal significativo y no contemplado para la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), entidad que administra las instalaciones del Centro Médico. La implementación de esta legislación implicaría un costo adicional estimado entre doscientos mil dólares (\$200,000) y trescientos cincuenta mil dólares (\$350,000) recurrente anual, principalmente asociado a la necesidad de contratar personal adicional, así como a los costos de digitalización, reproducción, manejo y validación de expedientes médicos para poder cumplir con los términos establecidos en la legislación.

Este impacto resulta particularmente preocupante en el contexto de ASEM, donde se manejan expedientes médicos de alta complejidad, muchos de los cuales pueden sobrepasar miles de páginas debido a la naturaleza de los servicios especializados y de cuidado crítico que se ofrecen en Centro Médico. La magnitud de estos expedientes incrementa sustancialmente los costos operacionales asociados a su procesamiento y reproducción.

Asimismo, la medida establece un tope máximo de veinticinco dólares (\$25) por la reproducción de expedientes médicos, el cual no cubre los costos reales de producción. Esta limitación tarifaria tendría el efecto de trasladar la carga económica a la propia institución, sin proveer mecanismos adecuados de recuperación de costos, afectando su capacidad operacional y presupuestaria. Cabe destacar que el impacto fiscal antes señalado no se encuentra contemplado en el presupuesto certificado vigente de ASEM, por lo que su implementación representaría un gasto adicional no presupuestado, con el potencial de afectar la prestación de servicios esenciales en el principal centro hospitalario de Puerto Rico.

Finalmente, aunque la medida persigue adelantar derechos importantes para los pacientes, su implementación, tal como está redactada, podría tener el efecto contrario al imponer cargas operacionales y fiscales que dificulten su cumplimiento efectivo por parte de las instituciones de salud.

Esta administración no cierra las puertas a trabaja alternativas futuras con costos reales para atender el acceso a la información y que las mismas sean correctas a favor de nuestro componente de salud.

Por todos los fundamentos aquí consignados, se imparte un veto expreso al P. del S. 531.

Cordialmente,

{firmado}

Jennifer A. González Colón”

De la gobernadora de Puerto Rico, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 582:

“15 de abril de 2026

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

VETO EXPRESO PS 582

Estimado señor Presidente Rivera Schatz:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 582 (en adelante P. del S. 582), cuyo título dispone:

*Para añadir un nuevo inciso (d) a la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno a los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, retirados y activos, sus cónyuges e hijos; fijar su aportación; autorizar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a promulgar aquellos reglamentos que estime pertinentes; y para otros fines relacionados.*

El P. del S. 582 propone extender la cubierta del Plan de Salud del Gobierno a los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, tanto activos como retirados, así como a sus dependientes. Reconozco y valoro profundamente la labor que realizan estos servidores públicos, así como la naturaleza esencial de sus funciones en la protección de nuestros recursos naturales. No obstante, la aprobación de esta medida presenta serias consideraciones fiscales y programáticas que no pueden ser ignoradas.

El análisis realizado durante el proceso legislativo por las agencias concernidas refleja que la medida conlleva un impacto fiscal recurrente sobre el Plan de Salud del Gobierno, sin que se haya identificado una fuente de financiamiento recurrente. Tanto el Departamento de Salud como la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) condicionaron su respaldo a la asignación de fondos adicionales, advirtiendo que la aportación patronal propuesta no sería suficiente para cubrir el costo real del beneficio y que la mayoría de los beneficiarios probablemente serían cubiertos con fondos estatales, aumentando la presión sobre recursos ya limitados.

De igual forma, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) estimó un alto impacto fiscal preliminar para el Gobierno, pero advirtió que dicha cifra está sujeta a un alto grado de incertidumbre ante la ausencia de un estudio actuarial que permita determinar con precisión el impacto real de la medida. La falta de este análisis técnico, junto a la inexistencia de una asignación presupuestaria recurrente, representa un riesgo significativo para la estabilidad y sostenibilidad del Plan de Salud del Gobierno.

Es política pública de esta Administración ampliar el acceso a servicios de salud y atender las necesidades de nuestros servidores públicos, pero ello debe realizarse de manera fiscalmente responsable, garantizando la sostenibilidad de los programas existentes y la protección de los recursos del Pueblo de Puerto Rico. La aprobación de esta medida, sin un mecanismo de financiamiento adecuado y sin certeza actuarial, podría comprometer el acceso a servicios de salud para poblaciones más vulnerables y afectar la estabilidad del sistema, lo cual terminaría incluso afectando a aquellos que pretende beneficiar.

Por todo lo anterior, y reconociendo la necesidad de atender este asunto de forma responsable y sostenible, procedo a vetar el Proyecto del Senado 582.

Cordialmente,

{firmado}

Jenniffer A. González Colón”

De la gobernadora de Puerto Rico, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 683:

“16 de abril de 2026

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

VETO EXPRESO PS 683

Estimado señor Presidente Rivera Schatz:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el P. del S. 683. El mismo busca, según su título:

Para enmendar el Artículo 3 (b) de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer la Política Pública en el Área de la Seguridad Portuaria”, con el fin de establecer el derecho aplicable, con relación a la entrada de bienes a la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Esta medida propone enmendar la Ley Núm. 12-2008 con el fin de prohibir expresamente la imposición de cargos o contribuciones relacionados con la entrada de furgones a la jurisdicción de Puerto Rico como mecanismo de financiamiento para iniciativas de seguridad portuaria. No obstante, tras evaluar la medida a la luz del memorial final sometido por la Autoridad de los Puertos de Puerto

Rico, así como el estado actual del programa que esta legislación busca atender, procedo a impartir un veto expreso debido a las razones que expreso a continuación.

Es importante destacar que el programa de escaneo de furgones establecido al amparo de la Ley Núm. 12-2008 fue descontinuado en agosto de 2025, tras determinarse que no cumplía con los objetivos de seguridad ni de fiscalización contributiva que originalmente motivaron su implementación. Asimismo, un análisis del Superintendente de la Policía de Puerto Rico concluyó que dicho programa no constituye un requisito bajo la ley federal y que las funciones de inspección de carga internacional continúan siendo atendidas por las autoridades federales competentes, principalmente el *US. Customs and Border Protection*.

Además, la medida no atiende adecuadamente la realidad jurídica y fiscal que rodea la descontinuación del programa. Actualmente, este asunto se está litigando y queda pendiente de adjudicación ante el tribunal federal. La eliminación legislativa del cargo que históricamente ha financiado dicho programa, sin considerar el desenlace de este litigio, podría tener el efecto de obligar al Gobierno a asumir potenciales costos sin contar con una fuente de ingresos para sufragados. Este escenario podría generar cargas fiscales no contempladas, particularmente en el contexto del marco fiscal vigente bajo la Ley PROMESA, al eliminar una fuente dedicada de ingresos sin atender simultáneamente las posibles obligaciones contractuales en disputa.

Por último, si bien la política pública que dio origen a la Ley Núm. 12-2008 respondía a un propósito legítimo de fortalecer la seguridad portuaria, la experiencia acumulada durante más de una década demuestra que su implementación ha resultado costosa, ineficiente y, en muchos aspectos, redundante frente a los mecanismos federales existentes. En ese sentido, resulta prudente evaluar una revisión legislativa más abarcadora o incluso derogar dicha ley en su totalidad, en lugar de adoptar una solución parcial que no atiende el problema estructural de fondo.

Por todos los fundamentos expuestos, imparto este veto expreso al P. del S. 683.

Cordialmente,

{firmado}

Jennifer A. González Colón”

De la gobernadora de Puerto Rico, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 711:

“16 de abril de 2026

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

VETO EXPRESO PS 711

Estimado señor Presidente Rivera Schatz:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 711 (en adelante P. del S. 711), cuyo título dispone:

*Para añadir un nuevo Artículo 2.16 y reenumerar los actuales Artículos 2.16 y 2.17 como los Artículos 2.17 y 2.18, respectivamente, del Capítulo II de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, a fin de establecer las solicitudes de órdenes de protección por riesgo extremo y prohibir temporalmente que una persona compre, posea o porte armas de fuego y municiones cuando ello represente un peligro significativo para sí misma o para otros.*

Luego de evaluar detenidamente la medida, procedo a impartir un veto expreso debido a las razones que expreso a continuación.

Reconocemos la importancia de proteger a nuestros ciudadanos contra la violencia armada y tomar medidas para prevenir el suicidio. No obstante, la presente medida no es el medio adecuado para atender tales preocupaciones. En primer lugar, el Artículo 2.13 de la Ley de Armas ya contempla y faculta a los agentes del orden público a ocupar armas sin orden judicial bajo las mismas circunstancias que contempla el PS 711.

Además, el proyecto de ley parte de la premisa de que los actos de violencia con un arma y/o los suicidios se comenten por personas con licencia de armas. No surge del trámite legislativo que se haya obtenido data empírica para sustentar estas premisas, por lo cual no se estaría resolviendo los actos de violencia de personas que no poseen licencia de armas.

Por otra parte, la medida establece como justificación para la incautación de las armas de fuego y su licencia el uso, exhibición o porte ilegal o imprudente de un arma de fuego por parte del peticionado. El lenguaje es ambiguo en cuanto no se define, ni se aclara el significado del término imprudente. Además, dispone como posible causa prueba de adquisición reciente de armas de fuego o municiones por el peticionado, lo cual bajo la Ley de Armas conlleva una multa administrativa de \$100.00 por la portación ostentosa (término definido en dicha ley). El PS 711 contempla la posibilidad de una orden de protección para la incautación de las armas el ejercicio de un derecho fundamental, lo cual hoy en día se penaliza con una multa administrativa y por el ejercicio del derecho mismo a obtener armas.

Finalmente, el proyecto no provee términos expresos, cortos y mandatorios para la impugnación de la vista de orden de protección emitida de forma ex parte ni términos para la devolución de las armas y municiones a una persona contra la cual no proceda una ley de protección.

Por todos los fundamentos aquí consignados, se imparte un veto expreso al P. del S. 711.

Cordialmente,

{firmado}

Jennifer A. González Colón”

De la gobernadora de Puerto Rico, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso a la R. C. del S. 24:

“15 de abril de 2026

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

## VETO EXPRESO RCS 24

Estimado señor Presidente Rivera Schatz:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente la Resolución Conjunta del Senado 24 (en adelante R. C. del S. 24), cuyo título dispone:

*Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la viabilidad de transferir al Municipio de San Germán los terrenos y propiedades inmuebles, incluyendo todas las instalaciones y edificaciones del Antiguo Centro de Transbordo localizado en dicho municipio perteneciente al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, con el fin de que se desarrolle una planta de reciclaje; y para otros fines relacionados.*

Luego de evaluar detenidamente la medida, procedo a impartir un veto expreso debido a las razones que expreso a continuación.

Reconocemos la importancia de atender el grave problema del manejo de desperdicios sólidos en Puerto Rico, así como la necesidad de promover iniciativas que fomenten el reciclaje, la reducción de residuos y el uso eficiente de la infraestructura existente. De igual forma, valoramos positivamente los esfuerzos de los municipios en desarrollar proyectos dirigidos a atender estas necesidades apremiantes. No obstante, es preciso señalar que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico se encuentra actualmente en el proceso de elaboración del Plan para el Manejo Integrado de los Desperdicios Sólidos, el cual contempla la evaluación integral de la infraestructura existente en Puerto Rico, incluyendo instalaciones como la Antigua Estacion de Transbordo objeto de la presente medida. El aludido Plan tiene como finalidad identificar, de manera estratégica y basada en datos, las prioridades, necesidades y usos más adecuados para dichas facilidades, en armonía con la política pública ambiental del Gobierno de Puerto Rico.

Adelantar el traspaso de esta instalación sin haber culminado el análisis contemplado en el Plan podría resultar inconsistente con los objetivos de planificación integrada, así como limitar la capacidad del Gobierno para maximizar el uso eficiente de sus recursos y atender de manera uniforme las necesidades a nivel isla. Agrava el análisis que la R.C. del S. 24. dispone que, si al transcurso del término de 90 días, el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá por aprobada la transferencia, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la ejecución de esta. Esta cláusula es incompatible con la elaboración del plan que está llevando a cabo el DRNA, el cual al finalizar contempla la posibilidad de llevar a cabo procesos competitivos para la disposición y uso de aquellas instalaciones que sean identificadas como aptas para desarrollo, permitiendo la participación de municipios, entidades privadas u otros interesados, conforme a criterios claros y en beneficio del interés público. El Municipio de San Germán ha sido muy efectivo en el manejo de sus estructuras municipales y nos consta de su disposición de darle buen uso a estos recursos. Sin embargo, preferimos ante el lenguaje del proyecto, trabajar alternativas directas entre el Municipio y el DRNA que no limiten su capacidad ni tiempo de ejecución.

Por todos los fundamentos aquí consignados, se imparte un veto expreso al R. C. del S. 24.

Cordialmente,

{firmado}

Jenniffer A. González Colón”

De la licenciada Thais M. Reyes Serrano, asesora auxiliar en asuntos legislativos, Oficina de la Gobernadora, cuatro comunicaciones informando que la gobernadora interina de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

Ley 52-2026

Firmada el 13 de abril de 2026.-

(P. del S. 438) “Para crear la “Ley de Notificaciones de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos y Propiedad Pública”, a fin de establecer las normas a seguir para la notificación de pérdidas o irregularidades en el manejo de bienes públicos; agilizar la imposición de sanciones por el incumplimiento de esta Ley; derogar el Artículo 74-A del Código Político de 1902, según enmendado; y para otros fines relacionados.”

Ley 53-2026

Firmada el 13 de abril de 2026.-

(P. del S. 920) “Para enmendar los Artículos 2.004 y 5.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico” a los fines de prohibir la influencia económica de personas jurídicas extranjeras en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

Ley 54-2026

Firmada el 14 de abril de 2026.-

(P. del S. 921) “Para enmendar los Artículos 7.1 y 7.2 de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, a los fines de incluir al Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) entre los miembros del Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción, ampliar las funciones del Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción; y para otros fines relacionados.”

Ley 55-2026

Firmada el 14 de abril de 2026.-

(P. del S. 676) “Para añadir un nuevo inciso (b) al Artículo 87 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; reenumerar los actuales incisos (b), (c), (d) y (e), como incisos (c), (d), (e) y (f), respectivamente, a los fines de establecer el periodo de prescripción de diez (10) años en delitos de apropiación ilegal agravada, fraude y lavado de dinero cuando la cuantía de tales actos ascienda a quinientos mil dólares (\$500,000) o más; enmendar los Artículos 9.05 y 9.06 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”; y enmendar el Artículo 409 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Valores”, a los fines de establecer un período prescriptivo de diez (10) años en los delitos y penalidades tipificados en estas Leyes; y para otros fines relacionados.”

De la licenciada Thais M. Reyes Serrano, asesora auxiliar en asuntos legislativos, Oficina de la Gobernadora, una comunicación informando que la gobernadora de Puerto Rico ha aprobado y firmado la siguiente Ley:

Ley 56-2026

Firmada el 17 de abril de 2026.-

(P. del S. 927) “Para crear la “Ley de Reflexión y Meditación en las agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico; establecer la política pública; disposiciones administrativas; y para otros fines relacionados.”

De la licenciada Thais M. Reyes Serrano, asesora auxiliar en asuntos legislativos, Oficina de la Gobernadora, tres comunicaciones informando que la gobernadora de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Resoluciones Conjuntas:

Firmada el 14 de abril de 2026.-

(R. C. del S. 65) “Para designar con el nombre de “Teniente II Edwin Orlando Maldonado García”, la Carretera Estatal PR-683, en el Municipio de Arecibo, para honrar la memoria y reconocer su vida de servicio a su comunidad; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 23-2026

Firmada el 15 de abril de 2026.-

(R. C. del S. 109) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley al Municipio de Utuado de las instalaciones de la antigua Escuela Elemental del Bo. Ángeles, antes conocida como “Escuela Elemental Eugenio J. Vivas”, localizada en la Carretera 602, km. 1.1 del citado municipio; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 24-2026

Firmada el 16 de abril de 2026.-

(R. C. del S. 96 (Conferencia)) “Para designar la Carretera Estatal PR-119 desde el kilómetro 18.9 del Municipio de Isabela hasta el kilómetro 79.8 del Municipio de San Germán, con el nombre de Carlos A. Pagán González, en honor a su destacada trayectoria de servicio público como Senador por el Distrito de Mayagüez-Aguadilla, profesor universitario y líder comunitario; autorizar la instalación de los rótulos; ordenar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

Las senadoras Pérez Soto y Jiménez Santoni han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 687, con la autorización del senador Morales Rodríguez, autor de la medida.

Las senadoras Pérez Soto y Jiménez Santoni y el senador González López han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 757; y las senadoras Pérez Soto, Román Rodríguez y Jiménez Santoni y los senadores Colón La Santa, González López, Reyes Berríos, Rosa Ramos y Sánchez Álvarez han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1002, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de las medidas.

La senadora Pérez Soto y los senadores Colón La Santa, Reyes Berríos y Rosa Ramos han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 855, con la autorización del senador Sánchez Álvarez, autor de la medida.

Las senadoras Padilla Alvelo y Pérez Soto y los senadores Colón La Santa, Reyes Berríos, Rosa Ramos y Sánchez Álvarez han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 882, con la autorización del senador Ríos Santiago, autor de la medida.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban Mensajes y Comunicaciones.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben Mensajes y Comunicaciones.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones:

Los senadores González Costa, Toledo López y Matías Rosario, y el señor Jorge A. Román Castillo, director de la Oficina de Auditoría Interna, han radicado evidencia de la radicación de sus planillas de contribución sobre ingresos para el año 2025, conforme a la Sección 8.03 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 247 del 28 de junio de 2025.

Del senador Santos Ortiz, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Barcelona, España, donde asistió al evento Barça Academy World Cup (BAWC) 2026, celebrado del 28 de marzo al 5 de abril de 2026, con el propósito de fortalecer futuras iniciativas en el ámbito deportivo.

De la licenciada Vicky González-Vega, subdirectora de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, una comunicación contestando la Petición de Información 2026-0048, presentada por el senador Hernández Ortiz y aprobada por el Senado el 9 de abril de 2026.

Del licenciado Lionel Santa Crispín, asesor legal general, Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, una comunicación contestando la Petición de Información 2026-0051, presentada por el senador Hernández Ortiz y aprobada por el Senado el 13 de abril de 2026.

Del licenciado Héctor A. Morales Martínez, presidente, Junta de Planificación, una comunicación remitiendo el Informe Económico a la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa correspondiente al año fiscal 2025, según requerido por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”.

Del señor Luis Pérez Vargas, director ejecutivo, Oficina de Ética Gubernamental, el Plan Estratégico 2026-2028 de la Oficina de Ética Gubernamental para la implementación de la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.

De la CPA Edna A. Rivera Vargas, administradora asociada interina, Área de Finanzas y Administración, Administración de Vivienda Pública, la certificación anual e información relacionada para el año fiscal 2024-2025, según requerido por la Ley 103-2006, según enmendada.

De la señora Ivette Montalvo León, ayudante ejecutiva, Oficina del Contralor de Puerto Rico, tres comunicaciones, remitiendo el Informe de Auditoría OC-26-17 de los sistemas de información computadorizados de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico de la Autoridad de Alianzas Público Privadas de Puerto Rico; el Informe de Auditoría OC-26-18 del Municipio de Sabana Grande; y el Informe de Auditoría OC-26-19 del Municipio de San Juan – Corporación para el Desarrollo Empresarial y Cultural de la Isleta de San Juan (CODEVISA).

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban las Peticiones y Notificaciones.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

## MOCIONES

### Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción 2026-1040

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Kamila Rivera, participante del Proyecto C.A.S.A., con motivo de la celebración del vigésimo primer aniversario del Proyecto.

#### Moción 2026-1041

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Yeshua González Suárez, participante del Proyecto C.A.S.A., con motivo de la celebración del vigésimo primer aniversario del Proyecto.

#### Moción 2026-1042

Por la senadora Álvarez Conde:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los agentes de la Policía de Puerto Rico adscritos a la División de Inteligencia y Arrestos de Carolina, por su labor extraordinaria en el cumplimiento de su deber.

Moción 2026-1043

Por la senadora Álvarez Conde:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Rodolfo Abrams, pescador y vicepresidente de la villa pesquera de Cataño, por su labor en la protección y conservación de los ecosistemas marinos de Puerto Rico.

Moción 2026-1044

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a estudiantes del *Christian Bilingual Academy* de Luquillo por obtener una distinción académica en su graduación de duodécimo grado.

Moción 2026-1045

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a estudiantes de la escuela Petra Román Vigo de Carolina por obtener una distinción académica en su graduación de duodécimo grado.

Moción 2026-1046

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a la Sociedad Ambiente Marino, por su servicio y compromiso con la conservación y protección de los ecosistemas marinos de Puerto Rico, con motivo de la conmemoración de su vigésimo quinto aniversario.

Moción 2026-1047

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Nicole I. Rivera Rosado, estudiante de duodécimo grado del Colegio San Felipe de Arecibo, con motivo de sus logros académicos, liderazgo, perseverancia y compromiso con su comunidad.

Moción 2026-1048

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Amalín Ramos Dávila, con motivo de la celebración de la Semana del Asistente Administrativo, distinguiéndose por su dedicación, profesionalismo y colaboración en el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Moción 2026-1049

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Jenny Trinidad Trinidad, con motivo de la celebración de la Semana del Asistente Administrativo, distinguiéndose por su dedicación, profesionalismo y colaboración en el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Moción 2026-1050

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Socorrito Santiago Rivera, con motivo de la celebración de la Semana del Asistente Administrativo, distinguiéndose por su dedicación, profesionalismo y colaboración en el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Moción 2026-1051

Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varias personas propietarios de fincas, con motivo de la conmemoración del Día de la Tierra, en reconocimiento a su invaluable labor en el cultivo de la tierra, su compromiso con la sostenibilidad ambiental y su aportación esencial al desarrollo agrícola de Puerto Rico.

Moción 2026-1052

Por la senadora Román Rodríguez y el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico por su invaluable servicio, compromiso y dedicación al pueblo de Puerto Rico, en ocasión de la celebración de su semana del 3 al 9 de mayo de 2026.

Moción 2026-1053

Por la senadora Román Rodríguez y el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que han sido distinguidos como valores del año por su compromiso, excelencia y vocación de servicio en la protección de la vida y la propiedad, así como su desempeño ejemplar en situaciones de alto riesgo, en ocasión de la celebración de su semana.

Moción 2026-1054

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a estudiantes de la Escuela Elba Lugo Carrión del municipio de Arecibo por su selección al Cuadro de Honor.

Moción 2026-1055

Por la senadora Román Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a un grupo de participantes de la Liga Atlética Policiaca de Puerto Rico de la Región de Mayagüez por su dedicación, esfuerzo y compromiso en su desarrollo personal y deportivo.

Moción 2026-1056

Por la senadora Román Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a un grupo de participantes de la Liga Atlética Policiaca de Puerto Rico de la Región de Aguadilla por su dedicación, esfuerzo y compromiso en su desarrollo personal y deportivo.

Moción 2026-1057

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al honorable Héctor E. Acosta “El Torito”, senador de la República Dominicana y destacado artista, por su extraordinaria aportación cultural, social y pública, resaltando así su vínculo con Puerto Rico, su gente y la comunidad dominicana que reside en la Isla.

Moción 2026-1058

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a estudiantes de la Escuela Julio Seijo del municipio de Arecibo por su selección al Cuadro de Honor.

Moción 2026-1059

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al Pastor y Obispo Robert Gómez y a la Pastora Nancy Hernández en representación de la Iglesia Jesucristo Fuente de Amor, Inc. en ocasión de conmemoración a sus cuarenta (40) años de servicio ininterrumpido a la comunidad de San Juan.

Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado

Anejo B

R. del S. 484

Por el senador Morales Rodríguez:

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 261, según aprobada el 14 de octubre de 2025, que le ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento de la Subjunta Examinadora de Tecnología Veterinaria, adscrita a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, incluyendo la ausencia de un

reglamento actualizado y adecuado que regule sus funciones y procesos, así como el proceso de licenciamiento de profesionales que han aprobado la reválida correspondiente a tecnólogo veterinario y técnico veterinario.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Resolución del Senado 261, aprobada el 14 de octubre de 2025, para que lea:

“Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe ante el Senado de Puerto Rico que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, **[en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Resolución] antes de concluir la Tercera Sesión Ordinaria.**”

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 485

Por el senador Reyes Berríos:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 133, que ordena a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial realizar una investigación exhaustiva a los fines de investigar y conocer los avances tecnológicos implementados por La Comisión Estatal de Elecciones, así como su proyección estratégica y tecnológica de cara a futuros eventos electorales.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Resolución del Senado 133 para que lea como sigue:

“Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones **[en el término de ciento ochenta (180) días luego de la aprobación de la presente Resolución] al Senado de Puerto Rico, en o antes de concluir la 3<sup>ra</sup> Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa.**”

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 486

Por el senador Santiago Rivera:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 308 que ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento y las labores que actualmente realiza la Oficina de Gerencia Municipal (OGM), adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), en atención a las funciones que en su origen fueron encomendadas a la extinta Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), incluyendo los servicios de asesoría legal, técnica y de capacitación a los municipios de Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La derogada Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, creó la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, mejor conocida como “OCAM”. Dicha entidad se concibió con el propósito fundamental de “actuar como organismo asesor y regulador de los municipios existentes o que se originen en el futuro”, sirviendo, pues, como enlace directo entre los ayuntamientos y el Gobierno Estatal. Asimismo, su dirección estaría a cargo de un

Comisionado, quien sería nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Entre las funciones principales de la OCAM se abarcaban el asesoramiento y ayuda técnica a los gobiernos municipales en los procesos de organización, operación y funcionamiento de sus estructuras administrativas. Asimismo, la Oficina tenía el deber de asistir a los municipios en la confección, presentación y administración de sus presupuestos; la fiscalización e intervención en sus sistemas fiscales y contables; además de la presentación de querellas contra funcionarios que violaran la ley o incurrieran en prácticas contrarias a la sana administración, entre otros asuntos.

A lo largo de los años la OCAM ejerció las funciones que fueron encomendadas por la Asamblea Legislativa, cumpliendo con la intención original de fortalecer la autonomía y gestión administrativa de los municipios. Sin embargo, como consecuencia de la crisis económica y fiscal del Gobierno de Puerto Rico, la Oficina fue eliminada en el año 2017 y sus funciones fueron posteriormente transferidas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En virtud de la Ley 81-2017 se enmendó la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico para transferir las competencias aludidas, evitando así una duplicidad de funciones y ahorrando recursos económicos.

No obstante, la eliminación de la OCAM implicó un giro significativo en la política pública histórica que, desde 1991, se había orientado a fortalecer el desarrollo municipal. En su lugar se adoptó una estrategia centrada en los recortes presupuestarios y la centralización de funciones en el Gobierno Estatal, reduciendo así el espacio institucional previamente diseñado para robustecer a los gobiernos municipales.

La transferencia de funciones a la OGP, al amparo de la Ley 81-2017, supuso que dicha dependencia gubernamental asumiría totalmente el rol y peritaje sobre los asuntos relacionados a la administración municipal, incluyendo aquellos de índole presupuestarios, legales, gerencia administrativa y sistemas de información, entre otros. Sin embargo, en la actualidad persisten interrogantes sobre el funcionamiento de la OGM y las labores que realizan a favor de los municipios en Puerto Rico. Por tal razón, resulta indispensable examinar su funcionamiento, recursos y efectividad, a fin de garantizar que los municipios cuenten con el respaldo institucional necesario para su desarrollo administrativo y fiscal.

### **RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.—Se enmienda la Sección 3 de la Resolución del Senado 308, para que lea como sigue:

“Sección 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones **[dentro de los ciento veinte (120) días luego de la aprobación de esta Resolución.]** en o antes de concluir la 3<sup>ra</sup>. Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa de Puerto Rico.”

Sección 2.—Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Santiago Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, José A. Santiago Rivera, presidente de la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, se conceda a nuestra Honorable Comisión hasta el viernes,

15 de mayo de 2026, para terminar el trámite legislativo necesario en torno a los Proyectos del Senado 776; 865; 913; y 930; y el Proyecto de la Cámara 591.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso c., hay una Moción por escrito del senador Santiago Rivera, para que se apruebe.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se aprueben las mociones 1060 y 1061.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Álvarez Conde al Anejo A.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se une a la senadora Álvarez Conde al Anejo A.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador González López a la Moción 1054.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se une al senador.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Toledo al Anejo A.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Barlucea Rodríguez a las mociones 1051, 1052, 1053, 1055 y 1056.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Sánchez Álvarez a las mociones 1042, 1044, 1045, 1046 y 1057.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Pérez Soto a las mociones de la 1047 hasta la 1050 y la 1058.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a este servidor al Anejo A.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Ríos Santiago a las mociones 1040 y 1041.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se autoriza.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Santiago Tolentino al Anejo A.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Soto Tolentino.

SR. MATÍAS ROSARIO: Soto, Soto, Soto, Soto, Soto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Que quede el récord claro, la senadora Soto Tolentino.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Soto Aguilú al Anejo A.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Así se acuerda.

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Ráfay Santos.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Román Rodríguez a la moción 1051 y 1059.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente, para unirme a las mociones 1051, 1055, 1056 y 1059.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

## ASUNTOS PENDIENTES

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay medidas que se mantendrán en Asuntos Pendientes.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, se mantienen en Asuntos Pendientes.

(Las medidas que se mantienen en Asuntos Pendientes son las siguientes: P. del S. 832, P. del S. 1105; P. de la C. 246, P. de la C. 815; y R.C. de la C. 131)

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se proceda con la Lectura.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 817, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar los ~~Artículos~~ artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15, añadir un nuevo Artículo 16, reenumerar el actual Artículo 16, como 17, reenumerar el actual Artículo 17, como 18, y a su vez enmendarlo, y reenumerar los actuales artículos 18, 19, 20 y 21, como los artículos 19, 20, 21 y 22, respectivamente, en de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la “Ley Insular de Suministros”, ~~y añadir un Artículo 15-A a la referida Ley,~~ a fin de designar al Departamento de Asuntos del Consumidor, como la ~~agencia~~ Agencia Gubernamental responsable de ~~su~~ la administración de sus disposiciones; establecer una plataforma electrónica oficial para la radicación, custodia e inspección de la información requerida a los comerciantes, distribuidores e importadores sujetos a la precitada “Ley Insular de Suministros”; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la “Ley Insular de Suministros” fue aprobada en un contexto de emergencia con el propósito de abordar las escaseces y los aumentos anormales de precios. Ocho décadas después, Puerto Rico no está exento ~~a que en momentos de emergencia enfrente~~ de enfrentar interrupciones en la cadena de suministro y fluctuaciones en los precios, provocadas por huracanes, terremotos, pandemias, conflictos internacionales y variaciones abruptas en los costos de transporte y combustible. Estos escenarios requieren la modernización de la legislación aplicable, con el fin de permitir respuestas que sean ágiles, transparentes y que se ajusten al marco administrativo actual.

Esta ~~medida~~ Ley tiene como objetivos principales designar de manera expresa al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), como la entidad encargada de administrar, regular y supervisar la “Ley Insular de Suministros”; armonizar sus procedimientos con las de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, ~~Ley 38-2017~~, lo que incluye la gestión de emergencias, así como los procesos de

reconsideración y revisión judicial; y establecer una plataforma digital para la presentación, custodia e inspección de la información requerida a comerciantes, distribuidores e importadores.

La designación del Departamento de Asuntos del Consumidor centraliza en una única agencia *gubernamental*, las facultades que anteriormente correspondían a entidades que han sido disueltas o reorganizadas. Esta ~~medida~~ *Ley* elimina ambigüedades, refuerza la política de precios y abastecimiento, y proporciona certeza regulatoria tanto a la industria como a los consumidores.

Asimismo, por medio del establecimiento de una plataforma electrónica oficial, se abordan los desafíos contemporáneos en materia de fiscalización y transparencia. El expediente digital se establecerá como el repositorio oficial de listas de precios, inventarios, facturas, informes de abastecimiento y otros datos requeridos por reglamento. Este sistema permitirá la trazabilidad de la cadena de suministro y contribuirá a la reducción de cargas administrativas redundantes. La constancia de radicación electrónica, así como los controles de autenticación y preservación de la evidencia digital, fortalecerán la administración y la validez probatoria tanto para *el DACO* ~~la agencia~~ como para los comerciantes.

~~La medida~~ *Valga indicar que esta legislación* actualiza y delimita las herramientas destinadas a abordar prácticas especulativas, manipulación de calidad o empaque, acaparamiento y otras conductas que alteran los mercados fundamentales. Se mantienen y perfeccionan las facultades para establecer precios máximos o mínimos, gestionar inventarios en situaciones de emergencia, restringir exportaciones cuando sea necesario para garantizar el abastecimiento local, así como incautar temporalmente bienes esenciales, siempre con la debida notificación, justificación y mecanismos de revisión correspondientes.

~~Además, esta ley~~ *De igual manera*, reafirma la doctrina recientemente reiterada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso *Tricoche Matos v. Luis Freire Div. of K.M.A. Assoc.*, 2025 TSPR 92 (2025), que reconoció la importancia de la tecnología en los procedimientos ante el DACO. En ese sentido, y al amparo de las facultades constitucionales de esta Asamblea Legislativa, se legisla para la adopción de un sistema electrónico al servicio del pueblo de Puerto Rico, sus comerciantes y consumidores.

## DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, ~~conocida como “Ley Insular de Suministros”~~, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-

- [(a) Por la presente se crea una Administración General de Suministros, la cual estará bajo la dirección de un Administrador General de Suministros, que será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado y percibirá un sueldo anual de seis mil (6,000) dólares.**
- (b) El Administrador tendrá autoridad para incurrir en gastos de transporte, incluyendo adquisición de vehículos, alquiler de edificios y locales, adquisición de libros de leyes de consulta, adquisición de periódicos y revistas, adquisición de mobiliario y material de oficina y pago de jornales y servicios que estime necesarios para la administración y cumplimiento de esta ley.]**
- (a) Por la presente se dispone que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) será la agencia responsable de la administración, reglamentación y fiscalización de las disposiciones de esta Ley. Todas las facultades, deberes y poderes conferidos originalmente al Administrador General de Suministros o al Administrador de*

*Estabilización Económica se entenderán, en adelante, ejercidos por el Secretario o Secretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor.*

- (e) ~~(b)~~ El ~~Administrador~~ *Secretario* podrá, de tiempo en tiempo, dictar aquellas reglas y órdenes que crea necesarias para poner en vigor las disposiciones de esta ley.
- (d) ~~(c)~~ El Secretario de Justicia dará su opinión por escrito al ~~Administrador de Estabilización Económica~~ *Secretario del DACO*, siempre que éste así lo solicite, sobre alguna cuestión de derecho relacionada con el desempeño de los deberes de su cargo.”
- (e) —...”.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, ~~conocida como “Ley Insular de Suministros”~~, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-

- (a) Cuando en el criterio ~~[del Administrador] del Secretario o la Secretaria del DACO~~ el precio o precios de artículos de primera necesidad (según éstos queden determinados por orden ~~[pública del] administrativa del antes mencionado funcionario~~ *Secretario o la Secretaria del DACO*), y **para determinar los cuales queda el Administrador por la presente autorizado**) hayan subido o amenacen subir en una forma inconsistente con los propósitos de esta ley, o cuando en ~~el su~~ criterio ~~del [del Administrador] del Secretario o Secretaria del DACO~~ el precio o precios de venta de artículos de primera necesidad no guarden relación con los precios prevalecientes en las fuentes de suministros, o con los costos de producción o costos de materias primas envueltas o con el mercado regulador que normalmente determina el precio de dichos artículos de primera necesidad o cuando dicho precio o precios de venta **[en el criterio del Administrador determinen beneficios excesivos o por encima de lo normal]** ~~sean determinados por este el Secretario o Secretaria del DACO como excesivos o injustificados~~, o cuando el precio o precios de venta no bajen en relación con la baja que tengan o puedan haber tenido los artículos de primera necesidad en las fuentes de suministros o con el mercado regulador, el **[Administrador]** ~~el Secretario o Secretaria del DACO~~ podrá, mediante reglas u órdenes, establecer aquellos precios máximos o beneficios máximos que en su criterio sean generalmente justos y equitativos, y podrá igualmente reajustar aquellos precios máximos o beneficios máximos que ya hubiesen sido previamente fijados y que pongan en vigor los propósitos de esta ley. Siempre que sea practicable el **[Administrador]** ~~el Secretario o Secretaria del DACO~~ tomará en consideración, al fijar precios máximos para artículos de primera necesidad, factores de tal importancia como los jornales y salarios prevalecientes, el poder adquisitivo general, las necesidades del pueblo de Puerto Rico, el coste de artículos de primera necesidad, incluyendo tributos sobre los mismos, y el coste de la distribución y transportación de **[los mismos]** ~~estos~~. El **[Administrador]** ~~el Secretario o Secretaria del DACO~~ podrá también, en consonancia con los fines de esta ley, y cuando en su criterio fuere ello menester para satisfacer las necesidades básicas del pueblo de Puerto Rico, o para mantener en la Isla industrias básicas para la subsistencia de los consumidores, en caso de emergencia, o para evitar el desplazamiento de obreros por efecto de la eliminación de industrias, o para el mantenimiento de los jornales y salarios prevalecientes, o para el fomento de las industrias locales, establecer para artículos de primera necesidad, mediante reglas u órdenes, aquellos precios mínimos o beneficios mínimos que, en su criterio, sean generalmente justos y equitativos, y podrá, igualmente, reajustar aquellos precios mínimos o beneficios mínimos que hubiesen

sido previamente fijados, todo lo anterior con las mismas consecuencias que las escalas de precios máximos. Al fijar precios mínimos o beneficios mínimos para artículos de primera necesidad, el **[Administrador]** *el Secretario* ~~o Secretaria~~ *del DACO* tomará en consideración factores de tal importancia como los jornales y salarios prevalecientes, el poder adquisitivo general, las necesidades del pueblo de Puerto Rico, el coste de los artículos, incluyendo tributos sobre los mismos, y el coste de la distribución y transportación de éstos, el precio del artículo prevaleciente en Puerto Rico a la fecha de la regla u orden, el precio del artículo prevaleciente en el pasado o en períodos normales, el precio en otras áreas de producción, los márgenes normales de ganancias y las ventajas de producir el artículo localmente. El **[Administrador]** *el Secretario* ~~o Secretaria~~ *del DACO* no tendrá el poder ni autoridad para cambiar o alterar, por regla, orden o escala de precios, el precio de ningún producto de primera necesidad que haya sido fijado por ley. **[Toda regla u orden emitida en consideración de las anteriores disposiciones de este inciso será acompañada de una declaración expresiva de las causas envueltas en su emisión. El término “regla u orden”, tal como aquí se usa, significa una regla u orden de general aplicación y efecto. Antes de emitir alguna regla u orden de acuerdo con las anteriores disposiciones de este inciso, el Administrador solicitará consulta y consejo, siempre que ello resulte practicable, de personas representativas de la industria afectada por dicha regla u orden. Las reglas u órdenes serán publicadas por el Administrador en uno (1) o más periódicos de general circulación en el Estado Libre Asociado.]**

*Las reglas, órdenes o reglamentos emitidos por el DACO al amparo de este Artículo, deberán cumplir con las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, ~~Ley 38-2017, según enmendada~~. El Secretario ~~o la Secretaria~~ del DACO garantizará la debida publicación, notificación y oportunidad de comentarios conforme a las secciones Secciones 2.1 a 2.8 de dicha la Ley 38, antes citada, en armonía con los principios de rapidez, justicia y economía procesal dispuestos en su Sección 1.2. Dichas reglas u órdenes deberán estar acompañadas de una declaración de motivos que exprese las causas económicas o de mercado que justifican su emisión, a tono con los propósitos de esta Ley de estabilizar precios, evitar la especulación y proteger a los consumidores. En los casos de emergencia económica, escasez, o alteraciones sustanciales en las condiciones del mercado que requieran la vigencia inmediata de una regla u orden, el DACO podrá proceder conforme a la Sección 2.13 de la Ley 38, supra, 38-2017, acompañando la certificación correspondiente del Gobernador de Puerto Rico ~~o la Gobernadora~~. Toda reglamentación adoptada bajo esta disposición será radicada ante el Secretario de Estado, publicada en el Registro de Reglamentos y en el portal electrónico del DACO, y mantendrá plena fuerza y efecto hasta tanto sea derogada o enmendada conforme a derecho.*

A los efectos de lo dispuesto en este inciso, se considerarán artículos de primera necesidad las medicinas y especialidades farmacéuticas según éstas son definidas en la Ley de Farmacia de Puerto Rico y todo aquel equipo asistivo, de carácter ortopédico, ortésico y prostético que sea necesario para las personas con impedimentos.

- (b) **[Cualquier regla u orden emitida de acuerdo con este Artículo podrá ser establecida en tal forma y manera que contenga aquellas clasificaciones y**

**distinciones y provea para tales ajustes o razonables excepciones como sean necesarias y propias, en el criterio del Administrador para poner en efecto los propósitos de esta ley. Cualquier regla u orden emitida bajo este Artículo, que establezca precios máximos, podrá disponer un precio máximo que es menor que el precio o precios prevalecientes para el artículo de primera necesidad envuelto al tiempo de la emisión de dicha regla u orden.]**

*Toda regla u orden emitida por ~~la Secretaría~~ el Secretario del DACO al amparo de este Artículo, podrá contener las clasificaciones, distinciones y ajustes que sean necesarios para la implementación efectiva de los propósitos de esta Ley. Dichas reglas u órdenes podrán establecer excepciones o variaciones razonables, cuando ello resulte indispensable para asegurar el abasto, la estabilidad del mercado o la protección de los consumidores. Cualquier regla u orden que disponga precios máximos podrá fijar un precio inferior al prevaleciente al momento de su emisión.*

- (c) **[Cuando en el criterio del Administrador sea necesario y propio para poner en efecto los propósitos de esta ley, podrá reglamentar mediante regla u orden, y podrá prohibir, prácticas especulativas o de manipulación, incluyendo prácticas relativas a cambios en la forma o calidad de un artículo, o el acaparamiento de algún artículo de primera necesidad que, en su criterio, equivalgan o propendan al alza de los precios inconsistentes con los propósitos de esta ley; Disponiéndose, que en aquellos casos en que algún comerciante o negociante tenga existencias de productos de primera necesidad y se niegue a venderlos por no querer cumplir con las escalas de precios, o con alguna disposición de esta ley, o de las órdenes dictadas por el Administrador en virtud de las facultades que le confiere esta ley, estará sujeto a las penalidades prescritas por esta ley; Disponiéndose, además, que la mera negativa a vender productos de primera necesidad que se tengan en existencia será evidencia prima facie de que el comerciante o negociante no quiso vender por no querer cumplir con las escalas de precios o con alguna otra disposición de esta ley; Disponiéndose, además, que en estos casos el Administrador podrá hacer uso, con referencia a tales existencias, del poder de incautación que le confiere esta ley.]** *Cuando ~~la Secretaría~~ el Secretario del DACO determine que resulta necesario para cumplir los propósitos de esta Ley, podrá reglamentar mediante regla u orden, la prohibición de prácticas especulativas, manipulativas o acaparadoras que afecten los artículos de primera necesidad. Esto incluirá aquellas alteraciones de calidad, forma o empaque que tengan por efecto encubrir aumentos de precio injustificados o limitar la disponibilidad de bienes esenciales.*

*En los casos en que un comerciante o distribuidor mantenga existencias de productos de primera necesidad y rehúse venderlos en contravención de las disposiciones de esta Ley o de las órdenes debidamente emitidas al amparo de ella, el DACO podrá iniciar un procedimiento administrativo conforme a la Ley 38, antes citada. Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley 38-2017, según enmendada. Tras la debida notificación y oportunidad de ser oído, el DACO podrá imponer las sanciones y medidas correctivas que correspondan, incluyendo la incautación temporal de bienes, según lo autorice esta Ley. La negativa injustificada a vender productos de primera necesidad que se tengan en existencia constituirá evidencia prima facie de incumplimiento regulatorio.*

- (d) **[Cuando el Administrador determine que la producción y posibles existencias de productos de primera necesidad no ofrezcan garantías de estabilidad, suficiencia o precios razonables en armonía con la necesidad y el poder adquisitivo del pueblo, o en alguna forma existan dudas en el criterio del Administrador en cuanto a dichos extremos, o cuando en el criterio del Administrador tal acción fuere necesaria para poner en vigor el fin de abaratamiento del coste de productos de primera necesidad que persigue esta ley o algunos otros de sus fines, tendrá el Administrador la facultad de comprar, almacenar, congelar, transportar y disponer de dichos artículos de primera necesidad a nombre del Gobierno de Puerto Rico y sin necesidad de recurrir a subastas públicas, a los precios que él estime que cumplen las finalidades de esta ley y podrá determinarse a qué personas y en qué cantidades y en qué períodos podrá venderse cada artículo declarado de primera necesidad, pudiendo también conceder subsidios a los productores domésticos en los términos y condiciones que él estime han de conseguir los fines perseguidos por esta ley; Disponiéndose, que por la presente se autoriza y faculta al Administrador para que, mediante regla u orden, limite o prohíba la exportación a países extranjeros de artículos de primera necesidad cuando, a juicio suyo, las existencias de tales artículos fueren necesarias para el consumo local; Disponiéndose, que el Administrador tendrá la facultad de edificar o adquirir facilidades para oficinas, talleres y almacenamiento por cualquier medio o procedimiento, incluyendo la expropiación forzosa mediante compensación, en aquellos casos en que fuere necesario a los fines de esta ley, y a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Disponiéndose, además, que cuando a su juicio así lo determinen las necesidades públicas, podrá distribuir gratuitamente entre la población o en aquella parte de la población que él estimare justo y conveniente, los artículos adquiridos por él a nombre del Gobierno de Puerto Rico, con preferencia aquellos artículos producidos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y Disponiéndose, además, que por las mismas consideraciones arriba expuestas, el Administrador podrá incautarse de las existencias de cualquiera o de todos los negociantes, productores o cosecheros por el valor razonable de las mismas, que notificará a la parte interesada al inventariarlas, y entonces librará la correspondiente orden de pago contra los fondos que se asignan por esta ley. En caso de que cualquier negociante, productor o cosechero de cuyas existencias se haya incautado el Administrador, no esté conforme con el precio determinado por éste, el negociante, productor o cosechero podrá radicar una petición de revisión ante la sala del Tribunal de Primera Instancia del lugar donde esté situado el negocio, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del valor de la tasación; Disponiéndose, que dicha revisión se limitará a resolver la valoración de las existencias. El Administrador podrá, en cualquier caso, vender dichos artículos de primera necesidad adquiridos mediante incautación, a precios razonables, a aquellos comerciantes sujetos a licencia según se provee por esta ley, o podrá disponer de ellos en la misma forma que los artículos comprados a nombre del Gobierno de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de este mismo inciso; Disponiéndose, que las compañías navieras quedarán por la presente obligadas a comunicar al Administrador las consignaciones de artículos de primera necesidad que**

**importen en la Isla, con especificación de las personas naturales o jurídicas a quienes vienen consignados dichos artículos.]** Cuando el Secretario ~~o la Secretaria~~ del DACO determine que la producción, importación o disponibilidad de artículos de primera necesidad no garantiza estabilidad, suficiencia o precios razonables acordes con las necesidades y el poder adquisitivo del pueblo, podrá ejercer las facultades necesarias para asegurar el abasto y cumplir los propósitos de esta Ley. Para esos fines, el DACO podrá comprar, almacenar, transportar y disponer de artículos de primera necesidad a nombre del Gobierno de Puerto Rico, conforme a las leyes y reglamentos de compras aplicables y en estricto cumplimiento con el Plan Fiscal Certificado.

- (e) Podrá, además, determinar mediante orden o reglamento los volúmenes, destinatarios y períodos de distribución, y conceder subsidios o incentivos temporales a productores locales cuando sea indispensable para preservar la producción interna y la estabilidad de precios, siempre que dichos incentivos no contravengan el Plan Fiscal Certificado vigente ni las certificaciones otras disposiciones presupuestarias aplicables.

El DACO podrá, mediante regla u orden, limitar o prohibir la exportación de artículos de primera necesidad cuando las existencias sean necesarias para el consumo local. Igualmente, podrá adquirir, arrendar o utilizar facilidades de almacenamiento o distribución por cualquier medio legal, incluida la expropiación forzosa con la debida compensación y la justificación de necesidad pública, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, en armonía con las restricciones fiscales y presupuestarias establecidas por la Junta de Supervisión.

Cuando, como resultado de una emergencia o de un incumplimiento grave que ponga en riesgo el abasto, el DACO determine la necesidad de incautar temporalmente artículos de primera necesidad, deberá notificar por escrito al comerciante, productor o distribuidor el inventario y el valor estimado de los bienes, garantizando el derecho a revisión administrativa conforme a la Ley ~~38-2017~~ 38, supra. En situaciones de urgencia inminente, el DACO podrá ejecutar la incautación de manera inmediata, con notificación y vista expedita posterior dentro del término que fije el reglamento. La negativa injustificada a vender bienes esenciales o su retención con fines especulativos constituirá causa suficiente para el ejercicio de esta facultad.

El afectado podrá solicitar revisión judicial de la incautación ante la Sala del Tribunal de Primera Instancia dentro de los diez (10) días de la notificación, limitada a la valoración de las existencias. El DACO librará la correspondiente orden de pago o depósito por el valor razonable de los bienes (o el justiprecio aplicable, según corresponda por ley), condicionado a la disponibilidad presupuestaria certificada conforme al Plan Fiscal Certificado vigente.

Los artículos adquiridos o incautados podrán ser distribuidos o vendidos a precios razonables a comerciantes debidamente licenciados, o destinados a programas de distribución gratuita en beneficio de la población, con preferencia a productos de manufactura local. El DACO documentará la cadena de custodia, condiciones de almacenamiento y, tratándose de perecederos, podrá disponer de ellos conforme a estándares sanitarios y reglamentarios.

Las compañías navieras, transportistas, consignatarios o agentes de carga estarán obligados a informar electrónicamente al DACO, toda consignación o importación de artículos de primera necesidad, incluyendo la identidad de los

- consignatarios, a través del Sistema Integrado de Asuntos del Consumidor (SIAC) o la plataforma que disponga el DACO, según regulado mediante reglamento.*
- (e) Las órdenes, reglas y reglamentos dictados bajo esta ley podrán **[contener todas aquellas disposiciones que el Administrador crea necesarias para evitar la evasión de las mismas.]** *incluir las disposiciones que el Secretario ~~o la Secretaria~~ de DACO estime necesarias para prevenir su evasión, elusión o incumplimiento, conforme a los principios establecidos por la Ley 38, supra. “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, Ley 38-2017, según enmendada.*
- (f) El **[Administrador]** *Secretario ~~o la Secretaria~~ del DACO* podrá, cuando en su criterio sea necesario y propio para poner en efecto los propósitos de esta ley, prohibir, mediante regla u orden, el transporte, recibo, almacenamiento o venta en Puerto Rico de artículos que no sean de primera necesidad, o podrá determinar por regla u orden las cantidades que en cualquier período de tiempo puedan ser transportadas, recibidas, almacenadas o vendidas de dichos artículos, y podrá establecerse un sistema de licencias para el transporte, recibo, almacenamiento o venta de dichos artículos.
- (g) Los tribunales de justicia tomarán conocimiento judicial de los reglamentos, reglas, órdenes y listas de precios aprobados, promulgados o adoptados o que en el futuro se aprobaren, promulgaren o adoptaren por el **[Administrador]** *Secretario ~~o la Secretaria~~ del DACO*, así como de la publicación que de los mismos requiere esta ley.
- (h) Cuando el Secretario ~~o la Secretaria~~ del DACO, por motivo de una emergencia, dicte una orden de congelación y fijación de precios de los artículos de primera necesidad, esa orden tendrá una duración de diez (10) días, contados desde la fecha de su emisión, salvo cuando el ~~Secretario o la Secretaria~~ *del DACO* dicho funcionario disponga una duración menor o mayor o cuando, durante la vigencia de **[la misma]** *esta, disponga resuelva acortar o extender dicho término.*”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, ~~conocida como “Ley Insular de Suministros”~~, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-

El **[Administrador]** *Secretario ~~o la Secretaria~~ del DACO* podrá, cuando en su criterio sea necesario para poner en efecto los propósitos de esta ley, conceder o tomar préstamos con la garantía de artículos de primera necesidad en los términos que estime propios; y podrá disponer mediante venta o donación por los conductos que sean apropiados, de aquellos artículos que se obtengan a cuenta de los cobros de dichos préstamos y podrá pagar todos los gastos y pérdidas incidentales a estas operaciones. **[En relación con el ejercicio de los poderes y facultades enumeradas en este Artículo el Administrador podrá demandar y ser demandado.]**”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, ~~conocida como “Ley Insular de Suministros”~~, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-

El **[Administrador]** *Secretario ~~o la Secretaria~~ del DACO* tendrá facultad para proveer medios de transporte, para disponer la transportación de artículos de primera necesidad, y para transportarlos a Puerto Rico, ya hayan sido comprados por **[él]** *este* o por personas particulares y por cualquier medio. *Dichas gestiones podrán realizarse por cualquier medio de transporte disponible, incluyendo marítimo, aéreo o terrestre, conforme a la reglamentación aplicable y en coordinación con las agencias concernientes. El DACO podrá requerir a los operadores de transporte o consignatarios la notificación electrónica de los cargamentos y destinos de*

*artículos de primera necesidad, a través de la plataforma digital de fiscalización que la ~~agencia~~ Agencia establezca mediante reglamento, con el fin de garantizar la trazabilidad y control de la cadena de abasto.”*

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, ~~conocida como “Ley Insular de Suministros”~~, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-

Quando el [**Administrador**] *Secretario* ~~o la Secretaria~~ del DACO así lo crea propio y necesario para poner en práctica los propósitos de esta ley, podrá tomar *en coordinación con el Departamento de Agricultura, la Autoridad de Tierras, los municipios y otras instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico*, cualesquiera medidas que estime necesarias en relación con la siembra y el cultivo de productos alimenticios, o de primera necesidad para usarse durante el período de la actual emergencia y por el tiempo subsiguiente que fuere necesario, incluyendo el poder de comprar semillas y raíces; el de distribuir las y el de hacerlas distribuir; el de sembrarlas, y el de cultivarlas en terrenos pertenecientes a El Pueblo de Puerto Rico o a cualquier municipio [**del mismo**] *de este*; el de arrendar o expropiar tierras de personas particulares; el de distribuir los productos de las mismas en la forma dispuesta para los artículos comprados por él.”

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, ~~conocida como “Ley Insular de Suministros”~~, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-

Quando el [**Administrador**] *Secretario* ~~o la Secretaria~~ del DACO lo crea propio y necesario para poner en efecto los propósitos de esta ley, podrá organizar y dirigir cooperativas de producción de productos de primera necesidad, así como cooperativas de consumo que funcionen en coordinación con las cooperativas de producción.”

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, ~~conocida como “Ley Insular de Suministros”~~, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-

Quando el [**Administrador**] *Secretario* ~~o la Secretaria~~ del DACO lo crea propio y necesario para poner en vigor los propósitos de esta ley, podrá crear y administrar establecimientos para la venta al por mayor y al por menor de todos o cualesquiera artículos de primera necesidad y emplear las personas que fueren necesarias para tal fin.”

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, ~~conocida como “Ley Insular de Suministros”~~, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-

- (a) El [**Administrador**] *Secretario* ~~o la Secretaria~~ del DACO está autorizado para realizar aquellos estudios o investigaciones y para obtener aquella información que crea necesaria y propia para ayudarlo en el establecimiento de cualquier regla y orden bajo esta ley, o en la administración y cumplimiento de [**las mismas**] *estas* y las reglas, órdenes y escalas de precios que bajo ellas se aprobaren.
- (b) El [**Administrador**] *Secretario* ~~o la Secretaria~~ del DACO queda, por sí o por sus delegados, autorizado además para requerir, mediante regla u orden, por sí o sus delegados a cualquier persona dedicada a negocios en que estén envueltos artículos de primera necesidad, para que tal persona provea aquella información bajo juramento o en otra forma, y lleve y guarde aquellos récords y otros documentos y haga aquellos informes que fueren necesarios para poner en vigor los propósitos de esta ley, y podrá requerir además de tales personas que permitan la inspección y copia de sus récords,

inventarios y otros documentos. *Dicha información deberá presentarse y mantenerse actualizada mediante la plataforma electrónica de fiscalización y cumplimiento que la agencia establecerá por reglamento.* El [Administrador] Secretario ~~o la Secretaria~~ del DACO por sí o sus delegados podrá tomar declaraciones bajo juramento, y tendrá la facultad, cuando fuere necesario, para expedir citaciones con apercibimiento de desacato para la comparecencia de testigos y para la presentación de libros y otros documentos.

- (c) ...
- (d) ...”

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, ~~conocida como “Ley Insular de Suministros”~~, para que lea como sigue:

“Artículo 10.-

- (a) ...
- (b) Será ilegal de parte de cualquier oficial o empleado del Gobierno, o de algún consultor o consejero del [Administrador] Secretario ~~o la Secretaria~~ del DACO revelar, a menos que fuere necesario en el cumplimiento de sus deberes oficiales, cualquier información obtenida bajo esta ley o utilizar dicha información para beneficio personal.”

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, ~~conocida como “Ley Insular de Suministros”~~, para que lea como sigue:

“Artículo 11.-

- (a) Dentro de los diez (10) días siguientes a la promulgación de cualquier regla u orden, o de una escala de precios, cualquier persona sujeta directamente a las disposiciones de dicha regla, u orden o escala de precios podrá[, **de acuerdo con los reglamentos que prescriba el Administrador,**] radicar una solicitud de reconsideración especificando sus objeciones a cualquiera de dichas disposiciones, acompañándola de declaraciones juradas (affidavits) o de otra prueba escrita en apoyo de tales objeciones. En cualquier tiempo después de la expiración de dichos diez (10) días, cualquier persona sujeta a las disposiciones de cualquier regla, u orden o escala de precios, podrá radicar tal solicitud de reconsideración basada solamente en fundamentos ocurridos después de la expiración de los referidos diez (10) días. Dentro de un término razonable después de la radicación de cualquier solicitud de reconsideración bajo esta ley, pero en ningún caso después de treinta (30) días de su radicación, y cuarenta (40) días después de la promulgación de la regla, orden o escala de precios, el [Administrador] Secretario ~~o la Secretaria~~ del DACO resolverá tal solicitud de reconsideración, la señalará para vista o proveerá una oportunidad para presentar prueba adicional en conexión con la misma[; **Disponiéndose, que la celebración de toda vista pública deberá anunciarse oportunamente en uno (1) o más periódicos de circulación general en la isla**]. En caso de que el [Administrador] Secretario ~~o la Secretaria~~ del DACO declare sin lugar cualquier solicitud de reconsideración en todo o en parte, informará al solicitante los fundamentos de su decisión, y los datos y hechos de que el [Administrador] Secretario ~~o la Secretaria~~ del DACO ha tomado conocimiento oficial.
- (b) En la administración de esta ley, el [Administrador] Secretario ~~o la Secretaria~~ del DACO podrá tomar conocimiento oficial de datos económicos, y de otros hechos, incluyendo hechos comprobados por [él] *este* de acuerdo con las investigaciones que haya practicado de acuerdo con esta ley.

- (c) Los procedimientos bajo esta ley podrán ser limitados por el [Administrador] ~~Secretario o la Secretaria del DACO~~ a la radicación de declaraciones juradas u otra prueba escrita y a la presentación de alegatos *siempre que dicha limitación no prive a las partes de la oportunidad razonable de ser oídas, de presentar prueba o de impugnar la evidencia presentada en su contra, conforme a los principios del debido proceso de ley y las disposiciones supletorias de la Ley 38, supra. “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, Ley 38-2017, según enmendada.*”

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, ~~conocida como “Ley Insular de Suministros”~~, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-

- [(a) Cualquier persona perjudicada por la denegación de su solicitud de reconsideración podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de tal denegación, radicar una petición ante el Tribunal de Primera Instancia especificando sus objeciones y solicitando que el reglamento, resolución u orden protestados sea revocado en todo o en parte. Una copia de tal petición será notificada al Administrador, el que certificará y radicará en el tribunal una transcripción de la parte de los procedimientos en conexión con la solicitud de reconsideración que sea pertinente a la petición. Tal transcripción incluirá una exposición, en cuanto sea posible, de los datos económicos y de otros hechos de que el Administrador haya tenido conocimiento oficial. Al radicarse la petición el tribunal tendrá jurisdicción para revocar tal reglamento, resolución u orden en todo o en parte, o para desestimar la petición o para devolver los procedimientos.**
- (b) Ningún reglamento, resolución u orden será revocado en todo o en parte a menos que el peticionario demuestre y establezca a satisfacción del tribunal que el reglamento, resolución u orden es contrario a la ley, arbitrario o caprichoso. La efectividad de una sentencia del tribunal revocando en todo o en parte cualquier reglamento, resolución u orden se pospondrá hasta la expiración de treinta (30) días desde que sea archivada, a menos que se presente un recurso de certiorari ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico dentro de dichos treinta (30) días, y en este caso la efectividad de la sentencia se pospondrá hasta que una orden del Tribunal Supremo denegando la petición de certiorari recaiga con carácter final, o hasta la definitiva terminación del caso por el Tribunal Supremo.**
- (c) La radicación de una solicitud de reconsideración o de revisión no suspenderá los efectos del reglamento, resolución u orden impugnados.**
- (d) No se expedirán órdenes de entredicho, injunctions, ni ninguna otra medida restrictiva que impida la ejecución de los reglamentos, resoluciones u órdenes recurridos.**
- (e) Dentro de diez (10) días después de archivada una sentencia u orden interlocutoria o final por el Tribunal de Primera Instancia podrá solicitarse la expedición de un auto de certiorari ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el cual se tramitará en la forma establecida por la ley y reglamentos sobre la materia.**
- (f) Excepto en la forma en que se provee en este Artículo, ningún tribunal tendrá jurisdicción o poder para impedir por medio de un injunction, la promulgación de cualquier reglamento, resolución u orden o para impedir que sea efectiva una escala de precios, o cualquier disposición de dichos reglamentos, resoluciones u**

**órdenes o para expedir un auto de injunction para detener la vigencia y aplicación de cualquiera de dichas disposiciones.]**

*Cualquier persona adversamente afectada por una orden, resolución o reglamento final emitido por el DACO al amparo de esta Ley, podrá solicitar revisión judicial conforme a la Ley 38, antes citada. “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, Ley 38-2017, según enmendada. La presentación de una solicitud de reconsideración o de revisión judicial no suspenderá la efectividad de la orden, reglamento o resolución impugnados. Únicamente mediante la concesión de un auxilio de jurisdicción emitido por el Tribunal podrá suspenderse total o parcialmente la aplicación de una medida administrativa, cuando ello sea estrictamente necesario para evitar un perjuicio irreparable o para preservar la efectividad de la jurisdicción del tribunal.”*

Sección 12.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley Insular de Suministros”, para que lea como sigue:

“Artículo 13.-

- (a) Cuando, en el criterio del **[Administrador] Secretario o la Secretaria del DACO**, alguna persona haya incurrido o esté por incurrir en un acto o práctica que constituya una violación de alguna disposición de esta ley o de un reglamento, resolución u orden emitido por el **[Administrador] Secretario o la Secretaria del DACO**, **[dicho Administrador] este**, podrá solicitar del tribunal competente la expedición de una orden impidiendo la comisión o continuación de tales actos o prácticas, o de un injunction para obligar al cumplimiento de dicha disposición y previa la demostración del **[Administrador] Secretario o la Secretaria del DACO** en el sentido de que dicha persona ha incurrido o está por incurrir en dicha violación, el tribunal expedirá, libre de fianza, un injunction de carácter temporero, permanente, u orden de entredicho, según sea solicitado.
- (b) Cualquier persona que violare alguna disposición de esta ley, o de cualquier reglamento, resolución u orden emitidos por el **[Administrador] Secretario o la Secretaria del DACO** de acuerdo con las disposiciones de esta ley, y cualquier persona que radique o haga alguna declaración o informe falso en algún aspecto fundamental en algún documento o informe requerido de dicha persona por el **[Administrador] Secretario o la Secretaria del DACO antes mencionado funcionario**, incurrirá en delito menos grave y de ser convicta se le castigará con una multa no menor de ~~veinticinco~~ cinco mil dólares (\$5,000.00) o ~~reclusión por un término que no será menor de diez (10) días ni mayor de un (1) año~~ excederá de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del tribunal. En caso de reincidencia se castigará con reclusión por un término fijo ~~que no será menor de treinta (30) días ni mayor de dos (2) años~~ y además con multa que no será menor de  ~~cien dólares (\$100) ni mayor~~ excederá de diez mil dólares (\$10,000). ~~En defecto de la multa se impondrá un día de reclusión por cada dólar que se dejare de pagar.~~ Disponiéndose, sin embargo, que toda persona que violare cualquier reglamento, resolución u orden emitidos por el **[Administrador] Secretario o la Secretaria del DACO** relativos a prácticas de acaparamiento de algún artículo de primera necesidad, incurrirá en delito grave, y, convicta que fuere, se le castigará con pena de reclusión por un término fijo ~~no menor de seis (6) meses ni mayor de dos (2) años~~, y además, con multa que no será menor de  ~~mil dólares (\$1,000) ni mayor~~ excederá de diez mil dólares (\$10,000). **[La Sala del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico del lugar donde se realice**

**el acto de transacción constitutivo del delito de la violación de cualquier reglamento, resolución u orden, ya fuere delito menos grave o delito grave, conocerá sobre dicha ofensa;**] Disponiéndose, que las personas convictas de las infracciones antes mencionadas no podrán acogerse a los beneficios de la ley de sentencias probatorias, ni de ninguna otra ley que permita la suspensión de sentencias en casos criminales en Puerto Rico. No se impondrán costas al Gobierno de Puerto Rico por ningún procedimiento incoado de acuerdo con esta ley. Si un acusado de violación de esta ley o de cualquier reglamento, resolución u orden emitidos por el **[Administrador] Secretario** ~~o la Secretaria del DACO~~ alegare como defensa la invalidez de esta ley, reglamento, resolución u orden, la Sala del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico que entienda en el procedimiento deberá entrar en los méritos de la misma y no pospondrá la vista o decisión del caso por razón de encontrarse pendiente en cualquier otra causa civil o criminal surgida bajo los términos de esta ley la validez de dicha ley, reglamento, resolución u orden.

- (c) En los casos de violaciones de esta ley o de cualquier reglamento, resolución u orden emitidos por el **[Administrador] Secretario** ~~o la Secretaria del DACO~~, que no sean casos de reincidencia, ~~el [Administrador] Secretario o la Secretaria del DACO~~ este podrá imponer multas administrativas antes de incoarse el procedimiento ante los tribunales **[de justicia]**, o después de incoarse, si el caso fuere referido por el tribunal al **[Administrador] Secretario** ~~o la Secretaria del DACO~~ para la acción administrativa correspondiente, y a ese efecto, se autoriza y faculta ~~al [Administrador] Secretario o la Secretaria del DACO~~ a dicho funcionario para fijar y cobrar en estos casos multas administrativas; Disponiéndose, que cada multa administrativa no excederá de mil dólares (\$1,000) en todo caso de violación a reglamentos, resoluciones u órdenes de precios máximos. En casos de violaciones a reglamentos, resoluciones u órdenes de precios mínimos, la multa no será menor que la diferencia, bajo las mismas condiciones de entrega, entre el precio mínimo establecido y el costo del artículo al comprador. Dicha multa se determinará sobre el total de las unidades compradas y envueltas en la transacción que motivó la violación. Disponiéndose, además, que el producto de dichas multas administrativas ingresará al “Fondo de Artículos de Primera Necesidad, Fondo de Depósito”, que se crea por esta ley.
- (d) Cuando el **[Administrador] Secretario** ~~o la Secretaria del DACO~~, luego de celebrada audiencia, a instancias de un consumidor querellante, determine que se ha vendido un artículo o producto en contravención a los reglamentos de precios establecidos, tendrá facultad para ordenar al querellado a pagar al querellante una cantidad en concepto de daños. La cantidad a ser adjudicada en concepto de los daños será al triple de la diferencia entre el precio fijado por el **[Administrador] Secretario** ~~o la Secretaria del DACO~~ y el precio a que se vendió el artículo o producto al consumidor o cien dólares (\$100), la cantidad que sea mayor.
- (e) Cuando, en el criterio del **[Administrador] Secretario** ~~o la Secretaria del DACO~~, tal acción sea necesaria o propia para poner en efecto los propósitos de esta ley, y, principalmente, el fin de abaratamiento del costo de productos de primera necesidad para los habitantes de Puerto Rico, y para asegurar el cumplimiento de algún reglamento, resolución u orden dictados bajo esta ley, dicho ~~[Administrador] Secretario o la Secretaria del DACO~~ funcionario podrá requerir a todas las personas sujetas a algún reglamento, resolución u orden emitidos bajo esta ley, la obtención de

una licencia expedida por el mismo **[Administrador] Secretario** ~~o la Secretaria~~ del DACO como condición previa indispensable para que dicha persona pueda dedicarse a la venta o cualquier aspecto del negocio referente a algún artículo de primera necesidad al cual tal reglamento, resolución u orden es aplicable. Estarán excluidos de las disposiciones de este inciso los agricultores productores que se dediquen a la venta de sus propios productos agrícolas. Ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse a los referidos negocios sin la previa obtención de la mencionada licencia, y toda violación a esta disposición aparejará una multa adicional a la multa que conlleva de acuerdo con el inciso (c) de ~~esta sección~~ este Artículo, no menor del triple de la cantidad total objeto del negocio prohibido. El **[Administrador] Secretario** ~~o la Secretaria~~ del DACO no denegará ninguna solicitud de licencia, salvo en los casos que más adelante se detallan. Las licencias podrán ser denegadas y suspendidas por las siguientes causas: (1) Violación de un reglamento de precios, (2) violación a las resoluciones u órdenes del **[Administrador] Secretario** ~~o la Secretaria~~ del DACO dictadas bajo sus prerrogativas legales, (3) violación de alguna disposición de esta ley. Cuando en el criterio del **[Administrador] Secretario** ~~o la Secretaria~~ del DACO alguna persona haya violado alguna disposición de la licencia o haya incurrido en alguno de los actos que dan lugar a la suspensión de la misma, éste podrá hacer una petición escrita para ante el Tribunal de Primera Instancia **[del lugar del negocio]**, solicitando que la licencia de la persona aludida sea suspendida, mediante orden del tribunal, por un término no mayor de seis (6) meses. Dicha petición será considerada como una querrela, y **[, [en] virtud de la misma,]** se iniciará el procedimiento conducente a la suspensión de la licencia, el cual deberá terminarse dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la petición. Dentro de los límites de ese término, el tribunal estará obligado a dictar una providencia denegando o **[expediendo]** *expidiendo* la orden solicitada. La orden del tribunal suspendiendo la licencia no será apelable. En caso de dictar el tribunal una orden denegando la suspensión, el **[Administrador] Secretario** ~~o la Secretaria~~ del DACO, dentro de los cinco (5) días siguientes al archivo de la orden podrá apelar al Tribunal Supremo de Puerto Rico. Durante el tiempo que dure la suspensión, el **[Administrador] Secretario** ~~o la Secretaria~~ del DACO podrá denegar cualquier solicitud de licencia radicada por la persona sujeta al reglamento, resolución u orden; Disponiéndose, además, que el **[Administrador] Secretario** ~~o la Secretaria~~ del DACO podrá ejercitar el derecho de incautación **[conferidole]** *conferido* por esta ley sobre las existencias de productos de primera necesidad, propiedad de la persona sujeta a la orden de suspensión.”

Sección 13.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, ~~conocida como “Ley Insular de Suministros”~~, para que lea como sigue:

“Artículo 15.-

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...

**[(f) El término “ADMINISTRADOR”, significa el Administrador de Estabilización Económica.]”**

Sección 14.- Se añade el un nuevo Artículo 16, a 15A de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, ~~conocida como “Ley Insular de Suministros”, para que lea que leerá~~ como sigue:

~~“Artículo 15A.-~~

“Artículo 16.-

- (a) *El Departamento de Asuntos del Consumidor establecerá, operará, mantendrá y actualizará el Sistema Integrado de Asuntos del Consumidor SIAC, o cualquier otra plataforma electrónica que determine o cree para estos fines, como sistema central para la radicación, actualización, custodia y consulta de la información, documentos y reportes requeridos a los comerciantes, distribuidores e importadores sujetos a esta Ley y a los reglamentos u órdenes emitidos al amparo de esta.*
- (b) *Todas las personas naturales o jurídicas sujetas a esta Ley deberán registrarse y radicar en el SIAC o en la plataforma que disponga el DACO, dentro de los términos que establezca el reglamento del DACO, la documentación y datos requeridos, incluyendo, sin limitarse a: licencias o permisos aplicables, listas de precios, inventarios de artículos de primera necesidad, facturas y evidencias de costo, consignaciones, reportes de abasto y cualesquiera certificaciones exigidas por reglamento u orden.*
- (c) *Para fines de inspección y fiscalización, el expediente electrónico en el SIAC o en la plataforma habilitada constituirá el repositorio oficial. Durante una inspección, la persona inspeccionada podrá dirigir al inspector o inspectora a verificar la información en dicha plataforma. La constancia de radicación electrónica, con sello de tiempo del sistema, hará plena fe de su presentación. La imposibilidad temporal de acceso en campo por razones técnicas no se considerará incumplimiento si el comerciante demuestra que la información fue radicada oportunamente y se confirma dentro de un término razonable que fijará el reglamento.*
- (d) *Los documentos e información radicados en el SIAC o en la plataforma correspondiente tendrán el mismo efecto legal y valor probatorio que sus equivalentes en papel.*
- (e) *El DACO garantizará el manejo confidencial de la información protegida por ley, habilitará controles de acceso y mantendrá bitácoras de acceso y cambios. El uso, divulgación o tratamiento de datos estará sujeto a las limitaciones de esta Ley y de cualesquiera otras leyes aplicables.”*

Sección 15.- Se reenumera el actual Artículo 16 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, como Artículo 17.

Sección 16.- Se reenumera el actual Artículo 17 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, como Artículo 18, y a su vez se enmienda, para que lea como sigue:

“Artículo ~~17~~ 18.-

Por la presente se crea en el Tesoro de Puerto Rico un fondo especial que se denominará “Fondo de Artículos de Primera Necesidad, Fondo de Depósito”, que estará a disposición del ~~Administrador de Servicios al Consumidor~~ Secretario del DACO para los fines de la ejecución de esta ley.

En lo sucesivo el producto de cualquier venta o transacción efectuada por el ~~Administrador de Servicios al Consumidor~~ Secretario del DACO, de artículos adquiridos por él, se reembolsará al “Fondo de Artículos de Primera Necesidad, Fondo de Depósito”, según

se crea en esta ley, y quedará a disposición del Administrador de Servicios al Consumidor de dicho funcionario, para ser invertido o gastado de acuerdo con las disposiciones esta ley.”

Sección 17.- Se reenumeran los actuales artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, como los artículos 19, 20, 21 y 22, respectivamente.

Sección ~~15~~ 18.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección ~~16~~ 19.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ ciento ochenta (180) días después de su aprobación. ~~No obstante~~ Una vez comience a regir, el Secretario del DACO contará con un término de ciento ochenta (180) días adicionales a partir de su vigencia, para adoptar ~~el reglamento necesario~~ aquella reglamentación que se entienda necesaria, para implantar las disposiciones de la Sección 14 de esta Ley y para actualizar el Sistema Integrado de Asuntos del Consumidor (SIAC) o cualquier otra plataforma que determine o cree para estos fines, de modo que viabilice la radicación, custodia, fiscalización e interoperabilidad de la información a la que se refiere esa Sección. Durante ~~dicho~~ el término de promulgación de la reglamentación a la que aquí se hace referencia, el Secretario del DACO podrá emitir órdenes administrativas interinas para disponer los mecanismos temporeros de cumplimiento digital, sin menoscabo del derecho de los comerciantes y consumidores a utilizar el SIAC una vez completada su actualización.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 817, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 817 tiene como propósito “...*enmendar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15, añadir un nuevo Artículo 16, reenumerar el actual Artículo 16, como 17, reenumerar el actual Artículo 17, como 18, y a su vez enmendarlo, y reenumerar los actuales artículos 18, 19, 20 y 21, como los artículos 19, 20, 21 y 22, respectivamente, en la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la “Ley Insular de Suministros”, a fin de designar al Departamento de Asuntos del Consumidor, como la Agencia Gubernamental responsable de la administración de sus disposiciones; establecer una plataforma electrónica oficial para la radicación, custodia e inspección de la información requerida a los comerciantes, distribuidores e importadores sujetos a la precitada “Ley Insular de Suministros”; y para otros fines relacionados”.*”

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarlos que

[1]a Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la “Ley Insular de Suministros” fue aprobada en un contexto de emergencia con el propósito de abordar las escaseces y los aumentos anormales de precios. Ocho décadas

después, Puerto Rico no está exento de enfrentar interrupciones en la cadena de suministro y fluctuaciones en los precios, provocadas por huracanes, terremotos, pandemias, conflictos internacionales y variaciones abruptas en los costos de transporte y combustible. Estos escenarios requieren la modernización de la legislación aplicable, con el fin de permitir respuestas que sean ágiles, transparentes y que se ajusten al marco administrativo actual.

Esta Ley tiene como objetivos principales designar de manera expresa al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), como la entidad encargada de administrar, regular y supervisar la “Ley Insular de Suministros”; armonizar sus procedimientos con las de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", lo que incluye la gestión de emergencias, así como los procesos de reconsideración y revisión judicial; y establecer una plataforma digital para la presentación, custodia e inspección de la información requerida a comerciantes, distribuidores e importadores.

La designación del Departamento de Asuntos del Consumidor centraliza en una única agencia gubernamental, las facultades que anteriormente correspondían a entidades que han sido disueltas o reorganizadas. Esta Ley elimina ambigüedades, refuerza la política de precios y abastecimiento, y proporciona certeza regulatoria tanto a la industria como a los consumidores.

Asimismo, por medio del establecimiento de una plataforma electrónica oficial, se abordan los desafíos contemporáneos en materia de fiscalización y transparencia. El expediente digital se establecerá como el repositorio oficial de listas de precios, inventarios, facturas, informes de abastecimiento y otros datos requeridos por reglamento. Este sistema permitirá la trazabilidad de la cadena de suministro y contribuirá a la reducción de cargas administrativas redundantes. La constancia de radicación electrónica, así como los controles de autenticación y preservación de la evidencia digital, fortalecerán la administración y la validez probatoria tanto para el DACO como para los comerciantes.

Valga indicar que esta legislación actualiza y delimita las herramientas destinadas a abordar prácticas especulativas, manipulación de calidad o empaque, acaparamiento y otras conductas que alteran los mercados fundamentales. Se mantienen y perfeccionan las facultades para establecer precios máximos o mínimos, gestionar inventarios en situaciones de emergencia, restringir exportaciones cuando sea necesario para garantizar el abastecimiento local, así como incautar temporalmente bienes esenciales, siempre con la debida notificación, justificación y mecanismos de revisión correspondientes.

De igual manera, reafirma la doctrina recientemente reiterada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso *Tricoche Matos v. Luis Freire Div. of K.M.A. Assoc.*, 2025 TSPR 92 (2025), que reconoció la importancia de la tecnología en los procedimientos ante el DACO. En ese sentido, y al amparo de las facultades constitucionales de esta Asamblea Legislativa, se legisla para la adopción de un sistema electrónico al servicio del pueblo de Puerto Rico, sus comerciantes y consumidores.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión contó con los comentarios del secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, quien se expresó a su favor.

Esbozó que

[I]a Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor, establece nuestro deber ministerial de vindicar y proteger los derechos de los consumidores puertorriqueños. De ahí que a este Departamento le parecen loables los intentos y actuaciones para fortalecer, preservar y expandir las protecciones a los consumidores y las familias puertorriqueñas.

Por su parte, la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley Insular de Suministros”, fue aprobada hace más de ocho (8) décadas en un contexto de emergencia mundial, con el propósito de asegurar el abasto de artículos de primera necesidad, prevenir el acaparamiento y evitar aumentos excesivos de precios. El propósito de estos suministros dentro de la Ley responde a garantizar que, en momentos de emergencia —como huracanes, terremotos, pandemias o interrupciones en la cadena de abasto— la ciudadanía pueda acceder a bienes esenciales de forma justa y a precios razonables.

**El proyecto en análisis procura modernizar el ordenamiento jurídico vigente, otorgando al DACO facultades amplias para fiscalizar el mercado de suministros esenciales durante emergencias.** Entre las facultades propuestas se encuentran la fijación de precios máximos y mínimos, la regulación de prácticas especulativas, la incautación temporal de bienes esenciales, la limitación de exportaciones y la creación de una base de datos digital de inventarios e información comercial. Esta legislación no trata sobre compras ordinarias del gobierno, sino sobre mecanismos de control económico y fiscalización del mercado para proteger al consumidor y evitar abusos en los precios o la disponibilidad de productos esenciales. (Énfasis nuestro).

No obstante, planteó el Secretario que **“[d]e aprobarse la medida, el DACO tendría que asumir un rol operacional y técnico mucho más amplio.** Por ejemplo, ante una emergencia atmosférica, el Secretario del DACO tendría que emitir órdenes administrativas de congelación y fijación de precios, coordinar con importadores y distribuidores la disponibilidad de artículos esenciales, verificar electrónicamente inventarios a través del sistema digital propuesto, y realizar inspecciones presenciales para evitar acaparamiento o aumentos injustificados. En casos extremos, la agencia podría incautar bienes esenciales y redistribuirlos en coordinación con otras agencias y municipios. **Estas tareas demandarían una estructura tecnológica robusta, capacidad de respuesta inmediata y un equipo de fiscalización altamente activo en el terreno.** (Énfasis nuestro).

Añadió que **“...la implementación efectiva de esta medida requeriría apoyo fiscal y humano adicional.** El desarrollo y mantenimiento de una plataforma electrónica para el control de inventarios e inspecciones conlleva costos de infraestructura, servidores, seguridad cibernética, programación y mantenimiento continuo. Además, sería necesario fortalecer las divisiones de fiscalización, querellas, informática y apoyo técnico con nuevo personal especializado, entre otros equipos. **Sin ese respaldo presupuestario y humano, el DACO carecería de la capacidad operativa para asumir con efectividad las amplias responsabilidades que se le pretende conferir**”. (Énfasis nuestro)

Respecto a la propuesta plataforma electrónica oficial para la radicación, actualización, custodia y consulta de la información, documentos y reportes requeridos a los comerciantes, distribuidores e importadores sujetos a la Ley Insular de Suministros, nos informa el Secretario del

DACO que ya han “...comenzado un proceso de diseño e implantación de lo que será la plataforma digital de la agencia. Este proyecto, denominado “TuDACO” se espera que esté finalizado para en o antes de diciembre de este año 2026 y será un sistema análogo a la plataforma SUMAC del Poder Judicial, se espera que sustituya el sistema actual de radicaciones, notificaciones y procesos del SIAC. Precisaría aclarar entonces, con la compañía a cargo del proceso de diseño y licencias digitales, si se podría integrar al sistema todas las funciones que la pieza legislativa contempla o, por el contrario, si requeriría otro módulo. (...)”.

En suma, el Secretario concluye que **“...el P. del S. 817 persigue un fin loable, y avalamos la medida”**. (Énfasis nuestro). No obstante, pide considerar el asunto fiscal que conlleva la implantación de la legislación objeto de este informe.

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. En apretada síntesis, esta pieza legislativa moderniza las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la “Ley Insular de Suministros”. Específicamente, designa al DACO como la Agencia Gubernamental encargada de administrar sus disposiciones, y provee para la creación y mantenimiento de una plataforma electrónica, denominada como Sistema Integrado de Asuntos del Consumidor (SIAC), mediante la cual se procesará la radicación, custodia y consulta de la información, documentos y reportes requeridos a los comerciantes, distribuidores e importadores sujetos a la precitada “Ley Insular de Suministros”.

Según afirmado por el propio Secretario del DACO, el P. del S. 817 moderniza el ordenamiento jurídico vigente, otorgándole amplias facultades para fiscalizar el mercado de suministros esenciales durante emergencias. Entre las facultades propuestas se encuentran la fijación de precios máximos y mínimos, la regulación de prácticas especulativas, la incautación temporal de bienes esenciales y la limitación de exportaciones, entre otras cosas.

Ciertamente, este proyecto se encuentra en consonancia con la política pública existente que promueve una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos. Igualmente, redundará en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; en la agilización de los procesos de prestación de servicios; y en una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos. En conclusión, se encuentra en sintonía con la política pública de la presente administración de velar y proteger los derechos de los consumidores de conformidad con los poderes y facultades que se les confirieron al DACO, en virtud de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”.

Referente al asunto presupuestario, resolvemos enmendar el proyecto a los efectos de retrasar su vigencia. Según presentado, el P. del S. 817 contemplaba comenzar a regir inmediatamente después de su aprobación. Sin embargo, y teniendo en cuenta el efecto fiscal que tendría su aplicación en el Departamento de Asuntos del Consumidor, posponemos su vigencia por ciento ochenta (180) días, cuestión de que la Agencia pueda tomar las providencias presupuestarias necesarias, para poder implantar la Ley eficazmente. De esta manera, la gerencia del Departamento podrá identificar las partidas apropiadas para aplicar la Ley o en su defecto, gestionar ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto los fondos suficientes para poder cumplir con esta. En adición, se establece que, una vez comience a regir la Ley, el Secretario del DACO contará con un término de ciento ochenta (180) días adicionales a partir de su vigencia, para adoptar aquella reglamentación que se entienda necesaria, para implantar las disposiciones de la Ley y para actualizar el Sistema Integrado de Asuntos del Consumidor (SIAC) o cualquier otra plataforma que determine o cree como sistema central para la radicación, actualización, custodia y consulta de la información, documentos y reportes requeridos a los comerciantes, distribuidores e importadores sujetos a la Ley Insular de Suministros y a los

reglamentos u órdenes emitidos a su amparo. Por tanto, el Departamento de Asuntos del Consumidor contará con un año natural para poner en funcionamiento las enmiendas propuestas a través de esta legislación.

Así las cosas, no cabe duda de que, como Asamblea Legislativa, ostentamos amplios poderes para regular asuntos concernientes al bienestar de los residentes de Puerto Rico.<sup>1</sup> Esa facultad de la Asamblea Legislativa emana del poder público del Estado o de razón de Estado que se utiliza para salvaguardar la salud, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos.<sup>2</sup> A esos efectos, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha definido el concepto *poder de razón de Estado* como “[a]quel poder inherente al Estado que es utilizado por la Legislatura para prohibir o reglamentar ciertas actividades con el propósito de fomentar o proteger la paz pública, moral, salud y bienestar general de la comunidad [...]”.<sup>3</sup> Así, se desprende que el poder de razón de Estado es uno amplio; por lo que en el ejercicio del mismo, la Asamblea Legislativa posee plena facultad para aprobar legislación dirigida a enmendar la “Ley Insular de Suministros”, a fin de designar al Departamento de Asuntos del Consumidor, como la Agencia Gubernamental responsable de su administración, y así, mitigar el impacto de cualquier emergencia que acontezca en Puerto Rico, debido a desastres creados por la naturaleza o causados por el hombre.

La presente legislación fomenta un ambiente social de seguridad, acentuando en la continuación ininterrumpida de las operaciones comerciales y gubernamentales en Puerto Rico, aun a pesar del impacto de algún desastre creado por la naturaleza o causado por el hombre.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico<sup>4</sup>, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III<sup>5</sup>, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo<sup>6</sup>, establece los requisitos

---

<sup>1</sup> Domínguez Castro, et al. v. E.L.A. I, 178 D.P.R. 1, 44 (2010); véase, además, Defendini Collazo, et al, v. E.L.A., 134 D.P.R. 28(1993); Marina Ind., Inc. v. Brown Boveri Corp., 114 D.P.R. 64, 80 (1983); y, E.L.A. v. Márquez, 93 D.P.R. 393, 402 (1966).

<sup>2</sup> Bordas & Co. v. Srio. de Agricultura, 87 D.P.R. 534, 547-48 (1963); citando a Barbier v. Connolly, 113 U.S. 27, 31 (1885); Brown v. Maryland, 12 Wheaton 419, 442 (1827); Weaver, Constitutional Law (1946), pág. 491.

<sup>3</sup> Domínguez Castro, et al. v. E.L.A. I, 178 D.P.R. en la pág. 36.

<sup>4</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

<sup>5</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

<sup>6</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 817 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Del análisis realizado por esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 817, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,  
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1012, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, sin enmiendas:

### **“LEY**

Para añadir un nuevo inciso (11) al Artículo 9 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a extender, de manera temporera, la vigencia del marbete o autorización de navegación de embarcaciones documentadas por el gobierno federal, en

---

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

aquellos casos en que las agencias federales competentes no puedan emitir o renovar los certificados requeridos por razones ajenas al control del propietario; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, constituye el estatuto que regula la inscripción, numeración, operación, seguridad y control administrativo de todas las embarcaciones que transitan por aguas jurisdiccionales de la isla. Bajo dicha Ley, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) es la entidad encargada de expedir los marbetes y autorizaciones que acreditan el cumplimiento de los requisitos legales para navegar en las aguas de Puerto Rico.

En el caso de las embarcaciones documentadas por el gobierno federal de los Estados Unidos, a través del “United States Coast Guard National Vessel Documentation Center” (NVDC), el DRNA requiere que el propietario presente un certificado de documentación federal vigente como parte del trámite de renovación del marbete estatal. Dicho certificado acredita la titularidad y nacionalidad de la embarcación bajo la jurisdicción de los Estados Unidos, conforme al “Title 46, United States Code, Chapter 121” y a las reglamentaciones aplicables del “Code of Federal Regulations”.

No obstante, cuando ocurre un cierre del gobierno federal (“shutdown”), o cuando por causas extraordinarias, como desastres naturales, emergencias de salud pública o interrupciones tecnológicas, las agencias federales suspenden sus servicios administrativos, el NVDC deja de procesar solicitudes o emitir certificados de documentación. En tales escenarios, los propietarios de embarcaciones se encuentran imposibilitados de renovar su marbete ante el DRNA, ya que el sistema actual exige presentar dicho documento federal como condición indispensable para la renovación.

Esta situación ha generado, en diversas ocasiones, un problema de índole operativo y jurídico. Los propietarios que han cumplido con todos los requisitos de ley y que han radicado oportunamente su solicitud de renovación federal se ven impedidos de operar sus embarcaciones por una circunstancia completamente ajena a su control. Al mismo tiempo, el DRNA se enfrenta a una situación de parálisis administrativa, al no contar con una disposición legal que le permita atender estos casos de forma razonable y provisional, sin violentar los principios de legalidad que rigen su función.

El ordenamiento jurídico vigente carece de una herramienta que permita extender temporalmente la vigencia del marbete o autorización de navegación en estos casos extraordinarios. Esta omisión coloca a los navegantes en una posición desventajosa y puede ocasionar efectos económicos y sociales adversos, especialmente en sectores como el turismo náutico, la pesca recreativa, el transporte marítimo de corta escala y las actividades de recreación acuática que contribuyen al desarrollo económico de las comunidades costeras.

La presente Ley persigue atender de forma estructurada esa brecha normativa, facultando expresamente al Secretario del DRNA a extender la vigencia de los marbetes de navegación cuando la imposibilidad de renovar la documentación federal sea producto de un cierre, interrupción o contingencia administrativa ajena al control del solicitante.

Esta Ley propone un mecanismo ágil, razonable y temporal, condicionado a que el propietario acredite haber solicitado la renovación ante la agencia federal correspondiente o que exista evidencia del impedimento administrativo. La extensión, que no excederá de noventa (90) días o del tiempo que dure la interrupción, permitirá mantener la legalidad y la seguridad de las operaciones marítimas, evitando sanciones injustas y la pérdida de recaudos al erario.

Asimismo, se reconoce la importancia de armonizar las competencias locales con las federales, sin interferir con la jurisdicción del U.S. Coast Guard, garantizando a la vez que el DRNA cuente con

la discreción administrativa necesaria para actuar de manera prudente y efectiva ante escenarios excepcionales.

En esencia, esta enmienda reafirma la política pública del Gobierno de Puerto Rico de promover una navegación segura, ordenada y justa, brindando al DRNA las herramientas normativas necesarias para asegurar la continuidad operacional, proteger los derechos de los usuarios y salvaguardar el interés público durante interrupciones federales o contingencias imprevistas.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.— Se añade un nuevo inciso (11) al Artículo 9 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Registro de medios de transportación identificados en esta Ley: numeración, inscripción y certificación.

1. ...

...

11. *El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá extender, de manera temporera, la vigencia del marbete o autorización de navegación de embarcaciones documentadas por el gobierno federal cuando, por razón de cierre gubernamental, interrupción de servicios, desastre natural u otra causa ajena al control del propietario, las agencias federales competentes no puedan emitir o renovar los certificados de documentación requeridos para la renovación ante el Departamento.*

*La extensión podrá concederse hasta noventa (90) días, o mientras dure la interrupción, lo que ocurra primero.*

*El propietario acreditará haber presentado oportunamente su solicitud de renovación ante la agencia federal correspondiente, o evidenciar una comunicación oficial que refleje el impedimento o atraso en la expedición del documento federal.*

*Una vez restablecidos los servicios federales, el propietario entregará al Departamento el certificado federal actualizado dentro de treinta (30) días para mantener la vigencia del marbete.*

*El Secretario podrá establecer, mediante orden administrativa, carta circular o reglamentación, los mecanismos, criterios y evidencias aceptables para la implantación de este inciso.”*

Sección 2.- Reglamentación.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá implementar lo dispuesto en la Sección 1 de esta Ley, mediante orden administrativa o carta circular, sin perjuicio de adoptar reglamentación conforme establece la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Sección 3.- Separabilidad.

Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal de jurisdicción competente, tal determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

Sección 4. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. del S. 1012** sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para añadir un nuevo inciso (11) al Artículo 9 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a extender, de manera temporera, la vigencia del marbete o autorización de navegación de embarcaciones documentadas por el gobierno federal, en aquellos casos en que las agencias federales competentes no puedan emitir o renovar los certificados requeridos por razones ajenas al control del propietario; y para otros fines relacionados.

### **INTRODUCCIÓN**

La Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, establece el marco jurídico que regula la inscripción, numeración, operación y seguridad de las embarcaciones que transitan por las aguas jurisdiccionales del país, así como los mecanismos administrativos necesarios para su control y fiscalización. En virtud de dicho estatuto, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante “DRNA”) tiene la responsabilidad de expedir los marbetes y autorizaciones correspondientes que certifican que las embarcaciones cumplen con los requisitos legales y reglamentarios exigidos para poder navegar en las aguas de Puerto Rico. Dentro de este esquema regulatorio, las embarcaciones que se encuentran documentadas bajo la jurisdicción federal de los Estados Unidos deben acreditar, como parte del proceso de renovación del marbete estatal, la vigencia de su certificado de documentación emitido por el Centro Nacional de Documentación de Embarcaciones (NVDC por sus siglas en inglés) de la Guardia Costanera de los Estados Unidos. Este documento federal constituye la evidencia oficial de la titularidad y nacionalidad de la embarcación bajo la jurisdicción de los Estados Unidos, conforme a las disposiciones del Título 46 Capítulo 121 del U.S. Code y las reglamentaciones aplicables del Código de Regulaciones Federales (Code of Federal Regulations).

La experiencia reciente ha demostrado que existen circunstancias extraordinarias que pueden interrumpir o paralizar el funcionamiento regular de las agencias federales encargadas de emitir dicha documentación. Entre estas situaciones se encuentran los cierres del gobierno federal (“shutdown”), así como otros eventos de carácter excepcional tales como desastres naturales, emergencias de salud pública o interrupciones tecnológicas que afectan la prestación de servicios administrativos. En tales escenarios, el NVDC puede verse imposibilitado de procesar solicitudes o emitir los certificados de documentación necesarios para completar los trámites requeridos ante el DRNA. Como resultado, los propietarios de embarcaciones que dependen de este documento federal para renovar su marbete estatal se enfrentan a una imposibilidad material de cumplir con dicho requisito, aun cuando hayan realizado oportunamente las gestiones correspondientes ante la agencia federal.

La imposibilidad de obtener el permiso para la embarcación ha generado, en distintas ocasiones, un problema de carácter tanto operativo como jurídico. Por un lado, los propietarios de embarcaciones que han actuado diligentemente y han cumplido con las disposiciones legales aplicables quedan impedidos de operar sus embarcaciones debido a circunstancias completamente ajenas a su control. Por otro lado, el DRNA se encuentra limitado en su capacidad de atender estos

casos de manera flexible, toda vez que el ordenamiento jurídico vigente no contempla un mecanismo que le permita conceder remedios temporales o provisionales sin incurrir en actuaciones contrarias al principio de legalidad que rige la gestión administrativa. De esta manera, ocurre una paralización administrativa que afecta tanto a los ciudadanos como a la propia agencia encargada de velar por el cumplimiento de la política pública en materia de navegación.

La ausencia de una disposición legal que permita extender provisionalmente la vigencia de los marbetes o autorizaciones de navegación en estos contextos extraordinarios coloca a los navegantes en una posición particularmente desventajosa. Además, puede generar consecuencias económicas y sociales adversas, especialmente en sectores vinculados a la actividad marítima, tales como el turismo náutico, la pesca recreativa, el transporte marítimo de corta distancia y otras actividades de recreación acuática que constituyen importantes motores de desarrollo para numerosas comunidades costeras del país.

Ante esta realidad, la medida legislativa objeto de este informe tiene el propósito de atender la brecha normativa existente, mediante la creación de un mecanismo que permita al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales extender temporalmente la vigencia de los marbetes de navegación en aquellas situaciones en que la imposibilidad de renovar la documentación federal responda a un cierre gubernamental, interrupción administrativa o contingencia extraordinaria que no sea atribuible al solicitante. La propuesta legislativa establece un proceso ágil y razonable, sujeto a que el propietario de la embarcación demuestre haber solicitado la renovación correspondiente ante la autoridad federal pertinente o presente evidencia del impedimento administrativo que impide la emisión del documento.

Bajo el esquema propuesto, la extensión de la vigencia del marbete tendría un carácter estrictamente provisional y no excedería de noventa (90) días, o del periodo que dure la interrupción de los servicios federales. De esta forma, se procura mantener la continuidad y legalidad de las operaciones marítimas, evitando la imposición de sanciones injustas a los propietarios que han cumplido con sus obligaciones, al tiempo que se previene la pérdida de recaudos para el erario y se protege el funcionamiento de las actividades económicas vinculadas al uso de las aguas jurisdiccionales.

De igual forma, la medida reconoce la necesidad de armonizar las competencias del Gobierno de Puerto Rico con las facultades de las autoridades federales, particularmente con la jurisdicción de la Guardia Costanera de los Estados Unidos, sin interferir con sus funciones regulatorias. A su vez, se busca dotar al DRNA de la discreción administrativa necesaria para atender de forma prudente, ordenada y efectiva aquellas circunstancias excepcionales que puedan afectar el proceso ordinario de documentación de embarcaciones.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 1012 solicitó memoriales explicativos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Con las recomendaciones y posturas recibidas, procedemos a confeccionar nuestro informe.

#### **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**

El DRNA en cumplimiento de su ley habilitadora, Ley 23-1972, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según enmendada, es la responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico, contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución. De igual forma, hace constar que “la misión del DRNA es

proteger, conservar y administrar los recursos naturales y ambientales de la isla, de forma balanceada para propiciar una mejor calidad de vida y garantizar su disfrute a las próximas generaciones. Dentro de ese deber ministerial, el DRNA está enfocado en mantener armonía entre la protección de los recursos y el desarrollo económico de la isla.”

Posteriormente, la Ley 171-2018, según enmendada, conocida como el Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018, es la agencia responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el manejo ambiental sostenible, conservación y aprovechamiento de recursos naturales, integrando funciones previamente de otras agencias y consolidando reglamentos de manera uniforme y eficiente.

El DRNA en su memorial explicativo, señaló que la Ley 430-2000 constituye el estatuto principal que regula la inscripción, numeración, operación y seguridad de las embarcaciones que transitan por las aguas jurisdiccionales de Puerto Rico. En virtud de dicho marco legal, corresponde a esta agencia la responsabilidad de expedir los marbetes y autorizaciones que certifican el cumplimiento con los requisitos legales aplicables para operar embarcaciones dentro de la jurisdicción local.

Conforme a las disposiciones de dicha Ley, las embarcaciones documentadas son aquellas que poseen un certificado de documentación vigente emitido por el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos. Este certificado acredita la titularidad, nacionalidad y estatus registral de la embarcación y constituye un elemento esencial para asegurar la certeza jurídica respecto a su condición legal. Ahora bien, de tratarse de una embarcación documentada por el gobierno federal y que desee operar en las aguas de Puerto Rico deben registrarse ante el DRNA una vez transcurrido el término de reciprocidad de sesenta (60) días.

El memorial del DRNA también describe el rol del NVDC, unidad que tiene a su cargo el procesamiento de las transacciones relacionadas con la documentación federal de embarcaciones y la custodia de los registros oficiales correspondientes. Entre las funciones principales de dicha entidad se encuentran la verificación de la titularidad de las embarcaciones, la expedición y renovación de certificados de documentación, el mantenimiento de los registros oficiales y la supervisión del cumplimiento con la normativa marítima federal aplicable.

No obstante, DRNA advierte que en determinados escenarios, tales como cierres del gobierno federal (*shutdowns*) u otras situaciones que afecten la continuidad de los servicios administrativos federales, puede producirse la suspensión o limitación en la expedición o renovación de certificados de documentación federal. En estos casos, aun cuando el propietario haya cumplido diligentemente con la radicación de su solicitud ante la autoridad federal competente, la ausencia del certificado actualizado impide completar el proceso de inscripción o renovación del marbete ante el DRNA.

Según expone la agencia, esta situación puede generar consecuencias desproporcionadas para los propietarios de embarcaciones que han cumplido con sus obligaciones legales, pero que se ven impedidos de operar sus embarcaciones debido a circunstancias completamente fuera de su control. Asimismo, el DRNA reconoce que el marco legal vigente no le provee actualmente una autorización expresa que le permita extender provisionalmente la vigencia del marbete en este tipo de escenarios, lo cual limita la capacidad administrativa de la agencia para atender estas situaciones con la flexibilidad razonable que las mismas ameritan.

A la luz de lo anterior, el DRNA indica que el P. del S. 1012 atiende de manera ordenada esta laguna normativa al facultar expresamente al secretario de la agencia a conceder extensiones temporales, condicionadas y limitadas, cuando la imposibilidad de renovar la documentación federal responda a causas extraordinarias que no sean atribuibles al propietario de la embarcación. La medida, además, reconoce la facultad del secretario para establecer mediante orden administrativa, carta

circular o reglamentación los mecanismos y criterios necesarios para la implantación de esta facultad, conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

De igual forma, el memorial destaca que la propuesta legislativa no interfiere con la jurisdicción federal ni altera los requisitos sustantivos establecidos por las autoridades marítimas federales en materia de documentación de embarcaciones. Por el contrario, provee una herramienta administrativa provisional que permitiría manejar situaciones excepcionales sin menoscabar la política pública de seguridad en la navegación ni la necesaria coordinación entre las jurisdicciones estatal y federal. En ese contexto, el DRNA entiende prudente que se soliciten comentarios al *United States Coast Guard*, a los fines de asegurar la adecuada armonización interjurisdiccional durante la implantación de la medida.

Finalmente, el Departamento expresó su respaldo a la aprobación del Proyecto del Senado 1012, al entender que la propuesta fortalece el marco jurídico vigente al conferir a la agencia una facultad claramente delimitada para atender circunstancias extraordinarias. De igual forma, sostiene que la medida promueve mayor agilidad administrativa, evita la imposición de sanciones injustas contra propietarios que han cumplido con sus obligaciones y contribuye a preservar la continuidad operacional de actividades económicas vinculadas al turismo náutico, la recreación y otros sectores relacionados con la navegación en Puerto Rico.

#### **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante “OPAL”) presentó su informe sobre el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1012, estableciendo que la medida propone autorizar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a conceder prórrogas temporeras de hasta noventa (90) días, o mientras dure la interrupción de labores en el gobierno federal, en la vigencia del marbete o autorización de navegación de embarcaciones documentadas a nivel federal, cuando existan circunstancias fuera del control del propietario que impidan renovar el certificado requerido. La medida exige que el propietario evidencie haber gestionado oportunamente la renovación o que existe un impedimento oficial, y que presente el certificado actualizado dentro de treinta (30) días tras restablecerse los servicios. Asimismo, el proyecto añadiría un nuevo inciso al Artículo 9 de la Ley Núm. 430-2000 para facultar dichas extensiones provisionales bajo criterios específicos.

En cuanto al análisis fiscal, la OPAL concluye que el proyecto no tendría un impacto fiscal significativo, ya que su implementación se realizaría con los recursos administrativos existentes del DRNA, sin necesidad de asignaciones presupuestarias adicionales. Aunque la prórroga podría ocasionar un diferimiento temporero en los recaudos por concepto de emisión o renovación del marbete, estos ingresos se recibirían posteriormente una vez se complete el trámite federal, sin generar costos recurrentes ni desembolsos adicionales sustanciales.

Finalmente, la OPAL concluye que la propuesta no conlleva impacto sobre el Fondo General, no altera la estructura contributiva ni genera nuevos gastos, por lo que su implementación se limita a una nueva distribución administrativa de ingresos. Reitera que, de aprobarse, la medida no representaría costo fiscal adicional y sería compatible con el marco presupuestario y fiscal vigente del Gobierno de Puerto Rico.

El Proyecto del Senado 1012 se inserta dentro del marco jurídico vigente que regula la navegación y seguridad acuática en Puerto Rico, atendiendo una situación particular que, aunque no prevista expresamente por el legislador al momento de aprobar la Ley 430-2000, ha demostrado tener implicaciones prácticas significativas tanto para los ciudadanos como para la administración pública.

En ese sentido, esta medida responde a una realidad que en varias ocasiones ha afectado a nuestra ciudadanía pues incide directamente sobre la capacidad de los propietarios de embarcaciones para cumplir con los requisitos legales exigidos por el ordenamiento estatal.

Del análisis de la medida, se desprende que el problema que se pretende atender no surge de un incumplimiento por parte de los ciudadanos, sino de una imposibilidad material provocada por circunstancias extraordinarias fuera de su control, tales como cierres del gobierno federal, emergencias o interrupciones administrativas que afectan la emisión de certificados de documentación por parte del Centro Nacional de Documentación de Embarcaciones de la Guardia Costanera de los Estados Unidos. Esta situación genera una disonancia entre el cumplimiento sustantivo de la obligación y la imposibilidad formal de acreditar dicho cumplimiento ante el DRNA.

En ese contexto, la legislación vigente carece de mecanismos que permitan atender esta realidad de forma flexible, lo que produce una paralización administrativa que impacta adversamente tanto a los propietarios de embarcaciones como a la propia agencia reguladora. Esta laguna normativa incide, además, sobre la continuidad de diversas actividades económicas vinculadas al uso de las aguas jurisdiccionales, incluyendo el turismo náutico, la pesca recreativa y otras industrias relacionadas.

A la luz de lo anterior, la medida propone una solución razonable y proporcionada mediante la creación de un mecanismo de extensión provisional de los marbetes de navegación, condicionado a la demostración de que el solicitante ha cumplido con los trámites correspondientes ante la autoridad federal o que existe un impedimento oficial que imposibilita la obtención del certificado requerido. Este mecanismo se encuentra debidamente delimitado, tanto en su alcance como en su duración, al establecer un término máximo de noventa (90) días o el periodo que dure la interrupción de los servicios federales, lo cual evita que la excepción se convierta en la norma.

El análisis del memorial explicativo del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales resulta particularmente relevante, toda vez que confirma la existencia del problema identificado y valida la necesidad de la intervención legislativa. El Departamento reconoce que, bajo el estado de derecho actual, no cuenta con la autoridad expresa para conceder extensiones provisionales en estos escenarios, lo que restringe su capacidad de respuesta ante situaciones extraordinarias. En ese sentido, la agencia sostiene que la medida atiende adecuadamente esta deficiencia normativa, al conferirle una facultad claramente delimitada que le permitirá actuar con mayor agilidad y razonabilidad, sin menoscabar los principios de legalidad ni la política pública de seguridad en la navegación.

De una parte, el DRNA enfatiza que la propuesta legislativa mantiene una adecuada armonización con la jurisdicción federal, particularmente con las funciones regulatorias de la Guardia Costanera de los Estados Unidos. La medida no altera los requisitos sustantivos establecidos a nivel federal, sino que se limita a establecer un remedio administrativo provisional dentro del ámbito de la jurisdicción estatal. Este elemento resulta fundamental para garantizar la validez jurídica de la propuesta y evitar conflictos de preeminencia federal. De igual forma, la facultad conferida al Secretario para reglamentar la implementación de estas extensiones, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, asegura que el ejercicio de dicha discreción se realice de manera ordenada, transparente y sujeta a criterios objetivos.

Por otra parte, el análisis de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa aporta un elemento adicional de importancia al evaluar el impacto fiscal de la medida. Conforme a su informe, la implementación del Proyecto del Senado 1012 no conlleva un impacto fiscal significativo ni requiere la asignación de recursos adicionales. La OPAL concluye que cualquier efecto sobre los recaudos sería de carácter temporero, limitado a un diferimiento en la captación de ingresos por concepto de marbetes, los cuales eventualmente se materializarían una vez se complete el proceso de renovación federal. De igual forma, se establece que la medida no genera nuevos gastos, no afecta el

Fondo General ni altera la estructura contributiva vigente, por lo que resulta fiscalmente viable y compatible con el marco presupuestario del Gobierno de Puerto Rico.

La medida propuesta atiende de manera efectiva una necesidad real dentro del ordenamiento jurídico vigente. La misma logra un balance adecuado entre la flexibilidad administrativa necesaria para atender circunstancias excepcionales y el mantenimiento de los controles regulatorios indispensables para garantizar la seguridad en la navegación y el cumplimiento con la normativa aplicable. De igual forma, la propuesta promueve principios de equidad y razonabilidad al evitar la imposición de sanciones a ciudadanos que han cumplido diligentemente con sus obligaciones, al tiempo que protege la continuidad de actividades económicas relevantes para el desarrollo de las comunidades costeras. Igualmente, fortalece la capacidad institucional DRNA al dotarlo de herramientas legales que le permitan responder de manera más efectiva a contingencias extraordinarias, sin incurrir en actuaciones ultra vires.

En virtud de todo lo anterior, esta Comisión concluye que el P. del S. 1012 es una medida meritoria, jurídicamente sólida, administrativamente viable y fiscalmente responsable, por lo que recomienda su aprobación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales certifica que el P. del S. 1012 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1012 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Marissa Jiménez Santoni

Presidenta

Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1032, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial; y de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar los Artículos 2, 7, 9 y 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, a los fines de disponer que toda la información que deba publicarse en los portales de Internet de las agencias gubernamentales, conforme a las disposiciones de dicha Ley, esté disponible en los idiomas español e inglés; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La aprobación de la Ley 1-1993, estableció que el español y el inglés son los idiomas oficiales del Gobierno de Puerto Rico. Esta ley dispone que ambos idiomas podrán utilizarse, indistintamente,

en todos los departamentos, municipios, u otras subdivisiones políticas, agencias, corporaciones públicas, oficinas y dependencias gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial de Puerto Rico.

A su vez, esa ley reconoce el derecho del ciudadano a solicitar al Gobierno la expedición de documentos en uno o en ambos idiomas, según sea su necesidad. Igualmente, autoriza que se realicen traducciones e interpretaciones orales de un idioma a otro, de modo que las partes interesadas puedan comprender cualquier procedimiento o comunicación oficial en dichos idiomas.

En esencia, la Ley Núm. 1-1993 se aprobó bajo el entendido de que el inglés constituye uno de los idiomas que con mayor frecuencia se utiliza para llevar a cabo las comunicaciones internacionales en la actualidad. Asimismo, se expuso que, por razones históricas, nuestro Pueblo ha venido utilizando indistintamente el español y el inglés, sin que ello haya significado que hayamos postergado o abdicado nuestro vernáculo, el idioma español, ni que hayamos renunciado a nuestra lengua o a nuestra cultura.

Por el contrario, nuestros ciudadanos se encuentran en una posición privilegiada, al haber estado expuestos y tenido la oportunidad de aprender y hablar dos idiomas importantes. Además, se planteó que tanto el español como el inglés pueden y deben convivir, como lo han hecho hasta ahora, en armonía y conforme a las necesidades del pueblo puertorriqueño, sin que uno menosprecie o desvalorice al otro.

Por otra parte, con la referida Ley Núm. 1 se aclaró que no era su intención establecer, por fiat legislativo, una condición de bilingüismo ajena a la realidad cotidiana del pueblo puertorriqueño. Dicha Ley simplemente reconoce que la relación de Puerto Rico con los Estados Unidos de América es cada vez más estrecha en lo político y lo económico. En fin, se entendió necesario que nuestro Gobierno pueda recibir y contestar todo tipo de comunicaciones en inglés y tramitar asuntos oficiales en ese mismo idioma.

A pesar del mandato de la Ley Núm. 1-1993, aún existen dependencias gubernamentales que no proveen sus documentos debidamente traducidos al idioma inglés a través de sus correspondientes portales de Internet. Es necesario recordar que, además de que la disponibilidad de la información, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, constituye un derecho, también es una herramienta de desarrollo económico, toda vez que facilita el acceso a la información gubernamental a personas y organizaciones, no solo con interés personal, sino también con interés en invertir en nuestra jurisdicción. En estos tiempos de estrechez económica, la disponibilidad de la información gubernamental en el idioma inglés se convierte en una necesidad imperiosa, que requiere la intervención de esta Asamblea Legislativa.

Sin duda, no tener disponible un documento o formulario de solicitud de servicio a un ciudadano por el mero hecho de no encontrarse en el idioma vernáculo de quien lo peticiona, afecta adversamente el derecho de este para acceder información pública. Como se sabe, en Puerto Rico se promueve el acceso a la información pública por ser este un instrumento democrático de incalculable valor, que provee transparencia, agilidad y eficiencia, y facilita la rendición de cuentas en la gestión gubernamental. En ese sentido, se reconoce que todo ciudadano tiene derecho a acceder a la información gubernamental, puesto que este es uno de naturaleza constitucional implícito y derivado del derecho a la libertad de expresión que garantiza la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América y el Artículo II, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico. El fundamento para ello es que, si el pueblo no está debidamente informado, se coarta su libertad de expresión.

Obsérvese que en nuestra jurisdicción existe una amplia tradición de reconocerles a los ciudadanos su derecho a ser informados sobre la gestión gubernamental. Tan es así que el Artículo

409 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado, dispone que “[t]odo ciudadano tiene derecho a inspeccionar y sacar copia de cualquier documento público de Puerto Rico, salvo lo expresamente dispuesto en contrario por la ley”. Conforme a lo anterior, el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió en Pedro Juan Soto v. Miguel Giménez Muñoz, 112 D.P.R. 477 (1982) que la información en poder del gobierno se presume pública. Asimismo, sustentaron que “[e]l derecho de acceso a información pública también surge como corolario del derecho a la libertad de expresión, ya que sin conocimiento de los hechos no hay posibilidad de expresión. Por tanto, resulta innegable que el acceso a información constituye un componente importante de una sociedad democrática en donde el ciudadano puede emitir un juicio informado sobre las actuaciones del gobierno”.

No obstante, aun a pesar de las leyes existentes y de lo claro que es nuestro ordenamiento jurídico, encontramos instancias en las que no se hace disponible el acceso a la información a los ciudadanos por razón de que esta no se encuentra debidamente traducida al inglés. Ante esta realidad, resulta imperativo enmendar la “Ley de Gobierno Electrónico”, con el propósito de disponer que toda la información que deba ser publicada a través de los portales de Internet de las agencias gubernamentales, conforme a sus disposiciones, se haga disponible en los idiomas español e inglés.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley 151-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones.

Los siguientes términos y frases contenidas en esta Ley tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) “Documento” – significa toda carta, escrito, formulario, solicitud, contrato, informe, fotografía, grabación, expediente oficial, libro, mapa, memorando, microficha, papel, registro electrónico y cualquier otro documento, independientemente de su forma física o de sus características particulares, que haya sido preparado, utilizado, recibido o que haya estado en posesión o bajo la custodia de una agencia y que se relacione con los asuntos, información o documentación que esta Ley pretende hacer accesible a la ciudadanía a través de la Internet, *en los idiomas español e inglés, según corresponda.*”

Sección 2.- Se añade un inciso (l) al Artículo 7 de la Ley 151-2004, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 7.- Deberes de las Agencias.

Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los ~~Jefes~~ *jefes* de agencias e instrumentalidades tendrán los siguientes deberes:

- (a) ...
- ...
- (l) *Toda la información que deba ser publicada a través de los portales de Internet de las agencias gubernamentales, conforme a las disposiciones de los incisos anteriores, utilizando los recursos disponibles en cada agencia, ~~estará~~ estando disponible en los idiomas español e inglés.”*

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 151-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Deber de Publicar Información.

La Puerto Rico Innovation and Technology Service deberá rendir un informe anual sobre las acciones concretas en la consecución de la política pública establecida mediante esta Ley y el progreso de gobierno electrónico a la Asamblea Legislativa y al **[Gobierno del Estado Libre Asociado]** *Gobernador* de Puerto Rico. Este informe deberá incluir, además, un análisis del impacto del Programa de Gobierno Electrónico en la administración de los recursos humanos. Dicho informe deberá estar disponible al público a través **[de un]** *del* portal del Gobierno *en español e inglés.*”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.- Derechos del Ciudadano.

Al amparo de la política pública establecida en el Artículo 3, los ciudadanos **[del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** tendrán derecho a tener disponible a través de la internet información gubernamental, *en los idiomas español e inglés*, y a recibir servicios del Gobierno por medios electrónicos, incluyendo, pero no limitado a:

- (1) ...
- (23) ...
- ...

Además, los ciudadanos **[del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** tendrán derecho a que los servicios gubernamentales que se ofrezcan por medios electrónicos se brinden, *en los idiomas español e inglés*, de manera armonizada con las disposiciones aplicables relativas a la protección de la privacidad, seguridad de la información, políticas de disponibilidad de información y garantías de acceso a las personas con impedimentos.”

Sección 5.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial y la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Proyecto del Senado 1032**, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación, **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los Artículos 2, 7, 9 y 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, a los fines de disponer que toda la información que deba publicarse en los portales de Internet de las agencias gubernamentales, conforme a las disposiciones de dicha Ley, esté disponible en los idiomas español e inglés; y para otros fines relacionados.

### INTRODUCCIÓN

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico somete a la consideración de este Alto Cuerpo el presente Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado

1032, luego de haber realizado un análisis detallado de la medida y evaluado su impacto dentro del marco de la política pública de gobierno electrónico.

La medida propone enmendar varias disposiciones de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, con el propósito de garantizar que toda la información que las agencias gubernamentales publiquen en sus portales de Internet esté disponible en los idiomas español e inglés. Esta iniciativa responde a la necesidad de asegurar un acceso más amplio, equitativo y efectivo a la información pública, particularmente en un entorno digital donde la disponibilidad y accesibilidad de datos gubernamentales constituye un componente esencial de la transparencia y la rendición de cuentas.

La Comisión reconoce que el acceso a la información pública es un derecho fundamental estrechamente vinculado a la libertad de expresión y a la participación democrática, por lo que cualquier limitación en el acceso por razón de idioma incide directamente sobre la capacidad del ciudadano de informarse adecuadamente sobre la gestión gubernamental. En ese contexto, la medida fortalece la política pública de apertura gubernamental y promueve, además, el desarrollo económico al facilitar el acceso a información oficial a personas y entidades que utilizan el idioma inglés como medio principal de comunicación.

Por consiguiente, esta Comisión concluye que el Proyecto del Senado 1032 adelanta una política pública legítima y necesaria, alineada con los principios de transparencia, accesibilidad y modernización tecnológica del Gobierno de Puerto Rico, por lo que recomienda su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico analizó el memorial explicativo recibido por parte de Puerto Rico Innovation and Technology Services, de donde se desprende la posición expuesta de la instrumentalidad consultada:

#### **Puerto Rico Innovation and Technology Service**

La Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) comparece mediante memorial explicativo en torno al Proyecto del Senado 1032, el cual propone requerir que toda la información publicada en los portales electrónicos de las agencias gubernamentales esté disponible en los idiomas español e inglés.

PRITS expresa una posición favorable a la medida, al coincidir con su objetivo de garantizar el acceso amplio e inclusivo a la información gubernamental sin barreras idiomáticas. La agencia reconoce que la iniciativa promueve la transparencia, facilita la interacción de ciudadanos, residentes y visitantes con el Estado, y se alinea con la política pública de digitalización y acceso a la información pública. Asimismo, valida que el acceso bilingüe fortalece la eficiencia gubernamental y puede tener un impacto positivo en áreas como el desarrollo económico, las relaciones comerciales y el sector turístico.

PRITS señala, además, varias consideraciones de carácter operacional y administrativo que resultan pertinentes al evaluar la implantación de la medida. En particular, aclara que, conforme al marco legal vigente, su rol se circunscribe a proveer la infraestructura tecnológica, los estándares y las guías de diseño, como la plataforma GUIDI, mientras que la responsabilidad de generar, traducir, publicar y mantener actualizado el contenido recae en cada agencia individual. En ese contexto, la medida conlleva que las agencias deban atender la traducción continua de un volumen considerable

de documentos dinámicos, incluyendo contratos, subastas y otra información sujeta a actualización constante.

Asimismo, la agencia indica que el cumplimiento de esta disposición implicaría el establecimiento de procesos recurrentes de traducción, revisión y control de calidad, así como la posible necesidad de recursos humanos y económicos adicionales. A esos efectos, destaca la importancia de considerar los aspectos presupuestarios asociados, a fin de asegurar que las agencias puedan cumplir con la obligación de manera efectiva, sin que ello incida en la agilidad, la transparencia y la eficiencia de los servicios de gobierno electrónico.

En conclusión, PRITS respalda el Proyecto del Senado 1032 por su propósito de ampliar el acceso a la información pública, pero recomienda que se evalúe cuidadosamente su impacto fiscal y operacional, a los fines de asegurar que las agencias cuenten con los recursos necesarios para cumplir de manera efectiva y sostenida con las nuevas obligaciones que la medida impone.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Art. 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión suscribiente certifica que la medida objeto de este informe no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Luego de examinar el Proyecto del Senado 1032 y considerar el memorial explicativo presentado por la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), esta Comisión concluye que la medida constituye un paso importante para fortalecer el acceso a la información pública y la transparencia gubernamental en el entorno digital del Gobierno de Puerto Rico.

El proyecto propone establecer como política pública que toda la información publicada en los portales electrónicos de las agencias gubernamentales esté disponible en los idiomas español e inglés, lo cual promueve un acceso más amplio, equitativo y efectivo a los servicios e información gubernamental. Esta disposición contribuye a eliminar barreras idiomáticas, facilitando la interacción de ciudadanos, residentes y visitantes con las plataformas digitales del gobierno, y fortaleciendo los principios de apertura, accesibilidad y rendición de cuentas.

El análisis realizado evidencia que la medida es consistente con la política pública de gobierno electrónico establecida en la Ley 151-2004, según enmendada, y con los esfuerzos dirigidos a la modernización de los servicios gubernamentales mediante el uso de la tecnología. Asimismo, el memorial sometido por PRITS endosa la aprobación de la medida y plantea consideraciones operacionales y fiscales relevantes, particularmente en cuanto a la necesidad de que las agencias cuenten con los recursos necesarios para cumplir con la obligación de traducir y mantener actualizado el contenido publicado en sus plataformas digitales.

A juicio de esta Comisión, la aprobación de esta medida permitirá fortalecer los mecanismos de acceso a la información gubernamental, promover una gestión pública más inclusiva y mejorar la calidad de los servicios ofrecidos a través del gobierno electrónico. De igual forma, las enmiendas incorporadas al entirillado electrónico atienden las observaciones formuladas durante el proceso de análisis legislativo y contribuyen a una implementación más efectiva de la política pública propuesta.

En virtud de lo anterior, estas Comisiones entienden que el Proyecto del Senado 1032 adelanta los objetivos de transparencia, accesibilidad y modernización tecnológica en el Gobierno de Puerto Rico, por lo que recomienda su aprobación.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial y la Comisión de gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1032**, recomendando su aprobación **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña**.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Wilmer Reyes Berríos

Presidente

Comisión de Ciencia, Tecnología  
e Inteligencia Artificial

(Fdo.)

Ángel A. Toledo López

Presidente

Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 151, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de “Miguel A. Rodríguez Villafañe”, el Centro Educativo Tecnológico del Complejo Residencial Ponce Housing ubicado en el Municipio de Ponce, Puerto Rico, para reconocer su compromiso inquebrantable con la educación y su gran dedicación a la comunidad.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Miguel A. Rodríguez Villafañe, quien nació el 23 de septiembre de 1969 en la ciudad señorial de Ponce, Puerto Rico, ~~es~~ fue una persona de gran reconocimiento. Su padre, Heriberto Rodríguez, y su madre, Juanita Villafañe, le inculcaron valores firmes de humildad, respeto y amor al prójimo. Valores que ~~han definido~~ definieron su esencia y ~~han sido~~ fueron el pilar de su vida personal y profesional.

El señor Rodríguez Villafañe realizó sus estudios secundarios en la Escuela Superior Dr. Manuel de la Pila Iglesias de Ponce, donde se graduó en el año 1987. Impulsado por su deseo de superación y su profundo compromiso con la educación, obtuvo un Bachillerato en Artes y Comunicaciones en el 2004 de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Guiado por su firme convicción de que el conocimiento se cultiva a lo largo de toda la vida, ~~actualmente cursa~~ cursó estudios de Maestría en Educación con especialidad en Gerencia y Liderazgo Educativo en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Recinto de Ponce, reafirmando su vocación de servir y de crecer en beneficio de otros.

~~Desde~~ En el 13 de abril de 2015, Miguel ~~forma~~ formó parte del equipo de trabajo de Individual Management and Consultant, Inc. en calidad de Técnico de Biblioteca en el residencial Ponce Housing, donde su presencia ~~ha trascendido~~ trascendió las responsabilidades de su puesto para convertirse en un verdadero sostén de la comunidad, distinguiéndose por su compromiso genuino con la educación, el desarrollo personal y el bienestar colectivo de los residentes. Su trato amable, su sonrisa genuina y su disposición incondicional ~~de para~~ ayudar ~~han tocado~~ tocó innumerables vidas.

Durante su trayectoria, ~~ha beneficiado~~ benefició directamente a los niños y niñas de la comunidad, a quienes orienta y apoya diariamente en la realización de sus deberes escolares dentro

del espacio de la biblioteca. En su gesta ~~ha motivado y acompañado~~ *motivó y acompañó* a jóvenes y adultos a completar su cuarto año de escuela superior y a continuar estudios posteriores, fomentando la perseverancia académica y el crecimiento profesional. Asimismo, ~~ha impartido~~ *impartió* clases de lectura y escritura a personas con analfabetismo, proporcionándoles destrezas esenciales que enriquecen su evolución personal y facilitan su incorporación plena a la sociedad.

Miguel ~~es~~ *fue* profundamente querido y respetado por sus compañeros de trabajo, y todavía más entre los residentes de la comunidad, quienes lo reconocen no solo como un servidor público, sino como un ser humano extraordinario que los escucha, orienta y transmite esperanza. ~~Miguel trasciende su función laboral, convirtiéndose en un guía y un apoyo, así como en una constante fuente de inspiración para todas aquellas personas que tienen el privilegio de conocerlo. Se destaca por su humildad, sensibilidad humana, carisma y compromiso inquebrantable con el bienestar de los demás. En fin, su calidad humana, su vocación de servicio y su nobleza de espíritu lo transforman en un ejemplo vivo de lo que significa servir con el corazón.~~

*La vida del señor Miguel A. Rodríguez Villafañe culminó el 12 de marzo de 2026, tras una trayectoria marcada por el servicio desinteresado, el compromiso con la educación y una profunda vocación humana. Su partida enluta a sus familiares, amigos, compañeros de trabajo y a toda la comunidad que se benefició de su entrega, pero su legado permanece vivo en cada vida que impactó, en cada enseñanza que impartió y en cada acto de generosidad que definió su paso por este mundo, erigiéndose como ejemplo de solidaridad, dignidad y amor al prójimo.*

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que designar el Centro Educativo Tecnológico del complejo residencial Ponce Housing con el nombre de Miguel A. Rodríguez Villafañe es más que un reconocimiento; constituye un acto de agradecimiento hacia una persona excepcional, cuya vida ~~ha estado~~ *estuvo* dedicada a servir. Con su labor y entrega diaria, ~~ha cultivado~~ *cultivó* conocimiento, respeto y valores a *en* la comunidad. ~~Su legado vive en cada persona que ha impactado, y su ejemplo servirá de inspiración continua para las generaciones presentes y futuras.~~

## **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se designa el Centro Educativo Tecnológico ~~de~~ *del complejo residencial* Ponce Housing ubicado en el Municipio de Ponce, con el nombre de “Miguel A. Rodríguez Villafañe”.

Sección 2.- La Administración de Vivienda Pública del Gobierno de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para la rotulación correspondiente y dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Vivienda Pública a solicitar, aceptar, recibir, redactar, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; y establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, dispuesta a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 4.- La Administración de Vivienda Pública tomará las medidas necesarias para dar a conocer esta designación entre los residentes del complejo residencial ~~La Ceiba~~ *Ponce Housing* y de la comunidad en general.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 151, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 151 (R. C. del S. 151), tiene como propósito designar con el nombre de “Miguel A. Rodríguez Villafañe”, el Centro Educativo Tecnológico del residencial Ponce Housing ubicado en el Municipio de Ponce, Puerto Rico, para reconocer su compromiso inquebrantable con la educación y su gran dedicación a la comunidad.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida pretende designar el Centro Educativo Tecnológico del residencial Ponce Housing con el nombre de Miguel A. Rodríguez Villafañe en un acto de agradecimiento hacia una persona excepcional, cuya vida ha estado dedicada a servir. Con su labor y entrega diaria, ha cultivado conocimiento, respeto y valores a la comunidad. Su legado vive en cada persona que ha impactado, y su ejemplo servirá de inspiración continua para las generaciones presentes y futuras.

La Resolución propone que además de designar el Centro Educativo Tecnológico del residencial Ponce Housing con el nombre de Miguel A. Rodríguez Villafañe, también autorizar a la Administración de Vivienda Pública a solicitar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; y establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, dispuesta a participar en el financiamiento de esta rotulación. Dicha Administración tendrá a su cargo dar a conocer esta designación entre los residentes del residencial La Ceiba y de la comunidad en general.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del R. C. del S. 151, solicitó comentarios al Municipio Autónomo de Ponce y a la Administración de Vivienda Pública, la cual no compareció.

### **Municipio Autónomo de Ponce**

El municipio expresó su respaldo total a la aprobación de la referida Resolución Conjunta del Senado 151. Habiendo evaluado la trayectoria y aportaciones del señor Miguel A. Rodríguez Villafañe reconocen que ha demostrado, a través de años de servicio, un gran compromiso con la educación, el desarrollo integral de la comunidad y el bienestar de los residentes del Complejo Residencial Ponce Housing. Su labor trasciende las funciones que desempeña e impacta positiva y directamente a los niños, jóvenes y adultos. Este nivel de liderazgo es el que aspiran fomentar y reconocer en su ciudad.

Esta designación es cónsona con los esfuerzos del Municipio Autónomo de Ponce de resaltar figuras que han contribuido de manera significativa al desarrollo social y educativo de sus comunidades. Reiteran su endoso a la R. C. del S. 151 y exhortan su aprobación.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el R. C. del S. 151 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del R. C. del S. 151, según fue referido, también analizó los comentarios emitidos por el Municipio Autónomo de Ponce.

Esta Comisión advino en conocimiento de que el Sr. Miguel A. Rodríguez Villafañe murió el 12 de marzo de 2026. Enmiendas fueron introducidas en el entirillado electrónico, que se acompaña, haciendo constar ese desafortunado hecho. Así las cosas, la Comisión de Gobierno coincide en que el señor Miguel A. Rodríguez Villafañe tuvo una gran trayectoria de servicio público que es digna de reconocer. Se trata de una persona que demostró su compromiso con la educación y su vocación de ser un ente activo en la búsqueda del bienestar colectivo de los residentes del complejo residencial de Ponce Housing.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre la **Resolución Conjunta del Senado 151**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Ángel A. Toledo López  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Senado de Puerto Rico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 90, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN

Para ordenar a las comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional; y de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación integral sobre el impacto de la carencia de intérpretes de lenguaje de señas en el sistema de justicia de Puerto Rico, con el propósito de evaluar el acceso efectivo de las personas sordas y con impedimentos auditivos a los procedimientos judiciales y administrativos, detectar deficiencias en el cumplimiento de las normativas y leyes vigentes, y formular recomendaciones y medidas correctivas que garanticen el ejercicio pleno del derecho al debido proceso; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la justicia es un derecho inalienable y fundamental que reposa en los cimientos de cualquier Estado de Derecho. En Puerto Rico, tanto nuestra Constitución, como la Constitución de los Estados Unidos consagran este principio, reconociendo que toda persona tiene derecho a ser escuchada y a participar de manera plena e igualitaria en los procesos judiciales. Sin embargo, en la práctica, este derecho se ve comprometido cuando existen barreras estructurales y operativas que impiden a ciertos grupos ejercerlo de manera efectiva. Una de estas barreras se relaciona con la insuficiencia de intérpretes de lenguaje de señas en el sistema de justicia, lo cual afecta de manera directa a las personas sordas y aquellas con impedimentos auditivos.

El lenguaje de señas constituye la principal vía de comunicación para muchas personas sordas. La ausencia de servicios adecuados de interpretación impide que estos ciudadanos comprendan cabalmente los procedimientos, sus derechos y obligaciones, y la totalidad de las actuaciones judiciales en las que se ven involucrados. Esto no solo vulnera el principio de igualdad ante la ley, sino que también pone en riesgo el correcto desarrollo del debido proceso, al privar a la persona sorda de la posibilidad de formular una defensa informada o de participar activamente en su propio juicio.

Diversas normativas nacionales e internacionales, entre ellas la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA) y la Ley 238-2004, *según enmendada* –conocida como la "~~Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo~~ *La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos*"–, establecen obligaciones claras para garantizar la accesibilidad y la inclusión de las personas con diversidad funcional en todos los ámbitos, incluyendo el judicial. Estas leyes exigen a las instituciones públicas la implementación de medidas razonables que faciliten la comunicación a través de la provisión de intérpretes de lenguaje de señas y otros recursos tecnológicos o humanos necesarios. No obstante, múltiples denuncias y reportes de organizaciones defensoras de los derechos de la comunidad sorda han evidenciado que, en la práctica, la aplicación de estas normativas es *resulta* deficiente y desigual en todo el territorio.

En los tribunales de Puerto Rico se han registrado numerosos casos en los que la falta de intérpretes certificados ha ocasionado serias demoras en los procesos judiciales, malinterpretaciones y, en algunos casos, decisiones judiciales que ponen en entredicho la validez del debido proceso. Esta problemática se agrava en regiones y municipios fuera del área metropolitana, donde la escasez de profesionales especializados es aún más pronunciada. La carencia de un sistema centralizado o de un registro actualizado que permita la rápida asignación de intérpretes en el momento y lugar requeridos contribuye a que el problema se perpetúe y se extienda a diversos niveles de la administración de justicia.

Asimismo, la ausencia de servicios de interpretación adecuados impacta de manera negativa en otras áreas relacionadas, tales como el acceso a servicios de seguridad pública y asistencia legal. Las personas sordas que deben interactuar con las autoridades –ya sea para presentar querellas, realizar denuncias o defenderse en procesos judiciales– se encuentran en una situación de vulnerabilidad, ya que la comunicación es esencial para la adecuada protección de sus derechos. La utilización de intérpretes no profesionales, como familiares o conocidos, para suplir la falta de personal calificado, pone en riesgo la imparcialidad, la confidencialidad y la precisión en la transmisión de información crítica durante los procedimientos.

Además, la falta de capacitación específica de jueces, fiscales, abogados y agentes de la ley en el manejo de situaciones que involucran a personas sordas agrava aún más la situación. Muchos de estos funcionarios carecen de las herramientas y *la* sensibilización necesarias para reconocer y atender las particularidades que implica la comunicación mediante lenguaje de señas. Esto puede dar lugar a

que se desatiendan protocolos fundamentales para garantizar el debido proceso, afectando de manera directa la defensa y la representación legal de aquellos que dependen de este medio de comunicación.

En un contexto más amplio, la problemática de la falta de intérpretes de lenguaje de señas no solo afecta al sistema judicial, sino que tiene repercusiones profundas en el tejido social y en la percepción de inclusión y equidad que debe caracterizar a un Estado moderno. La exclusión de una parte significativa de la población del acceso pleno a la justicia genera un clima de discriminación y marginación, socavando la confianza en las instituciones y debilitando el compromiso del Estado con la protección de los derechos humanos. Es, por tanto, una cuestión de justicia social y de respeto a la dignidad de todas las personas, sin importar sus capacidades.

El análisis de esta problemática resulta indispensable para identificar las causas estructurales que han llevado a la actual situación, evaluar el impacto de la falta de intérpretes en términos de retrasos, errores judiciales y vulneración de derechos, y proponer medidas correctivas que aseguren el cumplimiento efectivo de las normativas vigentes. La investigación que se propone tiene como objetivo generar un diagnóstico integral que permita transformar los procedimientos y protocolos existentes, facilitando la incorporación de soluciones innovadoras y eficaces, tales como la creación de un registro centralizado de intérpretes, la implementación de ~~capacitaciones continuas~~ capacitación continua para el personal judicial y la ampliación de recursos destinados a la contratación de intérpretes certificados.

Esta resolución se inscribe en un marco de compromiso con la equidad y la inclusión, y responde a la imperiosa necesidad de modernizar y adaptar el sistema de justicia a los desafíos de una sociedad diversa y en constante cambio. La implementación de las medidas que se deriven de esta investigación no solo redundará en beneficios directos para la comunidad sorda, sino que fortalecerá la integridad del sistema judicial y garantizará que se respeten de forma plena los derechos y garantías constitucionales de todos los ciudadanos. En definitiva, se trata de un paso esencial hacia la construcción de una justicia verdaderamente inclusiva, equitativa y respetuosa de la dignidad humana.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena a las comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional; y de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación integral sobre el impacto de la carencia de intérpretes de lenguaje de señas en el sistema de justicia de Puerto Rico, con el propósito de evaluar el acceso efectivo de las personas sordas y con impedimentos auditivos a los procedimientos judiciales y administrativos, detectar deficiencias en el cumplimiento de las normativas y leyes vigentes, y formular recomendaciones y medidas correctivas que garanticen el ejercicio pleno del derecho al debido proceso.

Sección 2.- La investigación deberá incluir, pero no limitarse a, los siguientes aspectos:

1. La disponibilidad y distribución geográfica de intérpretes de lenguaje de señas certificados en el sistema judicial.
2. La evaluación de los protocolos y mecanismos existentes para la provisión de servicios de interpretación durante audiencias, declaraciones y procedimientos judiciales.
3. El grado de cumplimiento de las normativas establecidas por la ADA, la Ley 238-2004, según enmendada, y otros marcos legales aplicables.
4. El análisis de los efectos de la falta de intérpretes en el debido proceso, incluyendo casos de malinterpretaciones y sus consecuencias en las resoluciones judiciales.
5. La identificación de las necesidades de capacitación y sensibilización del personal judicial y de seguridad pública respecto al trato y comunicación con personas sordas.

6. La viabilidad de establecer un sistema centralizado que facilite la contratación y asignación oportuna de intérpretes en los diferentes centros judiciales y administrativos.

Sección 3.- Las comisiones rendirán un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 90, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado 90, propone ordenar a las comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional; y de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación integral sobre el impacto de la carencia de intérpretes de lenguaje de señas en el sistema de justicia de Puerto Rico, con el propósito de evaluar el acceso efectivo de las personas sordas y con impedimentos auditivos a los procedimientos judiciales y administrativos, detectar deficiencias en el cumplimiento de las normativas y leyes vigentes, y formular recomendaciones y medidas correctivas que garanticen el ejercicio pleno del derecho al debido proceso; y para otros fines relacionados.

El acceso a la justicia es un derecho inalienable, consagrado tanto en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como en la Constitución de los Estados Unidos. Sin embargo, existen ciertas barreras que limitan el ejercicio efectivo de este derecho, afectando de manera particular a las personas sordas y aquellas con impedimentos auditivos. La insuficiencia de intérpretes de lenguaje de señas impide que estas personas comprendan plenamente los procedimientos judiciales, sus derechos y obligaciones, comprometiendo la igualdad ante la ley y el debido proceso.

Diversas normativas, como la Ley ADA (*Americans with Disabilities Act* por sus siglas en inglés) y la Ley 238-2004, según enmendada, exigen que las instituciones públicas implementen medidas razonables que faciliten la comunicación mediante intérpretes certificados y otros recursos tecnológicos o humanos. No obstante, denuncias y reportes de organizaciones defensoras de los derechos de la comunidad sorda evidencian que, en la práctica, estas normativas se aplican de manera deficiente y desigual, especialmente en regiones fuera del área metropolitana, donde la escasez de profesionales especializados es más pronunciada. La falta de un sistema centralizado para asignar intérpretes agrava esta problemática, afectando el correcto desarrollo de los procedimientos judiciales y administrativos.

La investigación que encomienda esta Resolución permitirá identificar deficiencias, evaluar la efectividad de los procedimientos existentes y formular recomendaciones concretas. Entre las posibles acciones se incluyen la creación de un registro centralizado de intérpretes certificados, programas de capacitación continua para jueces y personal judicial. Todo ello podrá contribuir a garantizar el derecho al debido proceso, fortalecer la integridad del sistema judicial y avanzar hacia un modelo de justicia inclusivo, equitativo y respetuoso de la dignidad de todas las personas.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 90, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 125, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo; y a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las gestiones llevadas a cabo por el Departamento de Traspotación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Traspotación (ACT) para atender la infraestructura vial de las siguientes carreteras estatales *del Municipio de Aguadilla, con principal atención a las siguientes*; PR-2, PR-459, PR-107, PR-110, PR-111 y la Carretera del Casco Urbano del Municipio de Aguadilla.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado actual de las carreteras en Puerto Rico representa una grave problemática que atenta contra la seguridad y el bienestar de la ciudadanía. Los múltiples desastres naturales que han impactado la isla en los últimos años han ocasionado un deterioro significativo en la infraestructura vial, evidenciado en el colapso de puentes, el agrietamiento del asfalto, hundimientos y deslizamientos de terreno. La devastación causada por los huracanes Irma, María y Fiona, así como los movimientos sísmicos registrados en la zona suroeste, ha debilitado de manera considerable la red de carreteras, afectando la conectividad entre municipios y dificultando el acceso a comunidades enteras.

A pesar de los esfuerzos dirigidos a la reconstrucción, la respuesta gubernamental ha sido demorada, lo que ha propiciado un agravamiento de la situación. La ausencia de un mantenimiento adecuado ha permitido que las vías continúen en un estado de deterioro avanzado, caracterizado por la proliferación de hoyos, y la erosión del pavimento. Estas deficiencias no solo incrementan el riesgo de accidentes de tránsito, sino que también afectan el desarrollo económico del país al obstaculizar el transporte de mercancías, limitar la movilidad de los ciudadanos y restringir el acceso a servicios esenciales.

Resulta imperativo que se priorice la restauración y modernización de la infraestructura vial, adoptando estrategias eficaces y asignando los recursos necesarios para atender esta crisis de manera inmediata. La implementación de un plan integral de mantenimiento y rehabilitación de carreteras es esencial para garantizar la seguridad de los conductores y peatones, fortalecer el desarrollo económico y mejorar la calidad de vida en la isla. Una red vial en condiciones óptimas no solo representa una necesidad fundamental, sino que también constituye un pilar esencial para la estabilidad y el progreso de Puerto Rico.

Por todo lo cual, el Senado de Puerto Rico, reconociendo el riesgo que representa para los conductores, y por ende, para la propia vida humana, el estado de deterioro en que se encuentran las carreteras estatales en *el municipio de* Aguadilla, entiende meritorio indagar sobre las gestiones llevadas a cabo por el Departamento de Traspotación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Traspotación (ACT) para la atención y solución de este asunto.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se ordena a ~~las Comisiones~~ *la Comisión de* Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo; y a la Comisión de Asuntos Municipales; realizar una investigación exhaustiva sobre las gestiones llevadas a cabo por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) para atender la infraestructura vial de las ~~siguientes~~ carreteras estatales *del municipio de Aguadilla, con principal atención a las siguientes*; PR-2, PR-459, PR-107, PR-110, PR-111 y la Carretera del Casco Urbano del Municipio de Aguadilla.

Sección 2 – En el marco de esta investigación, las Comisiones deberán:

- (a) Requerir al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) un informe detallado sobre el plan de trabajo establecido para atender la infraestructura vial en el Municipio de Aguadilla.
- (b) Solicitar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) un reporte actualizado sobre el progreso de los proyectos de recuperación y reconstrucción de las carreteras estatales.
- (c) Obtener un informe pormenorizado que detalle la asignación y el estado de los fondos destinados a cada uno de los proyectos en ejecución.

Sección 3.– Las Comisiones podrán celebrar visitas públicas *o ejecutivas*; requerir la comparecencia de funcionarios y testigos; requerir información, documentos *y datos que sean necesarios*; y realizar inspecciones oculares con el fin de recopilar información precisa y actualizada; ~~y cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado.~~

Sección 4.– ~~Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.~~ *La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en un término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.*

*Sección 5.- Esta Resolución entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.”*

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 125, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado 125, según presentada, propone ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo; y a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las gestiones llevadas a cabo por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) para atender la infraestructura vial de las siguientes carreteras estatales; PR-2, PR-459, PR-107, PR-110, PR-111 y la Carretera del Casco Urbano del Municipio de Aguadilla.

La medida tiene como propósito examinar el estado actual de la infraestructura vial en el Municipio de Aguadilla, así como evaluar las acciones implementadas por las agencias responsables para atender de manera oportuna el deterioro de carreteras estatales de alta importancia para la movilidad y el desarrollo económico de la región. Este análisis permitirá determinar la efectividad de los esfuerzos gubernamentales dirigidos a la rehabilitación, mantenimiento y modernización de dichas vías, así como identificar posibles deficiencias en la planificación, ejecución y supervisión de los trabajos realizados.

La problemática que atiende la resolución es de alto interés público, toda vez que el deterioro de las carreteras representa un riesgo directo a la seguridad de los ciudadanos, incrementa la probabilidad de accidentes de tránsito y limita el acceso a servicios esenciales. Las condiciones deficientes de la red vial afectan a su vez, la actividad económica al obstaculizar el transporte de bienes y la movilidad laboral, particularmente en una zona que sirve como punto estratégico de conexión regional. Factores como los desastres naturales, la falta de mantenimiento continuo y la dilación en la respuesta gubernamental han contribuido a agravar esta situación, evidenciando la necesidad de una intervención legislativa.

En ese contexto, la investigación legislativa propuesta resulta necesaria y razonable, ya que permitirá obtener información detallada y actualizada sobre las gestiones realizadas por el DTOP y la ACT, evaluar la utilización de recursos asignados, identificar áreas de incumplimiento o rezago, y formular recomendaciones dirigidas a mejorar la eficiencia y efectividad de las políticas públicas en materia de infraestructura vial. Asimismo, facilitará el desarrollo de estrategias que promuevan una planificación más efectiva y una ejecución ágil de los proyectos de rehabilitación y mantenimiento.

Esta Comisión entiende que la medida es una meritoria, la cual, además de velar por una eficiente y efectiva administración pública y rendición de cuentas, promueve la seguridad pública, el desarrollo económico y la calidad de vida de la ciudadanía.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 125, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 398, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la reconfiguración de plazas de peaje en expresos y autopistas de Puerto Rico a sistemas bidireccionales, incluyendo la metodología de cobro aplicada; determinar si las tarifas vigentes reflejan el cobro íntegro en ambas direcciones o una distribución proporcional del costo total por tramo; analizar comparativamente los recibos emitidos antes y después de dicha conversión; verificar el cumplimiento con los requisitos de rotulación y divulgación del tarifario vigente; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sistema de peajes en Puerto Rico constituye uno de los principales mecanismos de financiamiento para la operación, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura vial de la Isla. A través de este sistema se sufragan gastos asociados a la seguridad vial, la rehabilitación de pavimentos, la operación de centros de control de tránsito y el sostenimiento de servicios esenciales que permiten la movilidad segura y eficiente de personas y mercancías. La

legitimidad de dicho modelo de financiamiento descansa, ~~no obstante~~, en que el cobro de tarifas se realice de manera transparente, equitativa y conforme con las leyes, reglamentos, contratos y políticas públicas aplicables.

En años recientes, diversas plazas de peaje localizadas en expresos y autopistas de Puerto Rico han sido objeto de procesos de reconfiguración estructural y operacional, particularmente mediante la conversión a esquemas de peaje bidireccional. Estas transformaciones, si bien responden a consideraciones de eficiencia operacional, flujo vehicular y modernización del sistema, han generado inquietudes razonables entre los conductores y usuarios respecto a la estructura real del cobro que se les aplica tras la implementación de dichos cambios.

En particular, se ha planteado la preocupación pública de si *en* las nuevas configuraciones *se* están aplicando la tarifa completa en ambas direcciones de tránsito, lo que equivaldría a un incremento efectivo en el costo total del recorrido para el usuario promedio, o, si, por el contrario, la tarifa previamente vigente ha sido dividida proporcionalmente entre los tramos de ida y vuelta, reduciendo el costo individual por segmento. Esta distinción no es meramente técnica, sino que tiene un impacto directo en el bolsillo de miles de conductores que utilizan diariamente estas vías para fines laborales, educativos, comerciales y de servicios esenciales.

A lo anterior se suma la necesidad de examinar si los recibos de peaje emitidos antes y después de la conversión reflejan de manera clara, precisa y verificable cualquier cambio en la estructura tarifaria, así como si la información provista al usuario permite identificar adecuadamente el monto cobrado, el tramo correspondiente y la base legal o administrativa del tarifario vigente. La claridad en los recibos constituye un elemento fundamental de transparencia y rendición de cuentas en la prestación de servicios públicos.

De igual forma, resulta indispensable evaluar si la rotulación, señalización y divulgación instaladas en las inmediaciones de las nuevas plazas de peaje cumplen cabalmente con su función informativa. Los conductores deben contar con información visible, comprensible y oportuna sobre las tarifas aplicables antes de transitar por las plazas de peaje, de manera que puedan tomar decisiones informadas y conocer de antemano el costo del uso de dichas facilidades.

El Senado de Puerto Rico, en el ejercicio de su facultad constitucional de investigación y fiscalización, tiene el deber de velar por la protección del interés público, por los derechos de los consumidores y por el cumplimiento de las normas que rigen la prestación de servicios públicos esenciales. En ese contexto, corresponde a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor llevar a cabo una investigación rigurosa, objetiva y documentada que permita ~~esclarecer~~ *conocer* la metodología de cobro adoptada, evaluar su impacto económico sobre los usuarios y verificar si los procesos implementados cumplen con los principios de legalidad, equidad, razonabilidad y transparencia administrativa.

Esta investigación permitirá recopilar información técnica, administrativa y financiera confiable que sirva de base para que el Senado determine si las agencias concernidas han actuado conforme a sus deberes ministeriales, si los mecanismos de divulgación al público han sido adecuados y si resulta necesario considerar acciones legislativas, administrativas o correctivas adicionales en protección del interés general y de los consumidores en Puerto Rico.

Por tanto, y en atención a la importancia de garantizar un sistema de peajes justo, claro y conforme con la normativa vigente, este Cuerpo Legislativo entiende necesario y apremiante disponer mediante resolución una investigación formal que asegure transparencia en el cobro de tarifas, fortalezca la confianza pública y proteja los derechos de los usuarios de las vías públicas de Puerto Rico.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.— Se ordena a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la reconfiguración de plazas de peaje en expresos y autopistas de Puerto Rico a sistemas bidireccionales, incluyendo la metodología de cobro aplicada; determinar si las tarifas vigentes reflejan el cobro íntegro en ambas direcciones o una distribución proporcional del costo total por tramo; analizar comparativamente los recibos emitidos antes y después de dicha conversión; verificar el cumplimiento con los requisitos de rotulación y divulgación del tarifario vigente.

Sección 2.— La Comisión deberá examinar y requerir información del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y de cualquier otra instrumentalidad pública o entidad pertinente, a fin de, pero sin limitarse a:

1. Determinar si las tarifas aplicadas en las plazas de peaje bidireccionales reflejan el cobro íntegro en ambas direcciones de tránsito o una distribución proporcional del costo total por tramo.
2. Realizar un análisis comparativo de los recibos de peaje emitidos antes y después de la conversión a sistemas bidireccionales.
3. Verificar el cumplimiento con los requisitos de rotulación, señalización y divulgación del tarifario vigente dirigidos a los conductores.
4. Evaluar el cumplimiento con las leyes, reglamentos, órdenes administrativas y disposiciones contractuales aplicables.

Sección 3.— Se autoriza a la Comisión a celebrar vistas públicas, realizar inspecciones oculares y llevar a cabo cualquier otra gestión necesaria dentro de los poderes investigativos de este Cuerpo Legislativo para cumplir con los fines de esta Resolución.

Sección 4.— La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo cualquier acción legislativa o administrativa que deba ser adoptada con relación a esta investigación, dentro del término de noventa (90) días luego de la aprobación de esta medida.

Sección 5.— Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración de la Resolución 398, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

La Resolución del Senado 398, ordena a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la reconfiguración de plazas de peaje en expresos y autopistas de Puerto Rico a sistemas bidireccionales, incluyendo la metodología de cobro aplicada; determinar si las tarifas vigentes reflejan el cobro íntegro en ambas direcciones o una distribución proporcional del costo total por tramo; analizar comparativamente los recibos emitidos antes y después de dicha conversión; verificar el cumplimiento con los requisitos de rotulación y divulgación del tarifario vigente; y para otros fines relacionados.

Esta investigación legislativa propuesta va dirigida a examinar los cambios estructurales y operacionales implementados en el sistema de peajes de Puerto Rico, particularmente aquellos

relacionados con la conversión de determinadas plazas de peaje a esquemas de cobro bidireccional, con el fin de evaluar la transparencia, razonabilidad y legalidad de la metodología de cobro aplicada a los usuarios de las vías públicas. El sistema de peajes constituye un componente esencial del financiamiento, operación y mantenimiento de la infraestructura vial de Puerto Rico. No obstante, los cambios recientes hacia modelos de peaje bidireccional han suscitado preocupaciones legítimas entre los ciudadanos sobre la estructura tarifaria y su impacto económico.

En particular, se ha planteado la interrogante de si las tarifas actualmente aplicadas reflejan un cobro completo en ambas direcciones de tránsito o si constituyen una distribución proporcional del costo previamente establecido para el recorrido total. Esta distinción reviste gran importancia, ya que podría implicar variaciones significativas en el costo que asumen diariamente miles de usuarios que dependen de estas autopistas y expresos para desplazarse por motivos laborales, educativos, comerciales y personales.

La Resolución evaluada propone examinar si los recibos emitidos antes y después de la implementación de los sistemas bidireccionales reflejan de manera clara y verificable cualquier modificación en la estructura tarifaria, así como si la información provista al usuario le permite identificar adecuadamente el monto cobrado, el tramo correspondiente y la base administrativa del tarifario vigente.

De otro lado, resulta pertinente investigar si la rotulación y señalización instaladas en las inmediaciones de las plazas de peaje cumplen adecuadamente con su función de informar de manera visible y oportuna las tarifas aplicables, garantizando así que los conductores puedan tomar decisiones informadas al momento de utilizar dichas vías.

La Comisión de Asuntos Internos entiende que la investigación propuesta es razonable y meritoria, ya que busca fortalecer los principios de transparencia, rendición de cuentas y protección del consumidor en la prestación de servicios públicos esenciales, si los procesos implementados cumplen con las normas aplicables y si existen áreas que requieran ajustes administrativos o intervención legislativa adicional.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 398 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 641, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para establecer la “Ley para Controlar la Amenaza Porcina a Nuestros Agricultores”, con el objetivo de ordenarle al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que de manera excepcional autorice la caza de cerdos salvajes a todo agricultor que así se vea afectado por la presencia de éstos en sus fincas, mediante la otorgación de un permiso especial de caza no deportiva para control poblacional, según dispone el Artículo 16 (a) de la Ley Núm. 241-1999, según enmendada, mejor

conocida como la “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”; enmendar el Reglamento número 6765, Para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de añadir al cerdo salvaje en el Apéndice número 2: Animales y Plantas Invasoras (Dañinos), en aras de proteger y salvaguardar la sostenibilidad alimentaria de nuestra Isla; facultar también al Secretario consultar y recibir el apoyo del Departamento de Agricultura y/o cualquiera otra entidad gubernamental, tanto a nivel federal como estatal; coordinar con el Departamento de Agricultura todo lo referente al manejo y disposición de los cerdos una vez cazados y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la devastación causada por el paso del Huracán María en el 2017, se ha ido proliferando una población de cerdos salvajes por grandes extensiones del centro de Puerto Rico. Con el pasar de los años, estos cerdos salvajes se han ido multiplicando en número y, dada su naturaleza y conducta, pasan de finca en finca en búsqueda de fuentes de alimento. Lamentablemente, esto ha ido provocando una crisis muy preocupante para múltiples agricultores que, en ocasiones, de la noche a la mañana, se enfrentan a como una manada de estos cerdos han destruido cosechas enteras. Sin lugar a duda la magnitud de esta crisis es tal, que se comienza a poner en riesgo la frágil sostenibilidad alimentaria de nuestra Isla.

Por tal razón, se entiende pertinente ordenarle al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que de manera excepcional autorice la caza de cerdos salvajes a todo agricultor que se vea afectado por la presencia de éstos en sus fincas, mediante la otorgación de un permiso especial según dispone el Artículo 16 (a) de la Ley Núm. 241-1999, según enmendada, mejor conocida como la “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”. Para ello, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá consultar y recibir el apoyo del Departamento de Agricultura y a cualquiera otra entidad gubernamental, tanto a nivel federal como estatal, según resulte necesario.

Ante la gravedad de este asunto, esta Asamblea Legislativa determinó actuar de manera excepcional para atajar esta crisis que podría afectar la seguridad alimentaria de nuestra ciudadanía, como también la viabilidad económica de nuestros agricultores que se enfrentan a pérdidas millonarias con la destrucción de sus cultivos.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título Oficial.

Esta ley se conocerá como la “Ley para Controlar la Amenaza Porcina a Nuestros Agricultores”.

Artículo 2.- Política Pública

Ante la gravedad del riesgo que representa a la integridad de las cosechas de nuestros agricultores el alto número de cerdos salvajes que se están proliferando cada vez más sin control alguno, resulta menester tomar acción afirmativa e inmediata que permita erradicar esta plaga inusual. El curso de acción excepcional propuesto por esta ley resulta ser la manera más responsable y efectiva de atender esta crisis que tanto impacto está teniendo en el cultivo de ciertos productos agrícolas, sin poner más en riesgo la frágil sostenibilidad alimentaria de nuestra Isla.

*En cumplimiento con la implementación de una política pública sobre control de cerdos salvajes, es necesario que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Salud y el Departamento de Agricultura establezcan y aprueben los reglamentos y acuerdos colaborativos para que los agricultores que así lo deseen puedan solicitar el permiso correspondiente y sean debidamente orientados sobre la disposición de los restos del animal así como las prohibiciones inherentes a la cacería autorizada.*

### Artículo 3.- Mecanismo Excepcional de Autorización para la Caza de Cerdos Salvajes

Se le ordena al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que de manera excepcional autorice la caza de cerdos salvajes a todo agricultor que así se vea afectado por la presencia de éstos en sus fincas, mediante la otorgación de un permiso especial de caza no deportiva para control poblacional, según dispone el Artículo 16 (a) de la Ley Núm. 241-1999, según enmendada, mejor conocida como la “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”. Para ello y con el objetivo de cumplir con este mandato en ley de la manera más correcta y efectiva, como también para poder realizarlo en total conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, se le ordena también al Secretario enmendar el Reglamento número 6765, Para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de añadir al cerdo salvaje o Sus scrofa en el Apéndice número 2: Animales y Plantas Invasoras (Dañinos).

### Artículo 4.- Vigencia del Permiso Especial e Informes

El Permiso Especial de caza no deportiva para control poblacional otorgado para la caza de cerdos salvajes tendrá la vigencia de dos (2) años, sujeto a la posibilidad de renovación. Será responsabilidad del agricultor rendir un informe tanto al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como al Departamento de Agricultura sobre la cantidad de cerdos salvajes que cazó durante ese periodo. El cumplimiento de este mandato será requisito para la renovación del permiso.

### Artículo 5.- Manejo y disposición de los cerdos salvajes cazados

El agricultor autorizado para cazar los cerdos salvajes presentes en sus fincas deberá identificar un área dentro de su propiedad para la disposición adecuada de los restos de estos. El área identificada deberá contar con los permisos del Departamento de Salud correspondientes como lugar de disposición: así como deberá cumplir con el manejo sanitario y la disposición adecuada de los restos del animal.

### Artículo 6.- Prohibición

Debido a los riesgos que implica para la salud por la transmisión de enfermedades, se prohíbe el transporte, la venta, el consumo de la carne o la disposición en un lugar no autorizado de los cerdos salvajes cazados. El incumplimiento de esta disposición será razón para la revocación de los permisos otorgados y/o la imposición de una multa administrativa de hasta quinientos dólares (\$500) por cada violación cometida.

### Artículo 7.- Colaboración con otras entidades

Se faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a consultar y recibir el apoyo del Departamento de Agricultura y/o cualquiera otra entidad gubernamental, tanto a nivel federal como estatal sobre todo asunto referente al manejo y la disposición de los cerdos salvajes cazados.

### Artículo 8.- Informes

Luego de transcurridos dos (2) años de la implementación de esta Ley, el Departamento de Agricultura deberá remitir un informe al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre la efectividad de esta en cuanto a la disminución de la población de cerdos salvajes y su impacto negativo en los cultivos de los agricultores de nuestra Isla. Este informe será remitido de manera consecutiva cada dos (2) años hasta tanto se ~~de~~ dé por cierto y concluido que ya el riesgo es uno no existente.

### Artículo 9. - Separabilidad

Si cualquier parte, cláusula, párrafo, artículo o sección de esta ley fuere declarado inconstitucional, o nulo, por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte, cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta que así hubiere sido declarado nulo o inconstitucional.

### Artículo 10.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. del C. 641** con enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para establecer la “Ley para Controlar la Amenaza Porcina a Nuestros Agricultores”, con el objetivo de ordenarle al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que de manera excepcional autorice la caza de cerdos salvajes a todo agricultor que así se vea afectado por la presencia de éstos en sus fincas, mediante la otorgación de un permiso especial de caza no deportiva para control poblacional, según dispone el Artículo 16 (a) de la Ley Núm. 241-1999, según enmendada, mejor conocida como la “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”; enmendar el Reglamento número 6765, Para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de añadir al cerdo salvaje en el Apéndice número 2: Animales y Plantas Invasoras (Dañinos), en aras de proteger y salvaguardar la sostenibilidad alimentaria de nuestra Isla; facultar también al Secretario consultar y recibir el apoyo del Departamento de Agricultura y/o cualquiera otra entidad gubernamental, tanto a nivel federal como estatal; coordinar con el Departamento de Agricultura todo lo referente al manejo y disposición de los cerdos una vez cazados y para otros fines.

### **INTRODUCCIÓN**

La Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico, en el ejercicio de su deber constitucional de velar por el bienestar general y la seguridad alimentaria, atiende con carácter prioritario la situación que ha venido desarrollándose en los municipios del centro de la Isla tras el impacto devastador del huracán María en el año 2017. Como consecuencia de dicho fenómeno atmosférico, se han alterado significativamente los ecosistemas y los patrones de hábitat de diversas especies, propiciando, entre otros efectos, la proliferación descontrolada de cerdos salvajes en amplias zonas agrícolas.

Con el transcurso del tiempo, esta población ha experimentado un crecimiento sostenido, extendiéndose por terrenos rurales y desplazándose de una finca a otra en búsqueda de alimento. Tal comportamiento ha generado un impacto directo y adverso sobre la actividad agrícola, sector que ya enfrenta múltiples retos estructurales y económicos. Los agricultores de distintas regiones han reportado pérdidas considerables al encontrar sus cosechas destruidas total o parcialmente, como resultado del paso de manadas de estos animales. La magnitud y recurrencia de estos daños no solo comprometen la estabilidad económica de los productores, sino que inciden de forma preocupante en la ya frágil sostenibilidad alimentaria de Puerto Rico.

Ante este cuadro, se reconoce la necesidad de adoptar medidas extraordinarias y específicas que permitan atender la situación con prontitud y eficacia, dentro del marco legal vigente. En ese sentido, se dispone ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que, de manera excepcional y conforme a la autoridad conferida por el Artículo 16(a) de la Ley Núm. 241-1999, conocida como la “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”, evalúe y autorice la expedición de permisos especiales para la caza de cerdos salvajes a aquellos agricultores que acrediten afectación directa en sus predios. Esta autorización deberá concederse bajo criterios uniformes, salvaguardando tanto la protección del ambiente como la integridad de las comunidades circundantes.

Además, se faculta al Secretario a coordinar y recibir el asesoramiento técnico del Departamento de Agricultura, así como de cualquier otra entidad gubernamental pertinente, ya sea a nivel estatal o federal, a los fines de implementar una estrategia integrada que atienda la problemática con rigor científico, responsabilidad administrativa y sensibilidad hacia el sector agrícola.

En virtud de la gravedad de los hechos reseñados, esta Asamblea Legislativa estima impostergable la adopción de medidas que, aun de carácter excepcional, resulten proporcionales y necesarias para mitigar el impacto de esta crisis. La protección de la seguridad alimentaria, el resguardo de la producción local y la defensa de la viabilidad económica de nuestros agricultores constituyen intereses apremiantes del Estado que justifican la acción legislativa aquí contenida.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. de la C. 641 solicitó memoriales explicativos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Departamento de Agricultura. El Departamento de Salud presentó su postura y recomendaciones a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes y fue el memorial explicativo utilizado para el análisis que se detalla a continuación. Habiéndose recibido los memoriales solicitados, procedemos con el análisis de la medida que se encuentra ante nuestra consideración.

#### **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante “DRNA”) en cumplimiento de su ley habilitadora, Ley 23-1972, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según enmendada, es la responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico, contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución. De igual forma, hace constar que “la misión del DRNA es proteger, conservar y administrar los recursos naturales y ambientales de la isla, de forma balanceada para propiciar una mejor calidad de vida y garantizar su disfrute a las próximas generaciones. Dentro de ese deber ministerial, el DRNA está enfocado en mantener armonía entre la protección de los recursos y el desarrollo económico de la isla.”

De conformidad con la Ley 171-2018, conocida como “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”, el DRNA es el organismo responsable de implantar la política pública y los programas relacionados con el manejo, desarrollo sostenible, utilización, aprovechamiento y protección de nuestros recursos naturales y ambientales. Dicho Plan consolidó en el DRNA las funciones que anteriormente ejercían la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos y el Programa de Parques Nacionales, a fin de garantizar una implantación uniforme, integrada y más eficiente de la política pública ambiental, así como de las leyes y reglamentos vigentes.

En virtud de este marco legal, el DRNA es la agencia responsable de la administración y protección de los recursos naturales y ambientales, del manejo adecuado de los desperdicios sólidos, del establecimiento y administración de los Parques Nacionales, centros vacacionales y balnearios públicos, así como de la custodia de los bienes de dominio público marítimo terrestre. Igualmente, le compete la conservación de la biodiversidad, los bosques, la vida silvestre, los arrecifes de coral y la totalidad de las especies de flora y fauna presentes en nuestra Isla.

En ese contexto institucional, el DRNA presentó sus comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 641, según enmendado, actualmente ante la consideración del Senado de Puerto Rico. La medida propone establecer la “Ley para Controlar la Amenaza Porcina a Nuestros Agricultores”, con

el propósito de atender de manera excepcional la problemática generada por la proliferación de cerdos salvajes en zonas agrícolas del País. Según aprobado por la Cámara de Representantes, el proyecto ordena al Secretario del DRNA autorizar, de forma excepcional, la caza de cerdos salvajes por parte de agricultores afectados, mediante la expedición de un permiso especial de caza no deportiva para fines de control poblacional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16(a) de la Ley 241-1999, conocida como la “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”. Asimismo, faculta al Secretario a coordinar con el Departamento de Agricultura y otras entidades gubernamentales estatales y federales lo relativo al manejo y disposición de los animales una vez cazados.

El DRNA reconoce que la medida responde a una situación real y apremiante que se ha intensificado tras el paso del Huracán María en el año 2017, lo que ha ocasionado daños significativos a cosechas y terrenos agrícolas, afectando la estabilidad económica de múltiples agricultores y representando un riesgo potencial para la sostenibilidad y seguridad alimentaria del País.

Resulta meritorio destacar que las enmiendas incorporadas al proyecto atienden las preocupaciones previamente expresadas por el DRNA, particularmente al restablecer mecanismos de autorización y control indispensables para el manejo adecuado de la vida silvestre. La inclusión del requisito de un permiso especial constituye un elemento esencial para asegurar que las acciones de control poblacional se realicen de forma ordenada, segura y conforme a la política pública ambiental vigente. Dicho mecanismo permite establecer controles adecuados para la protección de otras especies y del entorno natural, incorporar medidas sanitarias y de seguridad para prevenir riesgos a la salud pública, y recopilar información relevante que facilite el monitoreo y la evaluación continua del manejo poblacional de esta especie.

De igual forma, el mandato de enmendar el Reglamento Núm. 6765 para incluir al cerdo salvaje (*Sus scrofa*) en el Apéndice de Animales y Plantas Invasoras (Dañinos) provee una base reglamentaria clara que fortalece la implantación de esta política pública y armoniza la medida con el marco normativo ambiental existente. El DRNA reconoce, además, que el manejo sanitario, la prevención de enfermedades y el control operacional de los cerdos salvajes recaen principalmente en agencias hermanas, tales como el Departamento de Agricultura y el Departamento de Salud, por lo que expresa deferencia a la pericia y competencia de dichas entidades en esas materias.

En síntesis, el DRNA comparte la preocupación de la Asamblea Legislativa por los daños que la proliferación de cerdos salvajes ocasiona al sector agrícola y por su impacto potencial en la seguridad alimentaria del País. A la luz de las enmiendas incorporadas al Proyecto de la Cámara 641, la agencia entiende que la medida logra un balance adecuado entre la necesidad de atender una situación excepcional y la obligación de mantener salvaguardas ambientales, controles administrativos y mecanismos efectivos de coordinación interagencial.

Por todo lo anterior, el DRNA favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 641 y reitera su compromiso de colaborar, dentro de su marco de competencia legal y técnica, con las agencias pertinentes y con la Rama Legislativa para asegurar la implantación efectiva, responsable y armonizada de esta política pública, en estricta observancia de la normativa ambiental vigente.

### **Departamento de Agricultura**

El Departamento de Agricultura (en adelante “Agricultura”) comparece a los fines de expresar su postura respecto a la medida P. de la C. 641. El Agricultura expresó que conforme a la exposición de motivos, desde el paso del Huracán María en el año 2017, se ha observado una proliferación sostenida de cerdos salvajes, particularmente en el centro de la Isla. La naturaleza itinerante y reproductiva de esta especie ha provocado que se desplacen de finca en finca en búsqueda de alimento,

ocasionando daños significativos a cultivos y terrenos agrícolas. Estas pérdidas impactan directamente la estabilidad económica de los agricultores y colocan en riesgo nuestra seguridad alimentaria.

El propósito del proyecto presentado es establecer un mecanismo estructurado que persiga viabilizar un proceso expedito para que los agricultores puedan atender la situación sin recurrir a licencias tradicionales, mediante un permiso especial de control poblacional con vigencia de dos (2) años, sujeto a renovación; requerir la rendición de informes al DRNA y a Agricultura detallando la cantidad de animales cazados durante la vigencia del permiso; promover la coordinación interagencial entre el DRNA y el Agricultura para garantizar un manejo seguro, responsable y legal de los animales y sus restos; y exigir que el agricultor identifique un área autorizada dentro de su propiedad para la disposición adecuada de los restos, cumpliendo con los permisos correspondientes.

La medida, además, atiende el componente salubrista al prohibir el transporte, la venta, el consumo o la disposición en lugares no autorizados de la carne de los cerdos salvajes cazados, estableciendo multas administrativas de hasta quinientos dólares (\$500) por cada violación. Igualmente, dispone que, transcurridos dos (2) años desde la implementación de la Ley, el Departamento de Agricultura deberá rendir informes periódicos al DRNA sobre la efectividad de la medida en la reducción poblacional y en la mitigación del impacto negativo en los cultivos, continuando dicha evaluación hasta tanto se determine que el riesgo ha sido controlado.

El Departamento de Agricultura reconoce que la proliferación de cerdos salvajes no solo representa un problema económico para el sector agrícola, sino también un riesgo para la salud pública, en tanto estos animales pueden transmitir enfermedades a otros animales y, en ciertos casos, a los seres humanos. En atención a esta realidad, la agencia ha desarrollado iniciativas dirigidas a fortalecer la vigilancia sanitaria y mitigar los efectos negativos asociados a esta especie. Entre ellas, destaca una campaña de orientación anunciada en mayo de 2025 para exhortar a la ciudadanía a reportar avistamientos, así como la coordinación con el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), particularmente con su división Animal and Plant Health Inspection Service (APHIS), para canalizar intervenciones conforme a los protocolos federales aplicables.

De igual forma, se resalta la existencia de un Memorando de Entendimiento (MOU) activo entre el Agricultura y el Servicio de Vida Silvestre, mediante el cual agencias federales colaboran en el manejo y control de la plaga porcina en los municipios de la Isla, incluyendo procesos de captura, remoción y aprobación de métodos de eutanasia, así como la disposición final adecuada de los animales. Este esfuerzo interagencial cobra mayor relevancia ante la implementación del programa conocido como “Control Zone” por parte del USDA, APHIS y el Servicio de Vida Silvestre, a raíz de la presencia de enfermedades como la fiebre porcina africana y la fiebre porcina clásica en la región del Caribe, particularmente en la República Dominicana.

En vista de lo anterior, el Departamento de Agricultura expresa que el P. de la C. 641 constituye una herramienta adicional y necesaria para atender una amenaza real y creciente. La aprobación de la medida permitirá reducir sustancialmente los daños a cultivos, aliviar la presión económica sobre el sector agrícola, implantar un programa estructurado de control poblacional, proteger la salud pública mediante protocolos adecuados de disposición y recopilar datos confiables que faciliten la toma de decisiones basada en evidencia.

En conclusión, la agencia reafirma que corresponde al DRNA, como entidad con peritaje técnico en materia ambiental y de vida silvestre, velar por el cumplimiento de las disposiciones ambientales relacionadas con la disposición de los animales. No obstante, el Departamento de Agricultura reitera su respaldo a la medida y su compromiso de colaborar activamente en su implantación, entendiendo que representa una respuesta responsable, coordinada y efectiva ante una

problemática que incide directamente en la seguridad alimentaria, la salud pública y la sostenibilidad del sector agrícola de Puerto Rico.

### **Departamento de Salud**

El Departamento de Salud (en adelante “Salud”) fue creado al amparo de la Ley 81-1912, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Salud”, ostenta rango constitucional y tiene a su cargo todos los asuntos relacionados con la salud, la sanidad y la beneficencia pública en Puerto Rico. En el ejercicio de sus funciones, la agencia es responsable de la formulación, regulación e implantación de la política pública en materia de salud integral, velando por la protección de la población desde un enfoque preventivo que considera los determinantes sociales y ambientales que inciden en el bienestar colectivo.

Desde esta perspectiva, el Departamento reconoce la salud como un derecho fundamental y reafirma su obligación indelegable de garantizar la seguridad sanitaria de nuestros ciudadanos. En ese contexto, la División de Salud Ambiental (DSA), adscrita a la Secretaría Auxiliar de Vigilancia y Protección de la Salud Pública, desempeña un rol esencial en la evaluación, prevención y control de aquellas condiciones del entorno que puedan afectar la salud y el bienestar de la ciudadanía.

Entre las responsabilidades de Salud se destacan: la adopción de normas y procedimientos conforme a las leyes y reglamentos vigentes en materia de salud ambiental; el desarrollo de aspectos programáticos y normativos para atender asuntos que inciden en la salud pública; la implantación de proyectos especiales, incluyendo iniciativas en coordinación con el gobierno federal; el mantenimiento de sistemas de información operacional accesibles al público; y la educación comunitaria sobre riesgos ambientales.

De igual forma, la DSA tiene a su cargo procesos dirigidos a garantizar la inocuidad de alimentos, incluyendo la certificación y fiscalización mediante inspecciones, investigaciones y toma de muestras; la supervisión de fuentes de radiación ionizante a través de inspecciones, certificaciones y licenciamiento; la evaluación y otorgación de licencias para el uso de venenos comerciales destinados al control de plagas y la ejecución de planes para el control, reducción y eliminación de vectores transmisores de enfermedades. Estos procesos comprenden investigaciones, aplicación de plaguicidas cuando proceda, campañas de vacunación en casos de enfermedades zoonóticas y vigilancia epidemiológica continua.

La agencia también es la responsable de velar por la certificación de la potabilidad del agua en sistemas públicos y privados, mediante procesos rigurosos de fiscalización que incluyen inspecciones, investigaciones y análisis de muestras, en cumplimiento con la normativa aplicable.

A la luz de lo anterior, el Departamento de Salud examina el P. de la C. 641 desde la óptica de la salud pública, particularmente en lo concerniente a la prevención de enfermedades zoonóticas, el manejo adecuado de los restos de animales cazados y la mitigación de riesgos sanitarios asociados a la proliferación de cerdos salvajes. Reconoce que la presencia descontrolada de esta especie puede representar riesgos para la salubridad, tanto por su potencial de transmisión de enfermedades como por el impacto ambiental derivado de una disposición inadecuada.

En consecuencia, el departamento enfatizó la necesidad de que cualquier autorización excepcional para la caza y control poblacional esté acompañada de protocolos estrictos de manejo sanitario, fiscalización adecuada y coordinación interagencial efectiva, a fin de proteger la salud colectiva. El Departamento de Salud reitera su disposición de colaborar con las agencias concernidas en la implantación de la medida, asegurando que las acciones dirigidas a atender la amenaza porcina se ejecuten en armonía con la política pública de salud ambiental y con las normas sanitarias vigentes.

De este modo, la postura institucional del Departamento se fundamenta en salvaguardar la salud pública mediante un enfoque preventivo, técnico y regulatorio, garantizando que toda intervención relacionada con el control de cerdos salvajes incorpore las salvaguardas necesarias para minimizar riesgos y proteger el bienestar de la población de Puerto Rico. Considerando los riesgos que este tipo de animales podría ocasionar a la población, Salud apoyó la medida, haciendo constar que esto permitiría evitar la transmisión de 30 enfermedades, incluyendo la toxoplasmosis, la leptospirosis, la rabia y la fiebre porcina entre otras.

La Comisión, luego de evaluar la Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 641 y examinar detenidamente los memoriales explicativos sometidos por el DRNA, el Departamento de Agricultura y el Departamento de Salud, entiende que la situación que produce la presentación de esta medida es el resultado de una alteración significativa en los ecosistemas tras el impacto del huracán María en 2017, lo que ha propiciado la proliferación descontrolada de cerdos salvajes en zonas agrícolas del centro de la Isla. Esta realidad ha sido corroborada por las agencias con competencia directa en la materia, las cuales coinciden en que el fenómeno ha ocasionado daños recurrentes y cuantiosos a cultivos, comprometiendo la estabilidad económica de los agricultores y afectando la producción local de alimentos.

Desde el punto de vista ambiental y jurídico, el DRNA reconoce que la medida, según enmendada, atiende adecuadamente las preocupaciones previamente señaladas, al incorporar un mecanismo de permiso especial de caza no deportiva bajo el amparo del Artículo 16(a) de la Ley 241-1999. Este elemento resulta medular, pues garantiza que el control poblacional se realice de forma ordenada, reglamentada y sujeta a supervisión administrativa, evitando actuaciones indiscriminadas que puedan afectar otras especies o el entorno natural. De hecho, la inclusión del cerdo salvaje (*Sus scrofa*) en el listado reglamentario de especies invasoras fortalece la coherencia normativa de la medida y reafirma el carácter excepcional, pero estructurado, de la intervención propuesta. El DRNA concluye que el proyecto logra un balance adecuado entre la necesidad urgente de mitigar los daños agrícolas y la obligación constitucional de proteger los recursos naturales.

Por su parte, el Departamento de Agricultura valida el impacto directo de la proliferación de esta especie sobre la productividad agrícola y la estabilidad económica del sector. La medida no solo provee un mecanismo expedito para que los agricultores afectados puedan actuar, sino que establece salvaguardas claras: vigencia limitada del permiso, obligación de rendir informes, delimitación de áreas autorizadas para la disposición de restos y coordinación interagencial continua. Estos componentes evidencian que el proyecto no persigue liberalizar la caza, sino estructurar un programa de control poblacional con métricas de evaluación y supervisión gubernamental.

La coordinación con el gobierno federal, especialmente ante la amenaza regional de enfermedades como la fiebre porcina africana y la fiebre porcina clásica es imperativa. La recopilación de datos y la rendición de informes permitirán evaluar la efectividad de la política pública y realizar ajustes basados en evidencia empírica, lo cual fortalece la razonabilidad de la intervención legislativa. Es por esto que, en el ámbito salubrista, el Departamento de Salud respalda la medida desde una óptica preventiva. La agencia advierte que los cerdos salvajes pueden ser vectores de múltiples enfermedades zoonóticas lo que añade un componente de urgencia sanitaria al problema. El proyecto incorpora disposiciones específicas para prohibir el transporte, venta o consumo de la carne de los animales cazados, así como para reglamentar la disposición adecuada de los restos, minimizando riesgos a la salud colectiva.

La insistencia de Salud en establecer protocolos estrictos de manejo sanitario y fiscalización adecuada no representa una objeción a la medida, sino una validación de que el problema requiere una respuesta regulada y coordinada. La estructura del proyecto permite precisamente esa intervención

interagencial, armonizando las competencias del DRNA en materia ambiental, del Departamento de Agricultura en el ámbito agrícola y operacional, y del Departamento de Salud en la protección sanitaria.

No actuar ante esta problemática equivaldría a permitir la profundización de pérdidas agrícolas, el debilitamiento de la producción local y la exposición innecesaria a riesgos sanitarios y ambientales. Por el contrario, la aprobación de esta medida fortalece la capacidad del Estado para responder de forma ágil, integrada y responsable a una amenaza concreta que incide directamente en el bienestar general del País.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales certifica que el P. de la C. 641 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico considera meritorio aprobar con enmiendas el P. de la C. 641 pues responde a la necesidad de velar por nuestra infraestructura y economía agrícola, de la seguridad alimentaria y salubrista de nuestros ciudadanos.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Marissa Jiménez Santoni

Presidenta

Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 878, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para añadir ~~un subinciso (5) al inciso (b) del Artículo 7 y añadir~~ un inciso 24 al Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", a los fines de establecer el derecho de los puertorriqueños a tener accesible ~~el deber de mantener~~ en el portal electrónico principal del Gobierno de Puerto Rico ~~y en la página electrónica de sus agencias e instrumentalidades~~, un enlace que permita el acceso al portal del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso a Menores, creado mediante la Ley 266-2004, según enmendada, es un banco de datos que contiene información sobre personas que han sido convictas de delitos sexuales o abuso contra menores. En el mismo, se hace constar datos personales de los(as) convictos(as) de estos tipos de delitos.

La información contenida en el Registro es manejada por el Sistema de Información de Justicia Criminal, el cual recibe los datos de la Policía, el Instituto de Ciencias Forenses y el Departamento de Corrección.

~~El Registro no tiene un propósito punitivo; es un medio para garantizar la seguridad, protección y bienestar general de los sectores más vulnerables y merecedores de protección de nuestra sociedad.~~

~~El Artículo 7 de la Ley Núm. 266, antes mencionada, requiere que el Registro esté disponible en un portal del Internet. Acorde con la política pública establecida mediante dicha Ley de informar a la ciudadanía, esta Asamblea Legislativa establece el deber de mantener en el portal principal del Gobierno de Puerto Rico y en la página electrónica de sus agencias e instrumentalidades, un enlace que permita el acceso al portal del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores.~~

*Esta medida clarifica y reconoce expresamente como un derecho de los puertorriqueños el acceso, a través de internet, a información gubernamental y a servicios del Gobierno por medios electrónicos, incluyendo, sin limitarse a ello, el acceso electrónico al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores mediante un enlace en el portal electrónico principal del Gobierno de Puerto Rico.*

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

~~Sección 1.- Se añade un subinciso (5) al inciso (b) del Artículo 7 de la Ley 151-2004, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 7. Deberes de las agencias~~

~~Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los jefes de agencia e instrumentalidades tendrán los siguientes deberes:~~

~~(a) —...~~

~~(b) — Publicar en su página electrónica en la Internet, como un mecanismo para añadir transparencia a la gestión gubernamental y sobre todo para facilitar aún más el acceso a la información en poder del gobierno para su inspección por los ciudadanos, lo siguiente:~~

~~(1) —...~~

~~...~~

~~(5) — Mantener un enlace que permita el acceso al portal del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores.~~

~~(e) —...~~

~~..."~~

~~Sección 2-I.- Se añade un inciso 24 al Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 10.-Derechos del ciudadano~~

~~Al amparo de la política pública establecida en el Artículo 3, los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán derecho a tener disponible a través de la internet información gubernamental y a recibir servicios del Gobierno por medios electrónicos, incluyendo, pero no limitado a:~~

~~1...~~

~~...~~

~~(24) Acceso electrónico al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores a través de un enlace en el portal electrónico principal del Gobierno de Puerto Rico.~~

...”

Sección 3-2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Gobierno y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara de Representantes 878 recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrellado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 878 (en adelante, el “P. de la C. 878”) tiene el propósito de añadir un subinciso (5) al inciso (b) del Artículo 7 y añadir un inciso 24 al Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, a los fines de establecer el deber de mantener en el portal electrónico principal del Gobierno de Puerto Rico y en la página electrónica de sus agencias e instrumentalidades, un enlace que permita el acceso al portal del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, y para otros fines relacionados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

#### ***LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO***

La “Ley de Gobierno Electrónico”, Ley 151-2004, según enmendada, establece como política pública la “incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros y que fomente activamente la innovación”.<sup>7</sup> Para propósitos de esta legislación, “Gobierno Electrónico” significa “la incorporación al quehacer gubernamental de las tecnologías de la información con el propósito de transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y empresas, además de las relaciones gubernamentales, de manera que el Gobierno resulte uno más accesible, efectivo y transparente al ciudadano”.<sup>8</sup> Asimismo, las “agencias” son todos los organismos o instrumentalidades y entidades de la Rama Ejecutiva de Puerto Rico “tales como departamentos, juntas, comisiones, administraciones, oficinas, subdivisiones y corporaciones públicas que estén bajo el control de dicha Rama”.<sup>9</sup> Asimismo, “Documento” se entiende como “toda carta, escrito, formulario, solicitud, contrato, informe, fotografía, grabación, expediente oficial, libro, mapa, memorando, microficha, papel, registro electrónico y cualquier otro documento, independientemente de su forma física o de sus características particulares, que haya sido preparado, utilizado, recibido o que haya estado en posesión o bajo la custodia de una agencia y que se relacione con los asuntos, información o documentación que esta Ley pretende hacer accesible a la ciudadanía a través de la Internet”.<sup>10</sup>

En lo pertinente al proyecto de marras, el artículo 7 de la Ley 151-2004 lee de la siguiente manera:

---

<sup>7</sup> Artículo 3 de la Ley 151-2004.

<sup>8</sup> Artículo 2 de la Ley 151-2004.

<sup>9</sup> *Id.*

<sup>10</sup> *Id.*

Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los Jefes de agencias e instrumentalidades tendrán los siguientes deberes:

- (a) Desplegar una página electrónica que contenga la información necesaria para que los ciudadanos puedan conocer su misión, los servicios que ofrecen, la localización geográfica de las oficinas, sus horarios y números de teléfono, que deberá estar conectada al portal principal del Gobierno de Puerto Rico, según establecido.
- (b) Publicar en su página electrónica en el Internet, como un mecanismo para añadir transparencia a la gestión gubernamental y sobre todo para facilitar aún más el acceso a la información en poder del gobierno para su inspección por los ciudadanos, lo siguiente:
  - (1) Todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública;
  - (2) todos los contratos de agencias que conlleven desembolso de fondos públicos;
  - (3) todos los documentos sobre transacciones gerenciales, excepto aquellos confidenciales relacionados con asuntos de personal, y
  - (4) toda la información relacionada al estado de los proyectos de obra pública incluyendo, pero sin limitarse a, órdenes de cambio y extensión de tiempo, entre otros.
- (c) Desarrollar las actividades y gestiones necesarias dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de información y telecomunicaciones en el funcionamiento gubernamental, con especial atención a las siguientes áreas: servicios a los ciudadanos, compras y subastas, orientación y divulgación sobre temas de interés social, cultural y económico para los ciudadanos a través del portal del Gobierno.
- (d) Apoyar, en lo que respecta al gobierno electrónico, los esfuerzos para desarrollar, mantener y promover la información y los servicios gubernamentales, así como enfocar sus esfuerzos y recursos para cumplir con los planes de trabajo para la conversión de transacciones a medios electrónicos.
- (e) Desarrollar medidas de ejecución capaces de medir cómo el gobierno electrónico adelanta los objetivos de la agencia o instrumentalidad.
- (f) Considerar el impacto del desarrollo de estos servicios en personas que no tienen acceso al Internet y llevar a cabo los esfuerzos necesarios, mediante programas y alianzas con el sector privado y con organizaciones sin fines de lucro, para asegurar que todos los sectores de la sociedad logren acceso a los mismos.
- (g) Cumplir con lo dispuesto en este capítulo, las políticas de manejo de información y los estándares tecnológicos relativos a la informática emitidos por la Puerto Rico Innovation and Technology Service.
- (h) Impartir las instrucciones necesarias para asegurar el cumplimiento de este capítulo y las normas que se emitan de conformidad con el mismo, asegurándose de que las políticas gerenciales de manejo de información y las guías que bajo este capítulo emita la Puerto Rico Innovation and Technology Service sean comunicadas de manera rápida y efectiva al personal correspondiente.

- (i) Estructurar las respectivas áreas de sistemas de información de cada agencia de manera que sean las encargadas de implantar las políticas de manejo de información y las guías al respecto que emita la Puerto Rico Innovation and Technology Service.
- (j) Las páginas electrónicas gubernamentales deberán estar desarrolladas mediante el diseño universal conforme con los parámetros establecidos en las secs. 8310 a 8316 de este título, conocidas como la “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos”, de forma tal que puedan ser leídas por las personas con o sin impedimento.
- (k) La Puerto Rico Innovation and Technology Service tendrá la responsabilidad de publicar, bajo una sola página electrónica de Internet, todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios de todas las agencias gubernamentales. Dicha página electrónica se conocerá como el Registro Único de Subastas del Gobierno e incluirá, sin que se entienda como una limitación, los avisos de subastas, una descripción de éstas, los licitadores participantes, las fechas de adjudicación o cancelación de las subastas, los licitadores agraciados y cualquiera otra información que la Puerto Rico Innovation and Technology Service estime necesaria y conveniente. Todas las agencias de la Rama Ejecutiva y corporaciones públicas tendrán que remitir electrónicamente a la Puerto Rico Innovation and Technology Service toda la información de los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios. Toda agencia de la Rama Ejecutiva y corporación pública utilizará dicho registro como medio oficial de divulgación de dicha información y para fines de todo cómputo legal se tomará en cuenta la fecha de publicación en el mismo, independientemente de cualquier otra página de Internet que se utilice para los mismos fines. A los fines de esta sección, queda prohibida la erogación de fondos públicos para la publicación en medios de comunicación de los documentos requeridos por este capítulo, salvo aquellas autorizadas y justificadas por el Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII) de la Puerto Rico Innovation and Technology Service.

La medida busca enmendar la Ley de Gobierno Electrónico para añadir, dentro de los deberes ya impuestos a las agencias e instrumentalidades de publicar información en sus páginas electrónicas como mecanismo de transparencia y acceso ciudadano, la obligación específica de mantener un enlace al portal del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores. En otras palabras, el proyecto no crea una política pública enteramente nueva, sino que amplía el contenido mínimo que debe estar disponible en las plataformas digitales gubernamentales, con el propósito de hacer más accesible al público una herramienta de información de alto interés para la seguridad y orientación de la ciudadanía, integrándola al esquema ya existente de gobierno electrónico, transparencia y acceso a la información pública.

Al mismo tiempo, la medida enmienda la Ley 151-2004 para ampliar expresamente el catálogo de derechos de acceso electrónico de la ciudadanía. En específico, añade un nuevo inciso (24) al Artículo 10 a los fines de reconocer, como parte de los servicios e información gubernamental que deben estar disponibles por internet, el acceso electrónico al Registro de Personas Convictas por

Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores mediante un enlace ubicado en el portal electrónico principal del Gobierno de Puerto Rico.

### **ALCANCE DEL INFORME**

Las Comisiones de Gobierno; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 878, solicitaron memoriales a la Puerto Rico Innovation and Technology Service. Asimismo, tomaron en consideración los memoriales presentados ante la Cámara de Representantes por el Departamento de Justicia, la Comisión de Derechos Civiles y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

#### **Puerto Rico Innovation and Technology Service**

PRITS endosa la medida, condicionado a los cambios propuestos. Reconoce la intención del Proyecto de la Cámara 878 y acepta que la medida busca reforzar la política pública de acceso ciudadano y ampliar la visibilidad del Registro. Sin embargo, advierte que el Registro ya se encuentra disponible electrónicamente a través de múltiples puntos oficiales del ecosistema digital gubernamental y que, por tanto, el acceso ciudadano al Registro ya está garantizado dentro del modelo centralizado de Gobierno Digital. Desde esa premisa, PRITS no objeta que el acceso continúe desde el portal principal del Gobierno, pero sí cuestiona extender esa obligación a todas las páginas electrónicas de las agencias e instrumentalidades, porque los portales individuales responden a una lógica estructural distinta y la imposición del enlace en todos ellos puede incidir en la organización estructural del contenido y alterar la coherencia temática. Por eso, aunque no implica oposición al propósito de la medida, recomienda que se elimine la Sección 1 en cuanto a la nueva obligación para todas las agencias y que se mantenga el acceso al Registro de manera centralizada a través del portal electrónico principal del Gobierno. “Sujeto a que se atienda dicha recomendación”, PRITS expresa que “estaríamos a favor de la medida”.

#### **Departamento de Justicia**

El Departamento de Justicia endosa la medida. Fundamenta su posición directamente en las leyes que, según expone, ya rigen tanto la administración del Registro como la política pública de acceso digital a la información gubernamental. De entrada, señala que la Ley 151-2004 establece como política pública la incorporación de tecnologías de información en los procesos gubernamentales, la prestación de servicios y la difusión de información mediante una estrategia centrada en el ciudadano e impulsada por la innovación. Añade que, conforme a esa ley, PRITS es la entidad responsable de administrar los sistemas de información del Gobierno, establecer normas para el uso de tecnologías, asesorar a las agencias y garantizar el adecuado funcionamiento de las transacciones electrónicas. En esa misma línea, destaca que los jefes de agencia tienen el deber de mantener páginas electrónicas conectadas al portal principal del Gobierno con información esencial sobre su misión, servicios, ubicación, horarios y contactos.

De otra parte, el Departamento vincula esa política pública tecnológica con la Ley 266-2004, la cual, según expresa, reconoce como política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de la comunidad frente al abuso sexual y el abuso contra menores y, por ello, dispuso la creación de un Registro con información relevante sobre las personas convictas por esos delitos. El memorial explica detalladamente quiénes deben inscribirse en ese Registro, qué información debe notificarse al Sistema de Información de Justicia Criminal (“SIJC”), y cuáles agencias tienen deberes concretos en ese proceso, incluyendo al Ministerio Público, el Instituto de Ciencias Forenses y el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Además, subraya que el Artículo 7 de la Ley 266-2004 ya dispone que

el Registro estará disponible al público mediante un portal de Internet, con criterios de búsqueda tales como nombre, fotografía, descripción física y delito cometido.

A partir de ese marco, el Departamento afirma expresamente que mediante el SIJC y su Unidad del Registro de Ofensores Sexuales, es el encargado de administrar y mantener actualizado el Registro conforme a la Ley 266-2004 y los requisitos del Sex Offender Registration and Notification Act (SORNA). Sobre esa base, concluye que el Registro se erige como una herramienta preventiva e informativa para la ciudadanía y que la medida propuesta se alinea con esa política pública al requerir que los portales principales del Gobierno integren un enlace directo al Registro. Finalmente, el Departamento sostiene que el enlace propuesto no solo cumple una función jurídica, sino que constituye una política pública activa que promueve seguridad, confianza y transparencia, por lo que endosa la aprobación del P. de la C. 878.

### **Comisión de Derechos Civiles**

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico endosa la medida. Formuló una recomendación específica en cuanto a su implementación. En su memorial expresa que el abuso sexual es uno de los hechos violentos más graves que se puede cometer contra una persona y que la política pública vigente protege tanto a las víctimas de delitos sexuales como a los menores víctimas de abuso. En ese contexto, reconoce que, ante el peligro de reincidencia y el riesgo que puede representar y el daño que puede causar, se estableció el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores como respuesta a la necesidad de que las agencias del orden público y la comunidad conozcan el paradero de quienes han sido convictos por delitos de esa naturaleza.

A base de lo anterior, la Comisión destaca la buena intención de la medida y que, de la exposición de motivos, puede colegirse que existe una preocupación sobre el conocimiento ciudadano relacionado con la información que obra en el Registro. Por ello, afirma expresamente: “Avalamos la medida ante nuestra consideración”. No obstante, recomendó que se enmendara la Ley 151-2004 a los fines de requerirle al PRITS que sea la agencia responsable de asegurar aquellas acciones necesarias para que en los portales bajo el dominio pr.gov aparezca un enlace o botón para el acceso al portal del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores. Según explica, ello permitiría que, con el conocimiento especializado y en una gestión de una sola agencia se centraría el cumplimiento de este mandato legislativo y, además, constituiría una acción con controles para maximizar la utilización de los fondos públicos.

### **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa**

La OPAL informa que de ser aprobado, el Proyecto de la Cámara 878 no tendría un efecto fiscal sobre el Fondo General, ya que la medida impone una obligación al Gobierno de Puerto Rico y sus agencias respecto a sus portales electrónicos existentes. Los costos de administración y mantenimiento de las páginas cibernéticas del Gobierno de Puerto Rico ya están contemplados en el presupuesto correspondiente al año fiscal 2026. En otras palabras, la pieza legislativa no genera un impacto fiscal adicional, debido a que la publicación de información en los portales cibernéticos de las agencias forma parte de sus funciones ordinarias.

Por otro lado, la OPAL llevó a cabo una verificación del portal principal del Gobierno de Puerto Rico, así como de las páginas electrónicas del Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, confirmando que todas ellas ya cuentan con el enlace requerido del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, conforme a las disposiciones establecidas en el P. de la C. 878.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, las comisiones de Gobierno Gobierno; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico certifican que el P. de la C. 878 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Gobierno Gobierno; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, luego de evaluar el contenido del P. de la C. 878, así como los memoriales considerados, concluyen que la medida responde a una política pública legítima y necesaria de acceso ciudadano a información pública de alto interés para la seguridad y protección comunitaria. Tanto el Departamento de Justicia como la Comisión de Derechos Civiles coincidieron en respaldar la aprobación del proyecto, al reconocer la importancia de facilitar el acceso al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores como herramienta preventiva, informativa y de protección a la ciudadanía, particularmente a los sectores más vulnerables.

No obstante, del análisis técnico presentado por el Puerto Rico Innovation and Technology Service surge que el propósito de la medida se cumple de forma más ordenada, eficiente y coherente con la arquitectura actual del Gobierno Digital si el acceso al Registro se centraliza a través del portal electrónico principal del Gobierno de Puerto Rico, en lugar de imponerse indistintamente en todas las páginas electrónicas de las agencias e instrumentalidades. Esa recomendación no contradice el fin del proyecto. Por el contrario, lo armoniza con la estructura tecnológica vigente y con una implementación más eficaz del mandato legislativo. A ello se añade que la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa informó que la medida no tendría impacto fiscal adicional sobre el Fondo General.

En consecuencia, ambas Comisiones entienden que el P. de la C. 878 debe aprobarse, pero con las enmiendas sugeridas por PRITS, a los fines de atemperar el texto legislativo a la realidad operacional del ecosistema digital gubernamental y asegurar una implantación uniforme, funcional y fiscalmente responsable.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, las Comisiones de Gobierno Gobierno; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 878, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Ángel A. Toledo López

Presidente

Comisión de Gobierno

Senado de Puerto Rico

(Fdo.)

Hon. Wilmer Reyes Berríos

Presidente

Comisión de Ciencia, Tecnología e

Inteligencia Artificial

Senado de Puerto Rico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 187, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos, Asuntos del Consumidor; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en coordinación con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), que realicen la programación necesaria, para que se pueda adjuntar una certificación de validación de dirección a través de la aplicación de CESCO Digital, cuando la persona a renovar su licencia ~~reside~~ habita en la residencia de sus padres o de algún familiar y no tiene alguna evidencia de dirección a su nombre; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios gubernamentales han sido transformados ante la implementación de mecanismos digitales para facilitar a la ciudadanía el acceso a documentos, certificados u algún servicio que se pueda ofrecer por un portal cibernético ~~y/o~~ o aplicación. Un gran avance para la ciudadanía lo es la aplicación de CESCO Digital, que fue implementada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. A través de esta aplicación se puede verificar y pagar multas, lograr ágilmente el traspaso de vehículos y renovar la licencia de una manera accesible y conveniente. Asimismo, se ha logrado incorporar la licencia e identificación móvil digital que podría convertirse en su método válido para presentar una manera de identificación oficial en Puerto Rico.

Otro avance de CESCO Digital son los marbetes digitales, ya que, ~~por esta aplicación~~ este mecanismo, se elimina la necesidad de instalar anualmente sellos de marbetes. ~~Lo que ha permitido~~ Sin duda, esto ha sido de gran alivio a para la ciudadanía. Por ello, el avance de permitir la renovación de la licencia de conducir a través de esta aplicación es garante de una transformación que fomenta que sus ciudadanos tengan servicios efectivos. Sin embargo, hay ciudadanos que no pueden beneficiarse de la renovación digital ya que, al momento de renovar su licencia, no poseen una dirección con su nombre, ~~ya~~ puesto que residen con sus padres o con algún familiar. Por ello, es necesario permitir que estas personas puedan tener una manera de adjuntar a su petición, una certificación que valide su dirección en la cual  ~~pueda la persona que reside en esa dirección conforme se realiza cuando se acude presencialmente a un CESCO.~~

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario y prioritario, ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en coordinación con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), que realicen la programación necesaria para que se ~~puedan~~ pueda adjuntar una certificación de validación de dirección a través de la aplicación de CESCO Digital, cuando la persona a renovar su licencia ~~reside~~ habite en la residencia de sus padres o de algún familiar y no tiene alguna evidencia de dirección a su nombre.

### RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en coordinación con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), que realicen la programación necesaria para que se pueda adjuntar una certificación de validación de dirección, a través de la aplicación de CESCO Digital cuando la persona a renovar su licencia ~~reside~~ habite en la residencia de sus padres o de algún familiar y no tiene alguna evidencia de dirección a su nombre.

Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), revisar sus reglamentos o políticas internas, para que se pueda adjuntar una certificación de validación de dirección a través de la aplicación de CESCO Digital, cuando la persona a renovar su licencia ~~reside~~ habite en la residencia de sus padres o de algún familiar y no tiene alguna evidencia de dirección a su nombre.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) tendrán ciento ochenta (180) días, después de la aprobación de esta medida Resolución Conjunta, para establecer los procedimientos y cumplir con las disposiciones que se ordenan en ~~la Sección~~ las secciones 1 y 2 que anteceden ~~de esta Resolución Conjunta~~.

Sección 4.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a informar a la Asamblea Legislativa, a través de sus correspondientes secretarías ~~la Secretaría de cada Cuerpo~~, sobre las gestiones llevadas a cabo, para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de diez (10) días laborables, a partir del transcurso del periodo establecido en la Sección 3 que antecede.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación de la R. C. de la C. 187, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 187 tiene como propósito “...ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en coordinación con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), que realicen la programación necesaria, para que se pueda adjuntar una certificación de validación de dirección a través de la aplicación de CESCO Digital, cuando la persona a renovar su licencia habita en la residencia de sus padres o de algún familiar y no tiene alguna evidencia de dirección a su nombre; y para otros fines relacionados”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[I]os servicios gubernamentales han sido transformados ante la implementación de mecanismos digitales para facilitarle a la ciudadanía el acceso a documentos, certificados u algún servicio que se pueda ofrecer por un portal cibernético o aplicación. Un gran avance para la ciudadanía lo es la aplicación de CESCO Digital, que fue implementada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. A través de esta aplicación se puede verificar y pagar multas, lograr ágilmente el traspaso de vehículos y renovar la licencia de una manera accesible y conveniente. Asimismo, se ha logrado incorporar la licencia e identificación móvil digital que podría convertirse en su método válido para presentar una manera de identificación oficial en Puerto Rico.

Otro avance de CESCO Digital son los marbetes digitales, ya que, por este mecanismo, se elimina la necesidad de instalar anualmente sellos de marbetes. Sin duda, esto ha sido de gran alivio para la ciudadanía. Por ello, el avance de permitir la renovación de la licencia de conducir a través de esta aplicación es garante de una transformación que fomenta que sus ciudadanos tengan servicios efectivos. Sin

embargo, hay ciudadanos que no pueden beneficiarse de la renovación digital ya que, al momento de renovar su licencia, no poseen una dirección con su nombre, puesto que residen con sus padres o con algún familiar. Por ello, es necesario permitir que estas personas puedan tener una manera de adjuntar a su petición, una certificación que valide su dirección.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario y prioritario, ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en coordinación con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), que realicen la programación necesaria para que se pueda adjuntar una certificación de validación de dirección a través de la aplicación de CESCO Digital, cuando la persona a renovar su licencia habite en la residencia de sus padres o de algún familiar y no tiene alguna evidencia de dirección a su nombre.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, las comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, contaron con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Además, se evaluó el informe rendido por la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, sobre la Resolución Conjunta.

Dijeron desde el Departamento de Transportación y Obras Públicas que “[l]a aplicación CESCO Digital incorpora funcionalidades innovadoras como la licencia e identificación móvil digital, que en la actualidad son considerados métodos válidos de identificación oficial en Puerto Rico, fortaleciendo la modernización del sistema de servicios públicos”.

Añadieron que

...se han iniciado las gestiones preliminares con el equipo técnico de PRITS, con el mejor interés de facilitar la implementación del servicio propuesto. No obstante, solicitamos que se permita al equipo de tecnología de PRITS realizar una evaluación exhaustiva para determinar la solución más adecuada para así incorporar la programación tecnológica y diseños necesarios para garantizar la seguridad del sistema y minimicen el riesgo de accesos fraudulentos a la plataforma CESCO Digital.

Adicionalmente, y para conocimiento de los miembros de la Comisión, deseamos informar que actualmente, conscientes de que algunos ciudadanos que solicitan nuestros servicios podrían no contar con una dirección residencial propia, se encuentra disponible el formulario DTOP-DIS 263 titulado “Afirmación So Penade Perjurio Certificación de Dirección Permanente”, (...).

Reiteramos nuestro compromiso institucional de que, una vez se determine la factibilidad técnica, se procederá con la implementación de los ajustes necesarios en CESCO Digital para permitir que personas con dirección residencial ajena puedan renovar su licencia de conducir por dicho medio, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

En suma, **el Departamento se expresó “...favorablemente en cuanto al contenido de la Resolución Conjunta de la Cámara 187 y manifiesta su disposición para implementar la iniciativa contenida en el mismo”.** (Énfasis nuestro)

De otra parte, se desprende del informe rendido por la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, sobre la medida objeto de análisis que, el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) no tomó postura a favor ni en contra de esta. La agencia señaló que su rol se limita a proveer el apoyo tecnológico y la asistencia técnica necesaria para asegurar que cualquier solución desarrollada cumpla con los más altos estándares de interoperabilidad, seguridad y accesibilidad, conforme a la Ley 75-2019, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”.

Igualmente, se indica en el informe que PRITS enfatizó que no interviene en la definición de criterios sustantivos ni en la validez de los documentos requeridos, ya que esas determinaciones corresponden exclusivamente al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Del análisis realizado por estas comisiones, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga un impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Analizada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Ciertamente, esta legislación representa un paso significativo hacia la modernización y digitalización de los servicios gubernamentales, facilitando trámites esenciales a través de plataformas tecnológicas accesibles como CESCO Digital.

Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar la programación necesaria para que se pueda adjuntar una certificación de validación de dirección a través de la aplicación de CESCO Digital, cuando la persona a renovar su licencia habite en la residencia de sus padres o de algún familiar y no tiene alguna evidencia de dirección a su nombre, mejorará la eficiencia operativa de la Agencia, reduciendo la necesidad de gestiones presenciales en los Centros de Servicios al Conductor.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico<sup>11</sup>, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III<sup>12</sup>, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo<sup>13</sup>, establece los requisitos

---

<sup>11</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

<sup>12</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

<sup>13</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no

constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 187 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, las comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 187, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,

Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

(Fdo.)

Hon. Wilmer Reyes Berríos

Presidente

Comisión de Ciencia,

Tecnología e Inteligencia Artificial”

-----

SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

### RECESO

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

Queremos reconocer que se encuentra con nosotros aquí en este precinto la doctora Yamilka Padilla, Terapeuta Atlético, quien fue por mucho tiempo o ha sido responsable de muchos de los triunfos de nuestro Javier Culson. Así que le damos la bienvenida y reconocemos ese trabajo que se hace fuera de la pista y por eso interrumpimos este receso legislativo para después continuar con los procesos. Bienvenida, Doctora.

Señor Portavoz, breve receso en Sala.

---

lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

**RECESO**

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

-----

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a la discusión del Calendario, comenzando en la tarde de hoy con los nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Un momento, breve receso.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Okay, un breve receso.

**RECESO**

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

**MOCIONES**

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue del nombramiento de la licenciada Gina Patricia Díaz Ortiz, como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia; y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a la discusión entonces del Calendario con los nombramientos que tenemos pendientes.

SR. PRESIDENTE: Bien. Comenzamos con ese. Un momento. La Delegación, por favor, que se acerque acá.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

**RECESO**

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.  
Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante, vamos a comenzar con los nombramientos.

**CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento de la licenciada Gina Patricia Díaz Ortiz, para el cargo de Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico, que se considere el nombramiento de la licenciada Gina Patricia Díaz Ortiz como Fiscal Auxiliar Auxiliar I del Departamento de Justicia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo nombramiento de la licenciada Gina Patricia Díaz Ortiz como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Yamilza Mabel Vázquez Cuevas, para el cargo de Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Yamilza Mabel Vázquez Cuevas, recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

El pasado 6 de abril de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la Lcda. Yamilza Mabel Vázquez Cuevas como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

#### I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Yamilza M. Vázquez Cuevas nació en el Municipio de Arecibo. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Lares.

La licenciada Vázquez Cuevas, para el año 2004, obtuvo un grado de Bachillerato en Educación Elemental, y un grado asociado en Artes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo. Posteriormente, para el año 2008, alcanzó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que, para el año 1998 y hasta febrero del año 2010 fungió como Técnica del Registro de la Propiedad en el Departamento de Justicia. A partir de esta fecha laboró como Abogada, en la Secretaria Auxiliar de lo Civil, del Departamento de Justicia, cargo que ocupó hasta mayo del año 2020, al ser designada y confirmada por el Senado de Puerto Rico como Fiscal Auxiliar I, cargo que ostenta al presente.

## II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

### (a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Yamilza M. Vázquez Cuevas. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Vázquez Cuevas ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

### (b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Yamilza M. Vázquez Cuevas, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

## III. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que evidencia el expediente de la Lcda. Yamilza M. Vázquez Cuevas, y su experiencia por aproximadamente más de dieciséis (16) años en el Departamento de Justicia, demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, recomendando la confirmación de la Lcda. Yamilza Mabel Vázquez Cuevas como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico, otorgue su consentimiento y nombramiento a la licenciada Yamilza Mabel Vázquez Cuevas, como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo nombramiento de la licenciada Yamilza Mabel Vázquez Cuevas, como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Maylén Colón Cabán, para el cargo de Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Maylén Colón Cabán, recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

El pasado 6 de abril de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la Lcda. Maylén Colón Cabán como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

#### **I. HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Maylén Colón Cabán nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Cabo Rojo.

La licenciada Colón Cabán, para el año 2007 obtuvo un Bachillerato en Ciencias de Administración de Empresas, con concentración en estudios organizacionales, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente, para el año 2014, alcanzó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que, desde el año 2015 y hasta enero del año 2017, se dedicó a la práctica privada de la profesión legal. Luego, desde abril del año 2017 y hasta diciembre del año 2020 fungió como Abogada en la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico. En diciembre del año 2020, fue designada y confirmada por el Senado de Puerto Rico como Fiscal Auxiliar I, cargo que ocupa al presente.

## II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

### (a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Maylén Colón Cabán. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Colón Cabán ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

### (b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Maylén Colón Cabán, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

## III. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que evidencia el expediente de la Lcda. Maylén Colón Cabán demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, recomendando la confirmación de la Lcda. Maylén Colón Cabán como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico, otorgue su consentimiento y nombramiento a la licenciada Maylen Colón Cabán, como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo nombramiento de la licenciada Maylén Colón Cabán, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Wandie Camacho Santiago, para el cargo de Procuradora de Asuntos Menores del Departamento de Justicia.

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución Núm. 255 aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, su informe, sobre el nombramiento de la Lcda. Wandie Camacho Santiago, recomendando su confirmación como Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia.

El pasado 6 de abril de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la Lcda. Wandie Camacho Santiago como Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Procuradores de Menores, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de dieciséis (16) años.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Procurador de Asuntos de Menores debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

### I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Wandie Camacho Santiago nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el Municipio de San Germán.

La licenciada Camacho Santiago, para el año 1994, alcanzó el grado de Bachillerato en Gerencia y Computadoras, de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Luego, para el año 1998, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que, desde el año 1999 y hasta el año 2006, fungió como Abogada del Departamento de Justicia, con designación de Fiscal Especial. A

partir de esta fecha fue designada y confirmada por el Senado de Puerto Rico como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, cargo que ocupó hasta el 19 de noviembre del 2019, cuando fue designada y confirmada por el Senado de Puerto Rico como Fiscal Auxiliar II, cargo que ostenta al presente.

## II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

### (a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Wandie Camacho Santiago. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Camacho Santiago ocupar el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

### (b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Wandie Camacho Santiago, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También fueron revisados sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

## III. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que evidencia el expediente de la Lcda. Wandie Camacho Santiago, con aproximadamente más de veinte (20) años de experiencia en el ministerio público, demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Procuradora de Asuntos de Menores.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, recomendando la confirmación de la Lcda. Wandie Camacho Santiago como Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico, otorgue su consentimiento y nombramiento a la licenciada Wandie Camacho Santiago, como Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Wandie Camacho Santiago, como Procuradora de Asuntos de Menores, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado. Notifíquese a la Gobernadora la confirmación de la licenciada Wandie Camacho Santiago, como Procuradora de Asuntos de Menores.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Natalie M. Martínez Muñiz, para el cargo de Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Natalie M. Martínez Muñiz recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

El pasado 6 de abril de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la Lcda. Natalie M. Martínez Muñiz como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

### I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Natalie M. Martínez Muñiz nació en el Municipio de Arecibo. Actualmente reside en el Municipio de Camuy.

La licenciada Martínez Muñiz, para el año 2018, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego, respectivamente, para el año 2022, completó el grado de Maestría de la Escuela Graduada de Administración Pública y el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho, siendo ambos grados en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Del historial profesional de la nominada se desprende que, desde el año 2017 y hasta el año 2020 laboró como Asistente Legislativo en la Oficina del entonces Senador Luis D. Muñiz Cortés.

Desde agosto del año 2023 y hasta el presente se desempeña como Abogada, con designación de Fiscal Especial en el Departamento de Justicia, destacada en la Fiscalía de Arecibo.

## II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, evaluación psicológica e investigación de campo.

### (a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Natalie M. Martínez Muñiz. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Martínez Muñiz ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

### (b) Evaluación Psicológica:

La Lcda. Natalie M. Martínez Muñiz, fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominada.

### (c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Natalie M. Martínez Muñiz, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados, entre otros, varios funcionarios y personas particulares, en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Rafael Freytes Cutrera, Fiscal de Distrito, Región de Arecibo
- Exsenador Luis Daniel Muñiz Cortés
- Lcda. Natalia Quiñones Cruz, Fiscal Federal

Cabe destacar que todos los entrevistados favorecieron la nominación de la Lcda. Natalie M. Martínez Muñiz como Fiscal Auxiliar I, y la describieron como una excelente profesional, responsable, diligente, trabajadora, que siempre da la milla extra en sus funciones, respetuosa e íntegra.

## III. VISTA PÚBLICA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos celebró el 20 de abril de 2026, una vista pública, en la que participaron los miembros de la Comisión, quienes tuvieron la oportunidad de interrogar a la designada Fiscal Auxiliar I, Lcda. Natalie M. Martínez Muñiz.

La licenciada Martínez Muñiz expuso en dicha vista pública que, actualmente se desempeña como Fiscal Especial en la Fiscalía de Arecibo, en la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores, donde ha tenido la oportunidad de desarrollar destrezas de litigación, estrategia procesal, análisis jurídico y comunicación efectiva. En lo aquí pertinente, añadió que, lo más importante que ha aprendido es que cada caso representa una vida, una historia y una

responsabilidad inmensa; y que la capacidad de toma de decisiones constantemente es de vital importancia para la sociedad.

Destacó la designada que en la Fiscalía fue donde encontró su verdadera vocación; y que a pesar de lo retante de la labor y del peso de las decisiones que se toman diariamente, tiene la certeza de que este es el espacio donde puede servir con mayor propósito. A su vez indicó que ha tenido la oportunidad de participar en casos que han marcado profundamente su vida profesional y personal; y que cada uno de ellos ha contribuido a moldear su carácter profesional y a reafirmar los principios que rigen su labor; y que si algo le ha enseñado el trabajar como fiscal, particularmente en una unidad especializada, es que la justicia no puede desligarse de la empatía, pero tampoco puede perder su firmeza; ya que, en opinión de la nominada, servir implica escuchar, comprender y acompañar, pero también actuar con determinación, objetividad y rectitud.

Concluyó la licenciada Martínez Muñoz señalando que, de ser confirmada, podrán tener la certeza de que continuará desempeñando sus funciones con el más alto estándar ético, honrando la confianza depositada en ella y cumpliendo fielmente con su deber hacia el pueblo de Puerto Rico.

#### IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que evidencia el expediente de la Lcda. Natalie M. Martínez Muñoz demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, recomendando la confirmación de la Lcda. Natalie M. Martínez Muñoz como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Natalie M. Martínez Muñoz como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Natalie M. Martínez Muñoz como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de Natalie M. Martínez Muñoz como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Carolina Medina de Gracia, para el cargo de Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, su informe, sobre el nombramiento de la Lcda. Carolina Medina de Gracia recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

El pasado 6 de abril de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la Lcda. Carolina Medina de Gracia como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

### **I. HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Carolina Medina de Gracia nació en el Municipio de Bayamón. Actualmente reside en el Municipio de Vega Baja. La licenciada Medina de Gracia, para el año 2015, obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas, con concentración en mercadeo, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego, para el año 2021, completó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que, desde febrero y hasta agosto del año 2022 se dedicó a la práctica privada de la profesión legal en la firma *Arroyo & Monrouzeau, PSC*. A partir de esta fecha y hasta el presente se desempeña como Abogada, con designación de Fiscal Especial, destacada en la Fiscalía de Arecibo.

### **II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA**

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, evaluación psicológica e investigación de campo.

#### **(a) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Carolina Medina de Gracia. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Medina de Gracia ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de

Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

**(b) Evaluación Psicológica:**

La Lcda. Carolina Medina de Gracia, fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominada.

**(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Carolina Medina de Gracia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados, entre otros, varios funcionarios y personas particulares de la Región de Arecibo, en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Rafael Freytes Cutrera, Fiscal de Distrito, Región de Arecibo
- Hon. Glendaliz Morales Correa, Jueza Superior
- Lcda. Luisa Colom García
- Lcda. Yolanda Pitino Acevedo, Fiscal Auxiliar III

Cabe destacar que todos los entrevistados favorecieron la nominación de la Lcda. Carolina Medina de Gracia como Fiscal Auxiliar I, y la describieron como una excelente profesional, responsable, dedicada, diligente, respetuosa e íntegra.

### III. VISTA PÚBLICA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos celebró el 20 de abril de 2026, una vista pública, en la que participaron los miembros de la Comisión, quienes tuvieron la oportunidad de interrogar a la designada Fiscal Auxiliar I, Lcda. Carolina Medina de Gracia.

La licenciada Medina de Gracia expuso en dicha vista pública que, en agosto del año 2022, comenzó en el Departamento de Justicia como Fiscal Especial adscrita a la Fiscalía de Arecibo, jurisdicción que le ha formado y moldeado como profesional del derecho, y donde ha tenido la oportunidad de trabajar en la Sala Especializada de Sustancias Controladas, experiencia que, en su opinión, le ha resultado profundamente formativa; y le ha permitido desarrollar una comprensión más amplia de la realidad humana detrás de ciertos casos, reconociendo que el trastorno por consumo de sustancias es una condición que en determinadas circunstancias amerita un desvío hacia un camino de rehabilitación.

Destacó la designada, que mediante su desempeño como Fiscal Especial, ha aprendido que el rol del fiscal no es únicamente el de acusar, sino también el de evaluar con criterio y humanidad cuál es la respuesta más justa para cada situación; y que, durante este tiempo, ha tenido la responsabilidad de atender una amplia variedad de asuntos, que incluyen casos de delitos relacionados con sustancias controladas, así como otros de alta complejidad como asesinatos y delitos graves de diversa índole, experiencia que le ha preparado para enfrentar los retos que exige representar al pueblo con diligencia, rigor jurídico y sensibilidad humana.

Puntualizó la licenciada Medina de Gracia que todo lo que ha vivido —su crianza, su formación y sus años como fiscal— le ha llevado a una convicción que guía su trabajo cada día; razón por la cual entiende que la justicia no es un concepto abstracto, sino el amparo concreto que merecen

las víctimas y las comunidades afectadas por el delito; y que el representar al pueblo de Puerto Rico no es solo una responsabilidad jurídica, sino una promesa de que los derechos de todos serán defendidos con valentía e integridad.

La nominada concluyó indicando que su compromiso con el pueblo de Puerto Rico le impulsa cada día a prepararse con excelencia, a tratar cada caso con la seriedad que merece, y a recordar que detrás de cada expediente hay una persona que espera que el sistema de justicia funcione; y enfatizando que ese sentido de responsabilidad es el que, de ser confirmada, la continuará guiando en su servicio como Fiscal Auxiliar I.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

La trayectoria académica y profesional que evidencia el expediente de la Lcda. Carolina Medina de Gracia demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, recomendando la confirmación de la Lcda. Carolina Medina de Gracia como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Carolina Medina de Gracia como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Carolina Medina de Gracia como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de Carolina Medina de Gracia como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Derick Rivera Muñiz, para el cargo de Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución del Senado Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de

someter a este Alto Cuerpo, su informe, sobre el nombramiento del Lcdo. Derick Rivera Muñiz, recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

El pasado 6 de abril de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Lcdo. Derick Rivera Muñiz como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado.

## I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Derick Rivera Muñiz nació en el Municipio de Moca, donde actualmente reside.

El licenciado Rivera Muñiz, para el año 2018, obtuvo el grado de Bachillerato en Administración de Empresas, con una concentración en Recursos Humanos, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla. Luego, para el año 2022, alcanzó el grado de *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que, desde agosto del año 2023 y hasta el presente se desempeña como Abogado del Departamento de Justicia, con designación de Fiscal Especial, destacado en la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Maltrato a Menores y Delitos Sexuales.

## II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, evaluación psicológica e investigación de campo.

### (a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Derick Rivera Muñiz, quien cumplió con entregar todos los documentos requeridos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Rivera Muñiz ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

### (b) Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Derick Rivera Muñiz, fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de

Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominado.

**(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Derick Rivera Muñiz, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados, varios funcionarios y personas particulares, en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Blanca Portela Martínez, Fiscal de Distrito, Región de Mayagüez
- Hon. Felipe Rivera Colón, Juez del Tribunal de Apelaciones
- Lcdo. César A. Barreto Bosques, Abogado, Práctica Privada

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento del Lcdo. Derick Rivera Muñiz como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, y lo describieron como un excelente profesional, conocedor del derecho, responsable, serio, diligente, íntegro, capacitado, comprometido y disciplinado.

### III. VISTA PÚBLICA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos celebró el 20 de abril de 2026 una vista pública, en la que participaron los miembros de la Comisión, quienes tuvieron la oportunidad de interrogar al designado Fiscal Auxiliar I, Derick Rivera Muñiz.

El licenciado Rivera Muñiz comenzó exponiendo en dicha vista pública que, poco tiempo después de haber juramentado como abogado para el año 2023, se le presentó la oportunidad de comenzar a trabajar en el Departamento de Justicia como Fiscal Especial, adscrito a la División de Violencia Doméstica, Maltrato a Menores y Delitos Sexuales, donde actualmente se desempeña. Añadió el designado que, durante todo este tiempo, ha tenido la oportunidad de participar en todas las etapas del procesamiento criminal de los casos, experiencia que considera le ha brindado la oportunidad de desarrollar sus destrezas y habilidades de investigación, etapa fundamental y crucial en todo proceso criminal.

En lo aquí pertinente, el designado indicó, en referencia a su persona, que el Departamento de Justicia continuará contando con una persona que más allá de ser Fiscal, es un ser humano, que escucha a las víctimas, empático y que sabe colocarse en los zapatos de los demás; y que es y seguirá siendo un Fiscal que ejerce sus funciones con el mayor sentido de responsabilidad en busca de hacerle justicia a las víctimas.

Concluyó el licenciado Rivera Muñiz señalando que, en su opinión, la experiencia y las destrezas que ha desarrollado como Fiscal Especial le ayudarán a ejercer una labor de excelencia como Fiscal Auxiliar; destacando, a su vez, que asumirá la responsabilidad con mucho compromiso y responsabilidad.

### IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que evidencia el expediente del Lcdo. Derick Rivera Muñiz demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Derick Rivera Muñiz como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Derick Rivera Muñiz como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Derick Rivera Muñiz como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Derick Rivera Muñiz como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora Vanessa Del Moral Rosario, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado:

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15 aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución del Senado Núm. 255 aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, su informe, sobre el nombramiento de la Sra. Vanessa Del Moral Rosario recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

El pasado 6 de abril de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Sra. Vanessa Del Moral Rosario como Miembro de la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo”, crea la corporación del Fondo del Seguro del Estado, cuyos poderes corporativos serán ejercidos por una Junta de Gobierno.

El inciso (a) del Artículo 1B-2 de la Ley Núm. 45, *supra*, dispone que la Junta de Gobierno estará integrada por siete (7) miembros, de los cuales tres (3) serán miembros *ex officio*; uno (1) será un doctor o doctora en medicina; uno (1) será un abogado o abogada con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico; uno (1) será un empleado o empleada

pública del servicio de carrera, o un empleado o empleada no exento de la empresa privada; y uno (1) será una persona natural que sea un patrono asegurado con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, o que sea director y accionista de una corporación asegurada con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Los tres (3) miembros *ex officio* serán el Comisionado de Seguros, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el Secretario del Departamento de Salud. El Gobernador nombrará con el consejo y consentimiento del Senado, a los cuatro (4) miembros restantes, es decir, al doctor o doctora en medicina, al abogado o abogada con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico, al miembro que sea empleado o empleada público o privado y al miembro que sea un patrono asegurado con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado o que sea director y accionista de una corporación asegurada con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Los miembros de la Junta desempeñarán sus cargos sin remuneración, pero se les reembolsará todo gasto extraordinario en que incurriesen en el desempeño de sus funciones.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado la investigación de la designada.

### I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Vanessa Del Moral Rosario nació en el municipio de Humacao. Actualmente reside en el Municipio de Yabucoa. La designada, para el año 1998, completó el grado de Bachillerato en Ciencias Naturales, con concentración en biología, en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao.

Del historial profesional de la nominada se desprende que desde el año 2004 y hasta el año 2017 fungió como Especialista en Emergencias Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico. Posteriormente, desde el año 2017 y hasta el presente labora en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, donde ha ocupado diversas posiciones, a saber, Directora Regional; Ayudante Especial y Secretaria Auxiliar, posición que ocupa al presente.

### II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

#### (a) Análisis Financiero:

Como parte de la evaluación de la nominada al cargo de Miembro de la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un análisis financiero a través de un Contador Público Autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico, así como del personal de la oficina asignado a estas labores. Dicho análisis financiero fue basado en la documentación sometida por la Sra. Vanessa Del Moral Rosario. Del resultado de dicha investigación se desprende que la nominada cumple de forma satisfactoria con sus obligaciones contributivas y financieras. Además, se desprende que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

#### (b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Sra. Vanessa Del Moral Rosario, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, ámbito profesional y experiencia

laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

### III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de veintidós (22) años de experiencia en el servicio público evidencia que cumple con el requisito de la Ley Núm. 45, *supra*, en cuanto a requerir que sea un empleado o empleada pública.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la designada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, recomendando la confirmación del nombramiento de la Sra. Vanessa Del Moral Rosario como Miembro de la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la señora Vanessa Del Moral Rosario como Miembro de la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la señora Vanessa Del Moral Rosario como Miembro de la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la señora Vanessa Del Moral Rosario como Miembro de la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Notifíquese a la Gobernadora.

-----

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Luis Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: Sí, señor Presidente, solicitamos levantar la Regla 47.8 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y se le notifique a la señora Gobernadora de Puerto Rico los nombramientos aprobados.

SR. PRESIDENTE: De los aprobados y los rechazados.

Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, breve receso.

SR. PRESIDENTE: Hay que ir al mismo sitio.

Receso.

**RECESO**

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, antes de continuar, para que se autorice a la Comisión del Programa Internado Legislativo Jorge Alberto Comas, a continuar la Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres mientras transcurre la sesión para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 817, titulado:

“Para enmendar los ~~Artículos~~ *artículos* 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15, *añadir un nuevo Artículo 16, reenumerar el actual Artículo 16, como 17, reenumerar el actual Artículo 17, como 18, y a su vez enmendarlo, y reenumerar los actuales artículos 18, 19, 20 y 21, como los artículos 19, 20, 21 y 22, respectivamente, en de* la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la “Ley Insular de Suministros”, ~~y añadir un Artículo 15-A a la referida Ley,~~ a fin de designar al Departamento de Asuntos del Consumidor, como la ~~agencia~~ *Agencia Gubernamental* responsable de ~~su~~ *la* ~~administración de sus disposiciones;~~ establecer una plataforma electrónica oficial para la radicación, custodia e inspección de la información requerida *a los comerciantes, distribuidores e importadores sujetos a la precitada “Ley Insular de Suministros”;* y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 817, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,

después de “abordar” eliminar “las escaseces” y sustituir por “la escasez”

#### En el Decrétase:

Página 13, línea 17,

después de “Supervisión” añadir “y Administración Financiera para Puerto Rico”

Página 26, línea 12,

después de “de la” eliminar “ley de sentencias probatorias” y sustituir por “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”

Página 33, línea 14,

después de “administrativas” eliminar “interinas”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 817, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1012, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (11) al Artículo 9 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a extender, de manera temporera, la vigencia del marbete o autorización de navegación de embarcaciones documentadas por el gobierno federal, en aquellos casos en que las agencias federales competentes no puedan emitir o renovar los certificados requeridos por razones ajenas al control del propietario; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada de un informe sin enmiendas, por lo que proponemos se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1012, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1032, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 7, 9 y 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, a los fines de disponer que toda la información que deba publicarse en los portales de Internet de las agencias gubernamentales, conforme a las disposiciones de dicha Ley, esté disponible en los idiomas español e inglés; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 1032, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 1,

después de “1” añadir “-1993”

En el Decrétase:

Página 5, línea 8,

antes de “disponible” eliminar “estando” y sustituir por “estará”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1032, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 151, titulada:

“Para designar con el nombre de “Miguel A. Rodríguez Villafañe”, el Centro Educativo Tecnológico del Complejo Residencial Ponce Housing ubicado en el Municipio de Ponce, Puerto Rico, para reconocer su compromiso inquebrantable con la educación y su gran dedicación a la comunidad.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta del Senado 151, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 1,

antes de “el” eliminar “En” y sustituir por “Desde”

Página 2, párrafo 3, línea 2,

después de “quienes” eliminar “orienta y apoya” y sustituir por “orientó y apoyó”

Página 2, párrafo 4, línea 3,

después de “los” eliminar todo su contenido y sustituir por “escuchó, orientó y transmitió esperanza.”

Página 2, párrafo 4, línea 4,

eliminar todo su contenido

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 151, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 90, titulada:

“Para ordenar a las comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional; y de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación integral sobre el impacto de la carencia de intérpretes de lenguaje de señas en el sistema de justicia de Puerto Rico, con el propósito de evaluar el acceso efectivo de las personas sordas y con impedimentos auditivos a los procedimientos judiciales y administrativos, detectar deficiencias en el cumplimiento de las normativas y leyes vigentes, y formular recomendaciones y medidas correctivas que garanticen el ejercicio pleno del derecho al debido proceso; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 90, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 1,

después de “Ley” eliminar “de Americanos” y sustituir por “para Personas”

Página 2, párrafo 3, línea 2,

después de “ADA” añadir “, por sus siglas en inglés”

Página 2, párrafo 3, línea 11,

después de “desigual” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 3, párrafo 3, línea 1,

después de “agentes” eliminar “de” y sustituir por “del orden público”

Página 3, párrafo 3, línea 2,

antes de “en” eliminar “la ley”

En el Resuélvese:

Página 5, línea 10,

después de “ADA,” añadir “por sus siglas en inglés,”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 90, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 125, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo; y a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las gestiones llevadas a cabo por el Departamento de Traspotación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Traspotación (ACT) para atender la infraestructura vial de las siguientes carreteras estatales *del Municipio de Aguadilla, con principal atención a las siguientes*; PR-2, PR-459, PR-107, PR-110, PR-111 y la Carretera del Casco Urbano del Municipio de Aguadilla.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 125, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Resuélvese:

Página 3, línea 14,

después de “celebrar” eliminar “visitas” y sustituir por “vistas”

Página 3, línea 21,

antes de “rendir” eliminar “La Comisión deberá” y sustituir por “Las Comisiones deberán”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 125, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 398, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la reconfiguración de plazas de peaje en expresos y autopistas de Puerto Rico a sistemas bidireccionales, incluyendo la metodología de cobro aplicada; determinar si las tarifas vigentes reflejan el cobro íntegro en ambas direcciones o una distribución proporcional del costo total por tramo; analizar comparativamente los recibos emitidos antes y después de dicha conversión; verificar el cumplimiento con los requisitos de rotulación y divulgación del tarifario vigente; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para dejar la medida 398 en un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 641, titulada:

“Para establecer la “Ley para Controlar la Amenaza Porcina a Nuestros Agricultores”, con el objetivo de ordenarle al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que de manera excepcional autorice la caza de cerdos salvajes a todo agricultor que así se vea afectado por la presencia de éstos en sus fincas, mediante la otorgación de un permiso especial de caza no deportiva para control poblacional, según dispone el Artículo 16 (a) de la Ley Núm. 241-1999, según enmendada, mejor conocida como la “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”; enmendar el Reglamento número 6765, Para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de añadir al cerdo salvaje en el Apéndice número 2: Animales y Plantas Invasoras (Dañinos), en aras de proteger y salvaguardar la sostenibilidad alimentaria de nuestra Isla; facultar también al Secretario consultar y recibir el apoyo del Departamento de Agricultura y/o cualquiera otra entidad gubernamental, tanto a nivel federal como estatal; coordinar con el Departamento de Agricultura todo lo referente al manejo y disposición de los cerdos una vez cazados y para otros fines.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 641, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 641, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 878, titulada:

“Para añadir ~~un subinciso (5) al inciso (b) del Artículo 7 y añadir~~ un inciso 24 al Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", a los fines de establecer el derecho de los puertorriqueños a tener accesible ~~el deber de mantener~~ en el portal electrónico principal del Gobierno de Puerto Rico ~~y en la página electrónica de sus agencias e instrumentalidades~~, un enlace que permita el acceso al portal del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 878, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 2,

después de “Criminal,” añadir “adscrito al Departamento de Justicia.”; después de “Policía” añadir “de Puerto Rico, el Poder Judicial”

Página 2, párrafo 1, línea 3,

después de “Corrección” añadir “y Rehabilitación, entre otras”

Página 2, párrafo 4, línea 1,

después de “Esta” eliminar “medida” y sustituir por “legislación”; después de “derecho” eliminar “de los puertorriqueños”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 878, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **ENMIENDA EN SALA**

#### En el Título:

Línea 3, después de “establecer” eliminar todo su contenido

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 187, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en coordinación con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), que realicen la programación necesaria para que se pueda adjuntar una certificación de validación de dirección a través de la aplicación de CESCO Digital, cuando la persona a renovar su licencia ~~reside~~ *habita* en la residencia de sus padres o de algún familiar y no tiene alguna evidencia de dirección a su nombre; *y para otros fines relacionados.*”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 187, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 6, antes de “en” eliminar “habite” y sustituir por “resida”

#### En el Resuélvese:

Página 2, línea 5, después de “licencia” eliminar “habite” y sustituir por “resida”

Página 2, línea 10, después de “licencia” eliminar “habite” y sustituir por “resida”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 187, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 5, después de “licencia” eliminar “habita” y sustituir por “resida”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

-----

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, antes de decretar un breve receso vamos a darle la bienvenida a un grupo de estudiantes del Colegio Shaddai del pueblo de Dorado que nos está acompañando en la tarde de hoy, y está aquí con nosotros.

SR. PRESIDENTE: Le damos la más cordial bienvenida a los distinguidos invitados, espero que estén disfrutando su visita al Capitolio.

Bienvenidos.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

### **RECESO**

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

-----

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, anteriormente habíamos solicitado que la Resolución del Senado 398 estuviera en turnos posteriores, vamos a solicitar en estos momentos que lo dejemos en Asuntos Pendientes.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en lo que conformamos un Calendario de Votación Final.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Breve receso.

### RECESO

SR. MORALES RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 817, Proyecto del Senado 1012, Proyecto del Senado 1032; Resolución Conjunta del Senado 151; Resolución del Senado 90, Resolución del Senado 125, Resolución del Senado 484, Resolución del Senado 485, Resolución del Senado 486; Proyecto de la Cámara 641, Proyecto de la Cámara 878; Resolución Conjunta de la Cámara 187.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Votación Final.

Algún compañero o compañera que quiera abstenerse sobre alguna de las medidas en el Calendario de Votación Final.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera Ada Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto del Senado 1032.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Autorizado. ¿Algún otro compañero o compañera que desea abstenerse de algunas de las medidas o votos explicativos?

Comience la Votación Final.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, para un voto a favor con voto explicativo del Proyecto del Senado 817, voto explicativo también a favor en la Resolución del Senado 125, y abstención con voto explicativo a la Resolución Conjunta de la Cámara 187.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Autorizado.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar mi voto de abstención en la Resolución Conjunta de la Cámara 187, para unirme al voto explicativo de la compañera senadora Migdalia Padilla.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se autoriza.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para también unirme al voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 817 y de la Resolución del Senado 125, el voto explicativo de la compañera Migdalia Padilla.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se autoriza.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Toledo.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Para unirme al voto de abstención con voto explicativo de la compañera Migdalia Padilla en la Resolución Conjunta de la Cámara 187.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera González.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para solicitar mi voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 641.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Para abstenerme de la Resolución Conjunta de la Cámara 187.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero González López, se le autoriza.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera Ada Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para solicitar también un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 641 con voto explicativo.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se autoriza.

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Santos.

SR. SANTOS ORTIZ: Para abstenerme en el Proyecto de la Cámara 187.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se autoriza.

SR. SANTOS ORTIZ: Resolución.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Resolución? ¿Está hablando de la Resolución Conjunta de la Cámara 187? ¿Correcto? Se autoriza.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Wilmer Reyes.

SR. REYES BERRÍOS: Para solicitar mi abstención de la Resolución Conjunta de la Cámara 187.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se autoriza.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Un voto de abstención en la Resolución Conjunta de la Cámara 187, uniéndome al voto explicativo de la compañera Migdalia Padilla.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se autoriza al compañero Portavoz.

Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Secretario.

## **CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 817

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15, añadir un nuevo Artículo 16, reenumerar el actual Artículo 16, como 17, reenumerar el actual Artículo 17, como 18, y a su vez enmendarlo; y reenumerar los actuales Artículos 18, 19, 20 y 21, como los Artículos 19, 20, 21 y 22, respectivamente, en la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la “Ley Insular de Suministros”, a fin de designar al Departamento de Asuntos del Consumidor, como la Agencia Gubernamental responsable de la administración de sus disposiciones; establecer una plataforma electrónica oficial para la radicación, custodia e inspección de la información requerida a

los comerciantes, distribuidores e importadores sujetos a la precitada “Ley Insular de Suministros”; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1012

“Para añadir un nuevo inciso (11) al Artículo 9 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a extender, de manera temporera, la vigencia del marbete o autorización de navegación de embarcaciones documentadas por el Gobierno Federal, en aquellos casos en que las agencias federales competentes no puedan emitir o renovar los certificados requeridos por razones ajenas al control del propietario; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1032

“Para enmendar los Artículos 2, 7, 9 y 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, a los fines de disponer que toda la información que deba publicarse en los portales de Internet de las agencias gubernamentales, conforme a las disposiciones de dicha Ley, esté disponible en los idiomas español e inglés; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 151

“Para designar con el nombre de “Miguel A. Rodríguez Villafañe”, el Centro Educativo Tecnológico del Complejo Residencial Ponce Housing, ubicado en el Municipio de Ponce, Puerto Rico, para reconocer su compromiso inquebrantable con la educación y su gran dedicación a la comunidad.”

R. del S. 90

“Para ordenar a las comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional; y de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación integral sobre el impacto de la carencia de intérpretes de lenguaje de señas en el sistema de justicia de Puerto Rico, con el propósito de evaluar el acceso efectivo de las personas sordas y con impedimentos auditivos a los procedimientos judiciales y administrativos, detectar deficiencias en el cumplimiento de las normativas y leyes vigentes, y formular recomendaciones y medidas correctivas que garanticen el ejercicio pleno del derecho al debido proceso; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 125

“Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo; y a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las gestiones llevadas a cabo por el Departamento de Traspportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Traspportación (ACT) para atender la infraestructura vial de las carreteras estatales del Municipio de Aguadilla, con principal atención a las siguientes; PR- 2, PR-459, PR-107, PR-110, PR-111 y la Carretera del Casco Urbano del Municipio de Aguadilla.”

R. del S. 484

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 261, según aprobada el 14 de octubre de 2025, que le ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento de la Subjunta Examinadora de Tecnología Veterinaria, adscrita a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, incluyendo la ausencia de un reglamento actualizado y adecuado que regule sus funciones y procesos, así como el proceso de

licenciamiento de profesionales que han aprobado la reválida correspondiente a tecnólogo veterinario y técnico veterinario.”

R. del S. 485

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 133, que ordena a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial realizar una investigación exhaustiva a los fines de investigar y conocer los avances tecnológicos implementados por La Comisión Estatal de Elecciones, así como su proyección estratégica y tecnológica de cara a futuros eventos electorales.”

R. del S. 486

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 308 que ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento y las labores que actualmente realiza la Oficina de Gerencia Municipal (OGM), adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), en atención a las funciones que en su origen fueron encomendadas a la extinta Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), incluyendo los servicios de asesoría legal, técnica y de capacitación a los municipios de Puerto Rico.”

P. de la C. 641

“Para establecer la “Ley para Controlar la Amenaza Porcina a Nuestros Agricultores”, con el objetivo de ordenarle al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que de manera excepcional autorice la caza de cerdos salvajes a todo agricultor que así se vea afectado por la presencia de éstos en sus fincas, mediante la otorgación de un permiso especial de caza no deportiva para control poblacional, según dispone el Artículo 16 (a) de la Ley Núm. 241-1999, según enmendada, mejor conocida como la “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”; enmendar el Reglamento número 6765, Para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de añadir al cerdo salvaje en el Apéndice número 2: Animales y Plantas Invasoras (Dañinos), en aras de proteger y salvaguardar la sostenibilidad alimentaria de nuestra Isla; facultar también al Secretario consultar y recibir el apoyo del Departamento de Agricultura y/o cualquiera otra entidad gubernamental, tanto a nivel federal como estatal; coordinar con el Departamento de Agricultura todo lo referente al manejo y disposición de los cerdos una vez cazados y para otros fines.”

P. de la C. 878

“Para añadir ~~un subinciso (5) al inciso (b) del Artículo 7 y añadir un inciso 24 al Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", a los fines de establecer el derecho de los puertorriqueños a tener accesible el deber de mantener en el portal electrónico principal del Gobierno de Puerto Rico ~~y en la página electrónica de sus agencias e instrumentalidades~~, un enlace que permita el acceso al portal del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, y para otros fines relacionados.”~~

R. C. de la C. 187

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en coordinación con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), que realicen la programación necesaria, para que se pueda adjuntar una certificación de validación de dirección a través de la aplicación de CESCO Digital, cuando la persona a renovar su licencia ~~reside~~ habita en la residencia de sus padres o de algún familiar y no tiene alguna evidencia de dirección a su nombre; y para otros fines relacionados.”

**VOTACIÓN**

La Resolución Conjunta del Senado 151; las Resoluciones del Senado 125, 484, 485 y 486; y el Proyecto de la Cámara 878, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

Total ..... 27

**VOTOS NEGATIVOS**

Total ..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 1012, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

Total ..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:  
Eliezer Molina Pérez.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución del Senado 90, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:  
Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

Total ..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:  
Thomas Rivera Schatz.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 817, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y, Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

Total ..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Marially González Huertas y Luis Javier Hernández Ortiz.

Total ..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 641, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, , Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

Total ..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa y María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Ada M. Álvarez Conde y Marially González Huertas.

Total ..... 2

El Proyecto del Senado 1032, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

Total ..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa, Luis Javier Hernández Ortiz, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.

Total ..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Ada M. Álvarez Conde.

Total ..... 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 187, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Eliezer Molina Pérez, Nitza Moran Trinidad, Brenda Pérez Soto, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Roxanna I. Soto Aguilú y Carmelo J. Ríos Santiago. Primer Vicepresidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan Oscar Morales Rodríguez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Héctor Gabriel González López, Gregorio Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Wilmer Reyes Berríos, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino y Ángel Toledo López.

Total..... 7

PRIMER VICEPRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, según certificado por Secretaría, todas las medidas han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico, hasta el jueves, 23 de abril, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), que diga la una (1:00 p.m.).

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz, para que quede claro en el récord, la Presidencia del Senado estipula que el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hoy lunes, 20 de abril del 2026, a la una p.m. (1:00 p.m.), siendo así las dos y treinta y seis (2:36), pero sin antes recalcar que regresamos el jueves, a la una de la tarde (1:00 p.m.). Son las dos y treinta y siete (2:37) corregido, cuando lo dijimos eran las dos y treinta y seis (2:36), son las dos y treinta y siete (2:37) ahora y regresamos el jueves a la una de la tarde (1:00 p.m.).

Receso.

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA  
20 DE ABRIL DE 2026**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PÁGINA</u></b>
Nombramiento de la Lcda. Gina Patricia Díaz Ortiz.....	16699 – 16700
Nombramiento de la Lcda. Yamilza Mabel Vázquez Cuevas .....	16700 – 16702
Nombramiento de la Lcda. Maylén Colón Cabán .....	16702 – 16704
Nombramiento de la Lcda. Wandie Camacho Santiago .....	16704 – 16706
Nombramiento de la Lcda. Natalie M. Martínez Muñiz.....	16706 – 16708
Nombramiento de la Lcda. Carolina Medina de Gracia .....	16708 – 16711
Nombramiento del Lcdo. Derick Rivera Muñiz .....	16711 – 16714
Nombramiento de la Lcda. Vanessa Del Moral Rosario .....	16714 – 16716
P. del S. 817 .....	16717 – 16718
P. del S. 1012 .....	16718
P. del S. 1032 .....	16718 – 16719
R. C. del S. 151 .....	16719 – 16720
R. del S. 90.....	16720 – 16721
R. del S. 125.....	16721 – 16722
R. del S. 398.....	16722
P. de la C. 641 .....	16722 – 16723
P. de la C. 878.....	16723 – 16724
R. C. de la C. 187.....	16724 – 16725